

## N° 47-07

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

### **APROBACIÓN DE ACTAS**

#### **ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta de la sesión N° 43-07 celebrada el 12 de junio del 2007.

El señor Presidente, Magistrado Mora se abstiene de votar por no haber participado en la citada sesión.

### **CONDOLENCIAS**

#### **ARTÍCULO II**

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Carlos Gómez Rivera, padre de la señora Melania Gómez Acuña, Auxiliar de Servicios Calificados 2 de la Oficina de Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, se acuerda expresar a doña Melania y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO III**

En razón del sentido fallecimiento del señor Roberto Vargas Sánchez, padre de las señoras Ana Isabel y Patricia Vargas Badilla, Secretaria Ejecutiva 1 de la Sala Segunda y Asistente Administrativa 3 del Departamento de Personal, respectivamente, se acuerda expresar a doña Ana Isabel, a doña Patricia y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO IV**

Con ocasión del sentido fallecimiento de la señora Ana Isabel González Quesada, madre de la licenciada Priscilla Madrigal González, Jueza de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles del Primer Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a doña Priscilla y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO V**

Con motivo del sentido fallecimiento de la señora Yadira Sibaja Rodríguez, hermana de la licenciada Adela Sibaja Rodríguez, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a doña Adela y a su estimable familia las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS**

### **ARTÍCULO VI**

En sesión N° 37-07 celebrada el 22 de mayo último, artículo LI, se tomó el

acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 86-06 celebrada el 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVI, se aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2006-2007, que en lo conducente dice:

**9.5.** Se podrán realizar sustituciones hasta por un día hábil a los servidores considerados en la siguiente lista de puestos:

Asistente Judicial.

Servidores de las Oficinas de Recepción de Documentos

Choferes (siempre que sólo exista una plaza).

Cajeros, o quien realice una función similar en los Despachos Judiciales. **2**

Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guardas).

Conductores de Detenidos.

Oficinistas de la Oficina Receptora de Denuncias.

Notificadores en aquellos despachos que solo tienen una plaza de esta clase.

Auxiliares Judiciales en aquellas oficinas que sólo cuentan con más de tres plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales. **2**

Auxiliares de Enfermería.

Conserje del Departamento de Patología en labores propias del proceso de autopsias. **2**

Encargados de bodega o archivo cuando esta labor recaiga en una sola persona. **2**

Oficiales de Localización en aquellas oficinas que sólo cuentan con una plaza de este tipo.

Fiscales, Fiscales Auxiliares y Defensores Públicos; en despachos con una sola plaza.

Encargados de los cuatro grupos de trabajo en las Celdas del

Segundo Circuito Judicial de San José.

Oficinistas de la Sección de Información y Distribución de Boletas.

Técnicos en Rayos X.

Técnicos Disectores.

Recepcionistas de Morgue.

Radio operadores.

Encargados de Unidad del Organismo de Investigación Judicial.

Juez; en las oficinas unipersonales, cuando no sea posible asignar las funciones del despacho a otro de igual jurisdicción territorial. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

En los despachos que tienen más de un juez, se podrán realizar, pero sólo cuando la oficina requiera su presencia para la celebración de votaciones y debates colegiados. Así como para la realización de audiencias señaladas cuando estas no puedan ser realizadas por otros jueces del despacho. (Según modificación aprobada por el Consejo Superior, en sesión N° 90-2006, celebrada el 28 de noviembre de 2006, artículo II).

Todos los puestos de los Juzgados; Fiscalía y Defensa Pública de Turno Extraordinario.

Técnico Criminalístico 2 de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, que cuenten con una sola plaza de esta clase. 2

Los administradores de bases de datos destacados en los diversos circuitos judiciales.

Puestos de la Sección Salarial del Departamento de Personal.

Operadores de Equipo de Cómputo del Departamento de Informática y Auxiliares de Servicios Informáticos de todo el país, no obstante, se puede sustituir hasta por un día si solo existe una plaza."

- 0 -

El licenciado Adán Roberto Campos Fallas, Fiscal Coordinador de

San Ramón, en correo electrónico de 15 de mayo en curso, manifiesta lo siguiente:

"presento la siguiente solicitud de ADENDUM AL PLAN DE VACACIONES 2006-2007. Consideramos que existe una **omisión** en el art. 9.5. al no incluir a los Auxiliares del Ministerio Público dentro de la lista de puestos que pueden sustituirse hasta por un día hábil.

Durante todos los años anteriores los Auxiliares Judiciales del Ministerio Público estaban en esa lista de puestos, posiblemente tomando en cuenta que en muchas Fiscalías del País, sólo existe **una o dos plazas de Auxiliar Judicial 2**, lo que viene a **compararse** con el **punto 9, del artículo 9.5. del Plan de vacaciones.**, donde refiere el derecho para **Auxiliares Judiciales en aquellas oficinas que no cuenta con más de tres plazas de este tipo y una de ellas se utiliza para acompañar al Juez en las diligencias judiciales.**

Asimismo el puesto de Auxiliar de Servicios General 2, lo que era el Conserje, dado que solo hay una plaza en este Despacho.

Actualmente en esta Fiscalía solo hay dos Auxiliares Judiciales y por directrices propias del Ministerio Público, cada Auxiliar Judicial es responsable personalmente, no solo de cumplir con el trámite judicial de los casos asignados, sino que debe respetar y estar atenta a los plazos establecidos para cada expediente, bajo apercibimiento del régimen disciplinario sino cumpliera. Por lo que comprendido es que si alguien se enferma un día, todos colaboramos en recibir declaraciones o atender público, pero el recargar todo el trabajo de escritorio en una sola Auxiliar, con el gran volumen de asuntos existente, significaría atraso en el trámite y plazos de cada causa.

Por lo anterior mucho agradecería reconsiderar la presente solicitud y existiendo ya nombramientos en el mes de marzo y abril que fueron devueltos del Departamento de Personal, ruego se tome en cuenta la posibilidad de pago a su labor, a fin de no afectar a las personas que ya nos colaboraron en esos puestos."

- 0 -

**Se acordó:** Comunicar al licenciado Campos Fallas, que este Consejo en sesión N° 7-07 del 30 de enero del año en curso, artículo LXXXV, modificó el Plan de Vacaciones 2006-2007, en el punto "Lineamientos generales sobre sustituciones, en el sentido de que los servidores judiciales que laboran en plazas ordinarias podrán ser sustituidos, por cualquier motivo, siempre y cuando el período de

sustitución sea mayor o igual a siete días hábiles.”

- 0 -

El licenciado Adán Roberto Campos Fallas, Fiscal Coordinador de San Ramón, en oficio FSR N° 22 de 15 de junio en curso, manifiesta:

“...con todo respeto presento una solicitud de RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN 37-07, ARTÍCULO 51, DEL 22-5-2007.

Lo anterior por cuanto en nuestra Fiscalía solamente tenemos DOS PLAZAS DE AUXILIAR JUDICIAL 2, con un volumen de trabajo bien alto, con un circulante activo de 597 expedientes; donde los términos establecidos para cada asunto debe atenderse de acuerdo a las directrices emanadas para el Sispazo, además la atención al usuario vía telefónica o personalmente es muy importante, por lo que si una de las Auxiliares se ausenta por incapacidad o vacaciones, es imposible que pueda asumir el trabajo de su compañera.

Ruégole tomar en cuenta que en nuestro caso particular estamos equiparándonos en las mismas condiciones de aquellos Juzgados donde solo existen tres Auxiliares Judiciales y uno de ellos asiste al Juez.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Campos Fallas, en consecuencia, autorizar la sustitución hasta por un día, de los servidores de la Fiscalía de San Ramón que se desempeñan en el puesto de Auxiliar Judicial 2 y al propio tiempo, disponer que se establezca como regla general para las plazas de Auxiliar Judicial del Ministerio Público que se encuentran en la misma condición que las de la Fiscalía de San Ramón.

El Ministerio Público y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.

## CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

### ARTÍCULO VII

Con oficio N° PJ-BID-458-07 de 13 de junio del año en curso, la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora Ejecutiva del Programa Poder Judicial-BID, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la Licitación Pública Internacional N° 2007LI-000126-01, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la "Contratación de Construcción y Mejoras del Edificio Tribunales de Alajuela", para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) **Finalidad pública que persigue satisfacer el procedimiento:**

Continuar con el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, y cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo entre la República de

Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo No. 1377 OC –CR, Ley de la República No. 8273. El gasto a realizar, será con cargo al presupuesto del Programa.

**b) Partida presupuestaria:**

Esta contratación, dentro del plan de adquisiciones tiene los números 1 y 2, mediante el cual se contempla la disposición de recursos para el presente concurso, los cuales se tienen como incorporados en el Presupuesto del Poder Judicial.

Asimismo, se procederá a confeccionar la correspondiente Solicitud de Pedido con cargo a la subpartida que correspondan, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de este procedimiento, la que corresponde a un monto estimado de \$ 4.836.782,15 (cuatro millones ochocientos treinta y seis mil setecientos ochenta y dos dólares con 15/100), monto que corresponde al Aporte BID y Local (96% y 4%, según el plan de adquisiciones), conforme la disponibilidad presupuestaria. Es de anotar, que la diferencia entre el presupuesto del Programa y del costo de la obra, será suplida por el Poder Judicial, mediante la incorporación de los montos que correspondan, en los ejercicios económicos en los cuales se ejecutarían las obras.

**c) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

Conforme lo establecido en la Ley del Préstamo, la Unidad Ejecutora del



Programa, en coordinación con diferentes instancias del Poder Judicial, y la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, se determinaron las necesidades y se elaboraron los términos de referencia a ser utilizados en el procedimiento, los cuales se encuentran enmarcados en el desarrollo del Programa PJ-BID.

Los planos fueron diseñados por el **Consorcio Consultécnica - Arquitecto Guillermo Madriz de Mezerville**, adjudicatario del Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 71-05, y cuentan con la aprobación de las instancias internas.

**d) Indicación de la Unidad a cargo del procedimiento:**

Según lo establecido en la Ley del Préstamo 1377 OO-CR (Ley No. 8273) y conforme la Ley de Contratación Administrativa y sus modificaciones, corresponde hacerse cargo del procedimiento a la Unidad Ejecutora del Programa, en coordinación con la gerencia del componente y el equipo contraparte que se designe para tales efectos.

**e) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:**

Se prevé que la verificación de la correcta ejecución del objeto del procedimiento, estará a cargo de la Unidad Ejecutora del Programa, la que actuará en coordinación con el equipo contraparte, quienes para los efectos de evaluación de ofertas, integrarán un Comité Técnico conformado por los técnicos y

profesionales del Poder Judicial, quienes cuentan con la experiencia y capacitación para este efecto, en particular con el Departamento de Servicios Generales, quienes se harán responsables de lo relacionado con la fiscalización del contrato, todo en apego a la ley aplicable; en lo fundamental velarán por la calidad y el ajuste de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones.

La supervisión e inspección de las obras estará a cargo del **Consortio Consultécnica - Arquitecto Guillermo Madriz de Mezerville**.

**f) Uso del documento estándar:**

Para la preparación de este cartel, se ha utilizado el documento estándar facilitado por la Representación del Banco. Al respecto, nos permitimos señalar, que se ha adecuado el documento para proceder a conformar un “reglamento” al concurso, que corresponda a la legislación aplicable vigente. El Banco, ha emitido la aprobación del Cartel, mediante oficio COF/CCR/898/2007.

La Asesoría Legal, mediante oficio 572-DE/AL-07, otorgó el criterio legal sobre el cartel del procedimiento. Es de señalar, que las apreciaciones emitidas, fueron incluidas en el documento cartelario.

**g) Del procedimiento a seguir:**

La Unidad Ejecutora, por el tipo de edificación a realizar, las cuales no corresponden a obra complejas, se permite solicitar la “no objeción” del Banco,

para proceder a realizar un concurso internacional, sin necesidad de aplicar una etapa de precalificación.

Lo anterior, basado en lo expuesto por el Ing. Douglas Villalobos Gómez, supervisor de Construcciones del Poder Judicial, en oficio 0037-ai-2007, del cual se desprende que por la disposición y funcionamiento el edificio será simple, no lleva incorporados sistemas sofisticados, sino los simples de operación de oficinas. En general, se trata de un trabajo que no reviste complejidad en cuanto a la instalación de sistemas especiales, sino de una obra simple, de poca magnitud de área y sistema constructivo a utilizar.

#### **Justificación del procedimiento.**

El realizar una Licitación Pública Internacional, permitiría una mayor participación de posibles oferentes, dado que procederíamos a publicarlo en el Development Business, y adicionalmente, se publicaría en dos medios de circulación nacional (La Gaceta y Diario La Nación).

Se estaría estableciendo un período de 45 días naturales para la recepción de ofertas, a fin de que los interesados estudien el cartel y se permitan presentar la mejor oferta posible, para los intereses de la Administración.

#### **h) Aspectos relevantes del procedimiento:**

**Tema:** “CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS DEL

EDIFICIO TRIBUNALES DE ALAJUELA”.

**Objetivo:** Construcción y Mejoras del Edificio Tribunales de Alajuela.

**Subpartida y aporte:** El Programa y el Poder Judicial, cuentan con suficientes fondos para hacer frente a esta contratación, los cuales serán con cargo a las respectivas partidas. El presupuesto estimado asciende a \$ 4.836.782,15 (cuatro millones ochocientos treinta y seis mil setecientos ochenta y dos dólares con 15/100), monto que corresponde al Aporte BID y Local (96% y 4%, según el plan de adquisiciones), conforme la disponibilidad presupuestaria. Es de anotar, que la diferencia entre el presupuesto del Programa y del costo de la obra, será suplida por el Poder Judicial, mediante la incorporación de los montos que correspondan, en los ejercicios económicos en los cuales se ejecutarían las obras.

**Procedimiento:** Por la relevancia del procedimiento, monto y conforme la legislación vigente, se solicita la autorización respectiva, para proceder a realizar una Licitación Pública Internacional, y se le asignará el No. 2007LI-000126-01.

Sobre la no conveniencia para realizar la etapa de precalificación, reiteramos que la poca complejidad de las obras, hace innecesaria la realización de una etapa que conlleva un costo adicional, tanto en plazo como en el atraso de la ejecución de las obras.

El Programa Poder Judicial - BID tomará nota para lo que corresponda. Se

**declara acuerdo firme.**

## **ARTÍCULO VIII**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 4363-DP/03-07 de 18 de junio en curso, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Contratación Directa N° 2007CD-000102-PROV, “Compra de actualización del sistema Smart Zone v.3.O.Z. para el Organismo de Investigación Judicial”**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.21 del pliego de condiciones para resolver esta contratación vence el miércoles 4 de julio de 2007. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa respecto a procedimientos de excepción como el presente, que en su artículo 126 -entre otras cosas- estipula: “El mecanismo de selección del contratista, así como su aplicación han de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza.”

Conforme las estipulaciones de los artículos 69 bis del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 106 de la Ley de Contratación Administrativa y 86, 126 y 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

### **Oferta recibida:**

Para este procedimiento de contratación se recibió oferta del oferente único:

**Motorola Incorporated**, sociedad extranjera con cédula jurídica costarricense 3-012-209316.

### **Estudio de la oferta:**

Mediante el oficio número 3874-DP/03-2007, se solicitó a la

Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta recibida, en los siguientes términos:

Para que se proceda al estudio de legal de la única oferta recibida, adjunto expediente administrativo de la **Contratación Directa número 2007CD-000102-PROV**, denominada **“Compra de actualización del sistema Smart Zone v.3.O.Z. para el Organismo de Investigación Judicial”**.

Al indicado efecto, y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de la oferta y qué defectos u omisiones serían subsanables e indispensables de requerir, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

**Oferente único: Motorola Inc, C.J. N° 3-012-209316:**

**1.** En relación con la condiciones especiales números 1 literal d) y 2 del pliego de condiciones, se observa que la oferente a folios 21 y 23 del apartado de “Ofertas” del expediente de esta contratación, aclara que el objeto contractual contempla software y módulos de encriptación, equipos no. Al propio tiempo, refiere a la suscripción de un acta de inicio de trabajo, con la cual se determinaría la viabilidad de la actualización del sistema. Aunado a lo anterior, a folio 24 del mismo apartado, en el detalle del objeto de la contratación, cotiza sólo un paquete de software de actualización e indica que el servicio de configuración de software DIU no es requerido.

**2.** En relación con las cláusulas 2.1.8 y 2.1.17 del pliego de condiciones, a folios 30 y 31 del mismo apartado de “Ofertas”, se determina que este oferente aporta testimonio de Notario Público, en el que se advierte que fue presentado al Registro Público el día 13 de abril de 2007 y que se encuentra pendiente de inscripción. Dicho documento alude a un poder otorgado a la persona que suscribe la oferta. En vista de lo anterior, y de que se manifiesta que la sociedad está inscrita como sociedad extranjera y que ostenta cédula de persona jurídica costarricense, no resulta claro si los requerimientos del pliego de condiciones antes indicados son satisfechos o aplicables en el presente caso.

**3.** Tanto a folios 35 como 18, este oferente formula las declaraciones juradas requeridas en la cláusula 2.1.18 del pliego de condiciones. No obstante, para el caso del literal b) no nos queda claro si la brindada satisface el requerimiento o no, toda vez que si bien invoca en sentido amplio la Ley de Contratación Administrativa, hace referencia al

Reglamento General de Contratación Administrativa, denominación utilizada para el reglamento recientemente derogado.

4. Finalmente, en relación con las cláusulas 4.4 y 4.5 del pliego de condiciones, a folio 12 del mismo apartado de “Ofertas”, el oferente desglosa el plazo de entrega de tres meses al que se obliga. No obstante, se advierte que en su detalle asocia un plazo de 20 días naturales al proceso de exoneración de impuestos, cuando en realidad, el cartel lo define en 16 días hábiles, plazo este último que según nuestras estimaciones equivale a 22,4 días naturales.

#### **Estudio legal:**

Mediante oficio número 911-DE/AL-07 recibido el 31 de mayo de 2007, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la oferta, señaló:

En atención al oficio #3864-DP/30-2007 (sic) de 28 de mayo del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese Departamento, en el que solicita el análisis legal de la única oferta recibida en la **Contratación Directa N°2007CD-0000102-PROV**, cuyo objeto es la **“Compra de la actualización del sistema Smart Zone v.3.O.Z para el Organismo de Investigación Judicial”**, le refiero lo siguiente:

#### **OFERTA ÚNICA.- MOTOROLA INC.:**

Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N° 3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del 2000, expresó lo siguiente:

“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia, y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustente en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los

finés y cometidos de la Administración.”

Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada (sic) y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveduría debe solicitar a las (sic) oferente que aporte cualquier dato o documento omitidos (sic) para valorar su propuesta, y si es del caso, la ajuste a los requerimientos cartelarios, a fin de que pueda ser considerada a una eventual adjudicación.

Además, es preciso establecer técnicamente que la oferta es apta para la satisfacción del fin público perseguido con la referida contratación, así como determinar la razonabilidad del precio cotizado.

En cuanto a los puntos señalados en el oficio de referencia, el suscrito estima lo siguiente:

**1.** Se trata de un aspecto que es preciso dilucidar por medio (sic) desde el punto de vista técnico y en estricto apego a los requerimientos cartelarios.

**2.** Según el párrafo segundo del artículo 1251 del Código Civil, los poderes generales y generalísimos deben otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro, y no surten efectos hacia terceros sino desde la fecha de su inscripción. No obstante, por tratarse de oferta única, cualquier apoderado de la empresa debidamente inscrito puede en cualquier momento ratificar lo consignado en la plica.

**3.** Las referencias a normas legales o reglamentarias en las declaraciones juradas deben efectuarse conforme con la normativa vigente y aplicable.

**4.** La posibilidad de considerar la propuesta a una eventual adjudicación, depende del cumplimiento de las condiciones definidas en el pliego de condiciones, y por supuesto, del ajuste al plazo de entrega máximo admisible requerido en dicho documento, pues este es un elemento fundamental del contrato.”

En relación con lo externado en el informe de Asesoría Legal antes transcrito, la oferente aportó el día 11 de junio en curso, certificación notarial de la debida inscripción ante el Registro Público, Sección Mercantil, del nombramiento del señor Guillermo Martínez Aizpitarte como apoderado generalísimo de Motorola Incorporated, quien suscribe la oferta. Mediante nota de esa misma fecha, formula aclaraciones a su oferta, referentes al plazo de entrega señalado en ella, particularmente en lo que concierne al lapso atribuido al trámite de la nota de exoneración de



impuestos. Asimismo, respecto a su sumisión a los Tribunales y Leyes de la República de Costa Rica, aclara que por tratarse de una sociedad extranjera no domiciliada en Costa Rica, no es declarante ni está sujeta al pago de impuestos directos e indirectos, por lo que no adeuda suma alguna por este concepto al Estado Costarricense. Además, rinde conforme al ordenamiento vigente, las declaraciones requeridas en la cláusula 2.1.18 del pliego de condiciones.

**Estudio técnico:**

Mediante correos electrónicos de 1º, 14 y 15 de junio de 2007, el señor Jorge Calvo Cintrón, Jefe de la Oficina de Radio Comunicaciones del Organismo de Investigación Judicial, como (sic) el licenciado Mauricio Fonseca Umaña; Administrador de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, rinden el informe del estudio técnico de la oferta recibida en los siguientes términos:

“En atención a su correo, me permito informarle que de acuerdo a Motorola y criterio técnico de los servidores del Taller de Radio en días pasados se tuvo la visita de un Ingeniero de dicha empresa y evaluó los requerimientos para estas actualizaciones, por lo que se determinó que estos requerimientos eran menores en cantidad, siendo esto un ahorro dentro de nuestro presupuesto.

Por lo anterior sugerimos se adjudiquen las cantidades como están establecidas en la oferta presentada por la empresa Motorola.

En la actualidad los equipos funcionan a la perfección y no presentan ningún tipo de alarma, por lo que por el momento las actualizaciones no tendrían ningún inconveniente para ser instaladas.

Las condiciones especiales son aplicables cuando son equipos físicos y no para software y módulos de encriptación para actualizaciones a la que esta sujeto esta compra por lo que nos damos por satisfechos con las condiciones ofrecidas por Motorola.”

El informe del señor Jorge Calvo Cintrón, antes transcrito, se complementa con el siguiente cuadro enviado por el licenciado Mauricio Fonseca Umaña:

**Cuadro comparativo de Características Técnicas solicitadas**

**Licitación Sistema Smart Zone v. 3.0.Z**

<b>Características Técnicas</b>	<b>Casa comercial Motorola</b>
Centracom Gold Paquete de Software de Actualización	Sí Cumple

<b>Características Técnicas</b>	<b>Casa comercial Motorola</b>
Adicionar: actualización de software para elite/adm/cdm El software de actualización debe estar incluido en un CD	Sí Cumple
Software de Actualización, AIMI	Sí Cumple
Software de Actualización, COIM O LOMI	Sí Cumple
Software de Actualización, BIM	Sí Cumple
Servicio de Configuración de Software DIU	Sí Cumple
Módulos de encriptación	Sí Cumple
Software Básico	Sí Cumple
Kit de Encriptación DVI-XL	Sí Cumple
Estación de trabajo Elite con windows XP SPI	Sí Cumple
Agregar tarjeta de sonido para doble capacidad y parlantes de computadora con audífonos	Sí Cumple
Servidor Elite	Sí Cumple
CDM Software	Sí Cumple
Servicios de instalación y optimización de upgrade	Sí Cumple
Fletes y otros gastos (carta de crédito, bonos, etc)	Sí Cumple

En relación con el cuadro anterior, valga aclarar que el licenciado Mauricio Fonseca Umaña, detalla elementos que no están en el cartel, y que consecuentemente no debieron haberse contemplado en el análisis. Estos elementos son los siguientes:

<b>Características Técnicas</b>	<b>Casa comercial Motorola</b>
Estación de trabajo Elite con Windows XP SPI	Sí Cumple
Agregar tarjeta de sonido para doble capacidad y parlantes de computadora con audífonos	Sí Cumple
Servidor Elite	Sí Cumple
Fletes y otros gastos (carta de crédito, bonos, etc)	Sí Cumple

Asimismo, cabe aclarar también, que el licenciado Mauricio Fonseca Umaña, detalla un elemento que no está en la oferta, mismo que

no fue cotizado por innecesario, lo cual es avalado en el informe técnico del señor Jorge Calvo Cintrón antes transcrito, y que consecuentemente tampoco debió haberse contemplado en el análisis. Este elemento es el siguiente:

<b>Características Técnicas</b>	<b>Casa comercial Motorola</b>
Servicio de Configuración de Software DIU	Sí Cumple

Finalmente, en lo que concierne a la razonabilidad de los precios, el señor Jorge Calvo Cintrón, manifiesta:

“Lo ofertado por la empresa Motorola, cumple con lo solicitado en el cartel y se ajusta a lo requerido, así mismo es concordante de acuerdo a compras similares, tomando como referencia al Instituto Costarricense de Electricidad, que para el presente año esta institución invirtió ¢144.793.000, para la actualización de este tipo de Licencias.

Además, es importante tomar en cuenta que la oferta económica presentada por Motorola no es ruinoso ni excesiva ya que dicha cotización se ha mantenido desde mayo del 2006, de acuerdo a solicitud de cotización presupuestal solicitada por parte de esta oficina en esa fecha.

Así mismo, la empresa Motorola nos ofertó las actualizaciones de Centracom del sistema Smartzone en \$55.928.55, con la presente contratación la oferta económica presentada por Motorola es de \$44.979.00, teniendo un ahorro bastante significativo de \$10.979.50.”

#### **Análisis y valoración:**

Se tiene como antecedente, que el presente procedimiento de contratación, se autorizó como procedimiento de excepción en sesión 31-07 de 30 de abril de 2007, artículo VII, con fundamento legal en los artículos 2 d) de la Ley de Contratación Administrativa número 7494, 125, 126, 127 y 131 a) de su Reglamento, decreto número 33411-H, así como en la justificación argumentada por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, e informada mediante nuestro oficio 2872-DP/03 de 20 de abril de 2007.

Consecuentemente, en virtud de tratarse de un caso de oferente único, que fabrica y suplente el objeto contractual de interés, se considera únicamente la propuesta de Motorola Incorporated.

Dado lo anterior, dentro de las circunstancias concurrentes para

contratar la actualización del sistema de radiocomunicación Smartone V.3.O.Z. con el que opera el Organismo de Investigación Judicial, y conforme los estudios de orden técnico y legal antes transcritos, se concluye que la oferta recibida no solo resulta admisible al concurso por su ajuste a las condiciones y especificaciones del pliego de condiciones, sino que elegible para efectos de dictar una acto de adjudicación en su favor.

### **Análisis de precios:**

En lo que concierne al análisis de precios, el Señor Jorge Calvo Cintrón, en el criterio técnico transcrito en párrafos anteriores, expresa que: "(...) la oferta económica presentada por Motorola no es ruinoso ni excesiva ya que dicha cotización se ha mantenido desde mayo del 2006, de acuerdo a solicitud de cotización presupuestal solicitada por parte de esta oficina en esa fecha. Así mismo, la empresa Motorola nos ofertó las actualizaciones de Centracom del sistema Smartzone en \$55.928.55, con la presente contratación la oferta económica presentada por Motorola es de \$44.979.00, teniendo un ahorro bastante significativo de \$10.979.50."

Según Solicitud de Pedido 270174 de 20 de marzo de 2007, se reservaron recursos presupuestarios por la suma de ¢30.000.000,00 con cargo a la subpartida 5.01.03 "Equipo de comunicación", programa 928, fuente de financiamiento 280, centro de responsabilidad 23, a efecto de hacerle frente a la presente contratación.

De acuerdo con el tipo de cambio de venta de ¢520,65 por dólar, referencia del Banco Central de Costa Rica al día de hoy, 15 de junio de 2007, el monto total de la oferta que se recomienda adjudicar, \$44.979,00 equivale a ¢23.418.316,35, suma que comparada con la reserva presupuestaria de ¢30.000.000,00 permite concluir que se cuenta con recursos presupuestarios suficientes, para honrar esta contratación dado que se encuentra dentro del presupuesto previsto.

Consecuentemente, en vista de las circunstancias que concurren, y de las manifestaciones antes transcritas, el precio cotizado se estima como razonable.

### **Recomendación:**

Luego de haber constatado que el oferente único cumple con las especificaciones técnicas del objeto contractual y las condiciones generales del cartel, y que no se evidencian elementos de juicio para no considerar el precio cotizado como aceptable, y al verificarse la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes hasta por la suma de ¢30.000.000,00, según Solicitud de Pedido 270174, se

recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A Motorola Incorporated, sociedad extranjera con cédula jurídica costarricense 3-012-209316:**

La actualización del sistema Smart Zone v.3.O.Z., Centracom Subsystem, que comprende: 1 Centracom Gold Series Software refresh package (incluye CD), 3 software Refresh, Elite/ADM/CDM Software, 3 software refresh, COIM or LOMI, 2 software Refresh, AIMI, 5 software Refresh for BIM, 10 Encryption Modules, 10 Basic software, 10 DVI-XL Encryption kit, 1 CDM software y los servicios de instalación y optimización de upgrade, por un precio total sin impuestos, DDU, Incoterms 2000, que incluye gastos por desalmacenaje y fletes de \$44.979,00

**Forma de pago:** Remesa directa (transferencia bancaria)

**Garantía:** 12 meses por software y módulos de encriptación.

**Entrega:** En el Taller de Radio del Organismo de Investigación Judicial en un plazo de 70 días naturales a partir de la recepción del pedido. Dicho plazo se desglosa en 65 días naturales para la entrega de documentos para el trámite de la nota de exoneración contados a partir de la recepción del pedido, más 5 días naturales para la entrega definitiva del objeto contractual, contados a partir de la recepción de la nota de exoneración. El plazo que demora el trámite de la nota de exoneración no es imputable al contratista.

**Observación:** La actualización del sistema se debe hacer en coordinación con el Sistema del Instituto Costarricense de Electricidad, ya que el sistema del Organismo de Investigación Judicial es parte integral del sistema del Instituto Costarricense de Electricidad. Al inicio de los trabajos se suscribirá de común acuerdo por ambas partes un acta de inicio de trabajo de Servicio de Actualización donde se detalle la condición operativa en que el Organismo de Investigación Judicial entrega el sistema a Motorola Incorporated, indicando en particular alarmas presentes y cualquier otra circunstancia que afecte la actualización. En el mismo acto, se detallará los trabajos que deberían efectuarse para considerar viable el inicio de la actualización o las condiciones que se consideran fuera del alcance de Servicio de Actualización. Motorola Incorporated garantizará la correcta operación del sistema luego de la actualización del sistema dentro del alcance de trabajo acordado previamente. También se entiende que el Organismo de Investigación Judicial ya tiene instalados todos los equipos (computadoras) de acuerdo con los requerimientos estipulados por

Motorola Incorporated antes de comenzar los trabajos de actualización de software.

**Gran total recomendado adjudicar: \$44.979,00**

**(Equivalente a ¢23.418.316,35 según el tipo de cambio de venta de ¢520,65 por dólar, referencia del Banco Central de Costa Rica, para el día 15 de junio de 2007)**

Demás características, términos y condiciones según el pliego de condiciones y la oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 69 bis del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 106 de la Ley de Contratación Administrativa y 86, 126 y 127 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Contratación Directa N° **2007CD-000102-PROV**, denominada "**Compra de actualización del sistema Smart Zone v.3.O.Z. para el Organismo de Investigación Judicial**" de la siguiente manera:

**A Motorola Incorporated, sociedad extranjera con cédula jurídica costarricense 3-012-209316:**

La actualización del sistema Smart Zone v.3.O.Z., Centracom Subsystem, que comprende: 1 Centracom Gold Series Software refresh package (incluye CD), 3 software Refresh, Elite/ADM/CDM Software, 3 software refresh, COIM or LOMI, 2 software Refresh, AIMI, 5 software Refresh for BIM, 10 Encryption Modules, 10 Basic software, 10 DVI-XL Encryption kit, 1 CDM software y los

servicios de instalación y optimización de upgrade, por un precio total sin impuestos, DDU, Incoterms 2000, que incluye gastos por desalmacenaje y fletes de \$44.979,00

**Forma de pago:** Remesa directa (transferencia bancaria)

**Garantía:** 12 meses por software y módulos de encriptación.

**Entrega:** En el Taller de Radio del Organismo de Investigación Judicial en un plazo de 70 días naturales a partir de la recepción del pedido. Dicho plazo se desglosa en 65 días naturales para la entrega de documentos para el trámite de la nota de exoneración contados a partir de la recepción del pedido, más 5 días naturales para la entrega definitiva del objeto contractual, contados a partir de la recepción de la nota de exoneración. El plazo que demora el trámite de la nota de exoneración no es imputable al contratista.

**Observación:** La actualización del sistema se debe hacer en coordinación con el Sistema del Instituto Costarricense de Electricidad, ya que el sistema del Organismo de Investigación Judicial es parte integral del sistema del Instituto Costarricense de Electricidad. Al inicio de los trabajos se suscribirá de común acuerdo por ambas partes un acta de inicio de trabajo de Servicio de Actualización donde se detalle la condición operativa en que el Organismo de Investigación Judicial entrega el sistema a Motorola Incorporated, indicando en particular

alarmas presentes y cualquier otra circunstancia que afecte la actualización. En el mismo acto, se detallará los trabajos que deberían efectuarse para considerar viable el inicio de la actualización o las condiciones que se consideran fuera del alcance de Servicio de Actualización. Motorola Incorporated garantizará la correcta operación del sistema luego de la actualización del sistema dentro del alcance de trabajo acordado previamente. También se entiende que el Organismo de Investigación Judicial ya tiene instalados todos los equipos (computadoras) de acuerdo con los requerimientos estipulados por Motorola Incorporated antes de comenzar los trabajos de actualización de software.

**Gran total Adjudicado: \$44.979,00**

**(equivalente a ¢23.418.316,35 según el tipo de cambio de venta de ¢520,65 por dólar, referencia del Banco Central de Costa Rica, para el día 15 de junio de 2007)**

Demás características, términos y condiciones según el pliego de condiciones y la oferta.”

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO IX**

Con oficio N° 4361-DP/03-2007 de 14 de junio en curso, la máster Ana



Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000054-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la “Compra de lectores de códigos de barras”, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

**a) Justificación de la procedencia de la contratación:**

Según lo referido por el Departamento de Tecnología de Información, los lectores de códigos de barras son necesarios tanto para agilizar la lectura de las carátulas de los expedientes judiciales, como para realizar cambios masivos de expedientes con la ventaja de no tener que digitar su número y para la captura de información relevante al ingreso del expediente. Aunado a lo anterior, algunas aplicaciones y datos ya no es posible almacenarlas en un CD, por lo que debe

recurrirse a un medio que permita mayor capacidad como lo es el DVD. De ahí entonces, que la compra de los lectores contemplados en este procedimiento de contratación se realiza con el fin de satisfacer las necesidades que de ellos se acusa para el caso del I Circuito Judicial de San José: Ministerio Público, Juzgado y Tribunal Penal.

**b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:**

De conformidad con el requerimiento formulado por el Departamento de Tecnología de Información, se requiere la compra de 646 lectores de códigos de barras, según las especificaciones y demás términos y condiciones que se incorporaron en el cartel que se adjunta.

**c) Procedimientos de control de calidad:**

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, el objeto contractual recibido será revisado minuciosamente para verificar su estricto apego con lo adjudicado, por el Departamento de Tecnología de la Información; además, durante la vigencia de la garantía, verificará el óptimo funcionamiento del mismo de conformidad con las condiciones de uso aplicadas.

**d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad**

**presupuestaria:**

De conformidad con el monto presupuestado para esta contratación, se estima que la adquisición de los lectores que interesan, rondará la suma de ¢41.990.000,00, por lo que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y la resolución R-CO-7-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial La Gaceta número 43 del día 1º de marzo de 2007, corresponde tramitar una licitación abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado también en el diario oficial la Gaceta número 5 del día 8 de enero del 2007, específicamente en el ítem 54 “Equipo y programas de cómputo”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación.

Asimismo, se procedió a confeccionar la Solicitud de Pedido N° 270367 por la suma de ¢41.990.000,00, con cargo a la subpartida 5.01.05. “EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO”, Programa 926, Fuente de Financiamiento 280, I.P. 31 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

**e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos**

Mediante el oficio 275-DTI-2007 recibido el 3 de mayo de 2007 y correo electrónico del licenciado Gabriel Fonseca Picado del Departamento de Tecnología de Información del 30 de mayo de 2007, se remiten las especificaciones para la

compra de 646 lectores de códigos de barras, diligencias que necesariamente se originan en los estudios previos realizados por esa dependencia.

**f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación**

Al Departamento de Tecnología de la Información, le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como Departamento Técnico competente que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la recepción del bien y con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, el cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

**g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:**

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO X**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 2404-DP/32-07 de 18 de junio en curso, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000028-PROV** denominada “**Contratación de servicios de parqueo para vehículos y motos del Circuito Judicial de Puntarenas**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 2.1.18 del cartel para resolver esta contratación vence el miércoles 27 de junio de 2007.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

#### **Ofertas recibidas en el presente concurso:**

Para este concurso se recibió una única oferta correspondiente a:

- 1) **María Cecilia Sancho Villalta**, cédula de identidad 6-088-026

#### **Análisis de las ofertas:**

Mediante el oficio 3570-DP/32-07 de 22 de mayo del año en

curso, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta recibida, para lo cual se señaló:

“Con el ruego muy atento de que se proceda al estudio legal de la oferta recibida, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000028-PROV**, denominada **“Contratación de servicios de parqueo para vehículos y motos del Circuito Judicial de Puntarenas”**.”

Al indicado efecto y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de la única oferta y qué defectos u omisiones serían subsanables en caso de requerirse, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:

Oferta única María Cecilia Sancho Villalta, C.I. N° 6-088-026:

- No aporta las dos copias de la oferta que se solicitan en la cláusula 2.1.1 del cartel.
- El precio mensual cotizado, no establece si fue autorizado por parte de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, no obstante, presenta copia certificada del permiso de “Estacionamiento Autorizado” emitido por esa misma Dirección.
- A folio 13 del aparte “Ofertas”, la oferente determina que “En caso de que el plazo se prorrogue, el precio se incrementará en un quince por ciento para los años subsiguientes”, sin embargo es claro el pliego de condiciones en el numeral 4.2, que para el incremento se requiere la autorización por parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del MOPT.
- No aporta la declaración donde manifieste que no ha sido inhabilitado para contratar con el Poder Judicial, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.
- La oferente no aparece como patrono ante la CCSS, no obstante, manifiesta que cuenta con servicio de guarda las 24 horas del día, los 365 días del año. Ante lo expuesto se solicitó aclaración, a lo que indicó que en caso de resultar adjudicataria se comprometería a contratar los servicio en forma permanente, ver folio 10 de “Selección”.

En lo relativo al ajuste de la oferta a las especificaciones cartelarias, se solicitó la colaboración correspondiente a la Administración del Circuito Judicial de Puntarenas, instancia que desde el campo de su competencia, emitirán el informe respectivo.”

**Análisis legal:**

Mediante oficio N° 884-DE/AL-07 recibido el 24 de mayo del año en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la oferta recibida, señaló:

**“En atención al oficio #3570-DP/32-07 de 22 de mayo del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese Departamento, en el que solicita el análisis legal de la única oferta recibida en la Licitación Abreviada N° 2007LA-000028-PROV, cuyo objeto es la “Contratación de servicios de parqueo para vehículos y motos del Circuito Judicial de Puntarenas”, le refiero lo siguiente:**

**OFERTA ÚNICA.- MARÍA CECILIA SANCHO VILLALTA:**

Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N° 3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del 2000, expresó:

“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia, y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustente en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”

Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada (sic) y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveeduría debe solicitar a las (sic) oferente que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta, y si es del caso, se ajuste a los requerimientos cartelarios, a fin de que pueda ser considerada a una eventual adjudicación.

Además, es preciso establecer técnicamente que la oferta es apta para la

satisfacción del fin perseguido con la referida contratación.”

En adición al oficio anterior, en correos electrónicos del 29 de mayo del año en curso, se solicitó la ampliación al criterio legal emitido, indicando:

“... El criterio emitido no es claro respecto a los puntos segundo (sic) y tercero de las observaciones que realiza esta Proveeduría, situación por la cual, le solicito nos amplie (sic) el criterio dado para estos dos puntos en específico, siendo que esta ampliación sea puntual para cada una de las observaciones de interés...”

“... a lo que me refiero con el punto 2 es si el permiso de estacionamiento autorizado emitido por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, que se adjunta en la oferta con copia certificada, excluye o hace entender que para que se extendiera el mismo, ya se debieron de haber aprobado por medio de esa instancia, todos los demás requisitos que se requieren para poner en funcionamiento un parqueo, incluyendo esto el precio.

Ahora con el punto 3, me refiero a que si es necesario prevenir a la oferente para que haga alusión expresa de que en el momento que se requiera un incremento, de previo se hará lo pertinente (sic) ante la Dirección de Ingeniería del MOPT, o si por el contrario, por estar expresamente indicado en la normativa vigente, la Institución lo indicará de oficio.”

Con motivo de lo supracitado, el Lic. Mora, con correos electrónicos del 29 de mayo del año en curso, indica:

“- Con la certificación aportada en el expediente de la DGIT del MOPT, la presunción es de que si cumple con los requisitos. Si tienen dudas, solicítenle a la oferente que las aclare o diríjense directamente a la DGIT.

- Los incrementos se efecturarán (sic) conforme lo indica el cartel. Creo que para mayor claridad, así hay que hacérselo saber a la oferente.”

### **Análisis técnico:**

Mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2007, la Licda. Dinorah Álvarez Acosta, Administradora del Circuito Judicial de Puntarenas, manifestó “... la oferta cumple (sic) con las especificaciones contempladas en el cartel, en lo que al área administrativa compete revisar a esta administración.”

### **Previsiones:**

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal, se



procedió a realizar las prevenciones respectivas a la Sra. María C. Sancho Villalta, la cual atendió en tiempo y forma lo requerido.

**Análisis y valoración:**

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de una única oferente.

De conformidad con el criterio emitido por la Sección de Asesoría Legal, la oferta es susceptible de resultar adjudicataria y el criterio emitido por la Administración del Circuito Judicial de Puntarenas, establece que la oferta también es factible de adjudicación.

En la oferta presentada por la Sra. María Sancho Villalta, se expresó que contaba con servicio de guarda las 24 horas, sin embargo, la CCSS certificó que la oferente no es patrono registrado. Así las cosas, en nota del 21 de mayo último, la Sra. Sancho Villalta, manifestó que en la actualidad habita en un apartamento ubicado en el mismo estacionamiento, por lo que se afirmó la existencia del servicio de cita, no obstante, en caso de resultar adjudicataria, se comprometería a contratar los servicios de forma permanente, por ende, a partir de ese momento deberá atender todas las obligaciones referidas a la seguridad social (cargas sociales).

Tal y como se puede observar a folio 13 de la cejilla “Ofertas”, la oferente indicó que año con año aumentaría el precio en un 15%, sin embargo, era claro el cartel en establecer que las ofertas debían ajustarse a los lineamientos vigentes en la ley N° 7717 denominada “Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos”, que regula que el precio debe ser autorizado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.

Así las cosas, la oferente en nota del 5 de junio último (sic), informó que según comunicado verbal de dicha Dirección, la normativa se encontraba impugnada ante la Sala Constitucional, por lo que, se procedió a investigar en esa Sala la aseveración de la Sra. Sancho Villalta, obteniendo como resultado que, si bien hubo impugnaciones a la Ley, propiamente en lo referente al artículo que alude a la autorización de interés, las impugnaciones fueron declaradas sin lugar. Ante este panorama, e informado así a la oferente en oficio 4269-DP/32-07 del 12 de Junio de 2007, la Sra. Sancho Villalta, en nota recibida el 14 de junio

último, indicó que se somete a la ley de marras, lo que permite concluir que, en el entendido de quedar adjudicataria, en la oportunidad que se desee solicitar un aumento en la tarifa, deberá en primera instancia seguir los procedimientos que determinan la Ley y su Reglamento y conseguir la autorización de la Dirección en mención, para que con la misma se efectúe la solicitud de incremento en el pago, ante este Poder de la República.

Por otra parte, si bien es cierto, según la normativa respecto a la regulación de los estacionamientos públicos, determina que el precio será el que autorice la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, y para el caso que nos ocupa, se hizo constar que el estacionamiento se encuentra autorizado, resulta importante para la Administración analizar el precio cotizado y en virtud de encontrarnos frente a un concurso con un único oferente susceptible de adjudicación, se realiza el siguiente análisis:

	<b>Precio Mensual</b>	<b>Cantidad Vehículos</b>	<b>Precio por vehículo</b>	<b>Diferencia % respecto al precio cotizado</b>
María Sancho Villalta	¢ 400.000,00	16	¢ 25.000,00	0,00%
Contrato 01-AR-03	¢ 103.966,00	3	¢ 34.655,33	-27,86%
Parqueo El Trébol			¢ 30.250,00	-17,36%
Parqueo La Corte			¢ 35.000,00	-28,57%

Si bien el análisis comprende la comparación de los precios de alquiler de parqueos en localidades diferentes (San José y Puntarenas), al carecer Puntarenas de otras alternativas de parqueo, se debe recurrir a esta valoración.

Se desprende del análisis anterior, que al comparar el precio cotizado por la Sra. María Sancho Villalta con el precio que actualmente se cancela en el Contrato 01-AR-03, por concepto de alquiler de parqueo para 3 vehículos de la Proveeduría, es inferior en 27.86%, en tanto, que al confrontarlo con el costo de parqueos aledaños a los edificios del I Circuito Judicial de San José, igualmente es inferior en 17.36% y 28.57% en uno y otro parqueo. Ante la perspectiva anterior, se concluye que en promedio el precio cotizado es inferior en 24.59%, por lo que esta Proveeduría considera que el monto ofertado es razonable, por cuanto la comparación se hace tomando en cuenta establecimientos que se encuentran en diferentes zonas, que por sus características de ubicación, hacen determinar que los locales de la zona de San José, poseen una

mayor plusvalía que se ve reflejada en el costo mensual cobrado por vehículo. Así las cosas, tal y como se indicó se colige, que el precio cotizado por la Sra. María Sancho Villalta no resulta ni ruinoso, ni excesivo en consecuencia, se considera razonable.

En virtud de todo lo anterior, analizado el sistema de evaluación propuesto en el cartel, se prescinde de su aplicación puesto que carece de sentido al no existir competencia; verificando que la oferente cuenta con los requisitos mínimos requeridos y que el precio es razonable.

**Recomendación:**

De acuerdo con los resultados obtenidos, se concluye que el ganador del concurso es la oferta presentada por la Sra. María Cecilia Sancho Villalta.

Al verificarse la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios, el Departamento Financiero Contable mediante oficio 294-P-2007 de fecha 15 de marzo del presente año, certificó la existencia de recursos presupuestario con cargo a la subpartida 1.01.01 “Alquileres de edificios, locales y terrenos”, programa 926, IP = 9, por la suma mensual de ¢460.000,00 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación, por lo que se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A: María Cecilia Sancho Villalta, cédula de identidad 6-088-026:**

**Objeto Contractual:** Contratación de servicios de parqueo para vehículos y motos del Circuito Judicial de Puntarenas, con un precio mensual por el servicio de ¢400.000,00, para un total anual de ¢4.800.000,00

En el momento en que se inicie con el servicio, se deberá contar con vigilancia las 24 horas y la adjudicataria deberá observar lo correspondiente a la seguridad social de sus empleados.

El contrato tendrá una vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cuatro años, a partir de la orden de inicio que extienda el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual. Demás características y condiciones según cartel y oferta.

**TOTAL ANUAL RECOMENDADO ADJUDICAR: ¢4.800.000,00**

Asimismo es importante aclarar que conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración

del Circuito Judicial de Puntarenas deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

En la oportunidad que se desee solicitar un aumento en la tarifa, la adjudicataria deberá en primera instancia seguir los procedimientos que determinan la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos y su Reglamento, y conseguir la autorización de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, para que con la misma se efectúe la solicitud de incremento en el pago, ante este Poder de la República.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la presente licitación abreviada de la siguiente forma:

**A: María Cecilia Sancho Villalta, cédula de identidad 6-088-026:**

**Objeto Contractual:** Contratación de servicios de parqueo para vehículos y motos del Circuito Judicial de Puntarenas, con un precio mensual por el servicio de ¢400.000,00, para un total anual de ¢4.800.000,00.

En el momento en que se inicie con el servicio, se deberá contar con vigilancia las 24 horas y la adjudicataria deberá observar lo correspondiente a la seguridad social de sus empleados.

El contrato tendrá una vigencia original de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos similares, hasta un máximo de cuatro años, a partir de la orden de inicio que extienda el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual. Demás características y condiciones según cartel y oferta.

**TOTAL ANUAL ADJUDICADO: €4.800.000,00**

Asimismo es importante aclarar que conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración del Circuito Judicial de Puntarenas deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

En la oportunidad que se desee solicitar un aumento en la tarifa, la adjudicataria deberá en primera instancia seguir los procedimientos que determinan la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos y su Reglamento, y conseguir la autorización de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT, para que con la misma se efectúe la solicitud de incremento en el pago, ante este Poder de la República.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

**ARTÍCULO XI**

En oficio N° 4058-DP-/06-07 de 15 de junio en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de inhabilitación establecido contra el señor Javier Sequeira Rojas, cédula de identidad 9-034-389, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 254-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No. 254-05, pedidos N° 2006-060858 y 2006-060859, se contrató con el señor Javier Sequeira Rojas, la compra e instalación de luminarias en el Archivo Judicial, por un monto de ¢8,645,000.00 colones y un plazo de entrega de 30 días hábiles, contado inmediatamente después de transcurridos cinco días naturales a partir de recibido el pedido por parte del contratista. El pedido se le entregó el 5 de julio de 2006, por lo tanto, el vencimiento del plazo se verificó el 23 de agosto de 2006. Mediante resolución 173-VEC-2006, este plazo fue extendido hasta el 30 de agosto de 2006. (folio 20 del aparte de verificación de la ejecución contractual).

2. De acuerdo al oficio No. 1529-04-SG-2006, del Departamento de Servicios Generales, los trabajos se recibieron el 27 de octubre de 2006, lo que representa un atraso de 57 días naturales.

3. En el ítem 9.1 del cartel de contratación se estableció la cláusula penal que dice: "En todo procedimiento de Contratación Directa mayor a ¢4.000.000,00 (CUATRO MILLONES DE COLONES 00/100), por cada día natural de atraso en la entrega se sancionará al adjudicatario infractor con un cero coma cinco por ciento (0.5%) del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%)" del desarrollo de esta cláusula, en relación con el atraso de 57 días naturales, dio como resultado la suma de ¢2.463,825.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos veinticinco colones exactos). No obstante el monto anterior, la cláusula penal establece un máximo a cobrar, que es un veinticinco por ciento (25 %) del precio total, por lo tanto, la multa que corresponde aplicar en este caso particular, es de dos millones ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (¢2.161.250,00).

4. Del incumplimiento observado, mediante la resolución 4-

VEC-07 de las 09:00 horas del 01 de febrero de 2007, notificada el 07 de ese mes, se le dio audiencia al contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito recibido el 15 de febrero de este año, en forma extemporánea, en los siguientes términos:

“En tiempo y forma me refiero a la comunicación recibida vía fax el día 7 de febrero del 2007, mediante la cual usted me notifica la apertura de un procedimiento administrativo para cobrarme la suma de \$2.161.000.00(sic), por concepto de atraso de 57 días en la entrega del proyecto de iluminación de las instalaciones del Archivo Judicial, ubicado en el complejo (sic) judicial (sic) de San Joaquín de Flores, contratación directa número 254-2006 pedidos 2006-060858 y 2006-060859.

Al respecto, en forma muy respetuosa, manifiesto mi oposición a que se pretenda cobrarme dicha suma por concepto de penalización por un supuesto atraso en la entrega del proyecto, mismo que en modo alguno es imputable a mi persona por culpa grave o dolo, como más adelante se verá.

Inicio mi defensa recordándole a la Administración que en el presente asunto se dieron tres aspectos que fueron medulares para la situación que nos ocupa: 1)el caso fortuito - como tal no imputable al contratista - de atraso en la entrega de las lámparas por parte del Almacén Mauro; 2) el cambio de ubicación de 125 lámparas por parte del Ingeniero Oscar Barrantes y 3) el atraso por parte de la Administración en la instalación de la estantería de los módulo uno y dos, comprendidos en el proyecto como un todo, junto con los módulo tres y cuatro que fueron los originalmente pactados en cuanto a plazo en la contratación directa.

Asimismo, con una simple lectura de los correos y los oficios que constan en el expediente administrativo, puede constatarse que a pesar de que como contratista en tiempo comuniqué los inconvenientes previstos, la Administración acogió únicamente los criterios técnicos vertidos por el Ingeniero Oscar Barrantes, de los cuales nunca tuve conocimiento, en los que dicho profesional descalifica la opinión del contratista con respecto a los plazos de las prórrogas, proponiendo a cambio plazos de prórroga sumamente cortos que en la realidad no correspondían a la situación de avance de la obra.

Con respecto al primer aspecto - atraso en la entrega de las lámparas por parte del Almacén Mauro -, consta en el expediente (el cual

no tiene foliatura) que en tiempo solicité una prórroga por atraso en la entrega que no era imputable al contratista. Una vez que la Administración consultó al Ing. Barrantes sobre este imprevisto avisado por mí, éste se permitió recomendar no conceder la prórroga solicitada por cuanto según su criterio dicho atraso no incidiría significativamente en el cumplimiento del plazo de entrega. Con base en la opinión de dicho profesional, la Administración no accedió a la prórroga solicitada a pesar de que en la realidad sí afectó al proyecto.

Me permito recordar que el atraso en la entrega de las lámparas resultó ser un caso fortuito no imputable al contratista, por cuanto en el expediente se documentó debidamente que el único proveedor de dichas lámparas en el mercado costarricense - la empresa Silvana (sic)- no las tenía en stock al momento de la entrega al contratista, aunque sí las tenía en stock al momento de la licitación por contratación directa. Todo esto está documentado en el expediente administrativo y no es de recibo el criterio del Ing. Barrantes en el sentido de que dicha eventualidad no incidía en el plazo de entrega, lo cual ha quedado demostrado que sí influyó.

El segundo aspecto, la reubicación en la instalación de 125 lámparas, obedeció a una orden del Ingeniero Barrantes cuando ya el proyecto había iniciado el cómputo del plazo. En otras palabras, después de aprobada y adjudicada la contratación directa, cuando ya había iniciado el plazo de entrega, el Ing. Barrantes efectuó modificaciones al plano aprobado inicialmente, razón por la cual fue necesario esperar cuatro días a que dicho profesional regresara de un curso (ver nota mía al respecto en el expediente) y luego esperar una semana más para la evaluación de él respecto del nuevo plano.

Cabe acotar aquí que la reubicación indicada de las lámparas correspondió a un 50% del proyecto original, razón que afectó en los aspectos técnicos de la ejecución como tiempo de instalación y mayor cantidad de materiales. Ruego tomar nota de que en el expediente administrativo constan correos de consulta a dicho profesional, los cuales desconocía mi persona hasta el día de hoy, en los que se permitió indicar que tales modificaciones eran minúsculas y por tanto no implicarían gastos adicionales ni afectarían el plazo de entrega. Se permitió a su vez pronosticar - lo cual no se cumplió - que los cambios hechos por él podrían incluso aminorar los costos y hasta el plazo de entrega.

Dicha aseveración la considero un atrevimiento por parte del Ing. Barrantes, pues los cambios ordenados por él realmente trastornaron en mucho el curso del desarrollo del proyecto respecto a lo planificado al



momento de que se me adjudicara la contratación directa. Ante esa modificación sobre la marcha me ví en la obligación de aportar materiales y mano de obra extras para cumplir con el proyecto por la suma de ¢1.083.353.70 más otros rubros no especificados (según desglose adjunto); suma que no cobré a la Administración, pues mi intención fue mantener el buen nombre que durante 20 años he tenido como proveedor del Poder Judicial, en un proyecto que comenzó bien pero que se fue desdibujando con el paso de las semanas por orden del ingeniero a cargo, respecto de lo cual no quise pedir la detención de la obra por consideración a los funcionarios del archivo judicial que estaban soportando las incomodidades por falta de iluminación.

Para probar mi dicho y como prueba de descargo solicito desde ya al Órgano Director que señale día y hora para la realización de una inspección de campo, planos en mano, para demostrar la magnitud de los cambios efectuados al proyecto por orden del Ing. Barrantes, con lo cual también se podrá verificar la cantidad de materiales de más que se requirieron para cumplir con las nuevas especificaciones.

En cuanto al tercer aspecto, sea la instalación de lámparas de los módulos 1 y 2, se requiere detenerse un poco más en el análisis de lo ocurrido. El plano original del proyecto es el que consta en las primeras páginas del expediente administrativo que nos ocupa; ruego leer las especificaciones que contiene dicho plano a partir de la esquina superior derecha.

Al momento de cotizar la obra se incluyó el precio de instalación de los 4 módulos, siendo que para ese momento el tiempo sugerido de entrega de la obra era simbólico, pues en el numeral 8) de las especificaciones se dejó claro que para el momento de inicio de la obra la ejecución de los dos últimos módulos sería posterior, a pesar de haber sido incluido como un todo desde el inicio y de haberlo entregado como un todo terminado por parte de mi persona. Esta omisión de información en el plano y en la contratación en cuanto al plazo de ejecución de los dos últimos módulos es lo que está dando la impresión de que la entrega de la obra fue fuera del plazo, cuando en realidad el plazo al 30 de agosto del 2006 comprendía únicamente dos módulos, siendo que para el 27 de octubre del 2006 entregamos la obra total de cuatro módulos con las luminarias instaladas.

Es importante resaltar que para la instalación de las lámparas era requisito indispensable que en la nave del archivo judicial previamente estuviera instalada la estantería en la que descansarían los expedientes del archivo judicial; aspecto ajeno a mi empresa. Una vez terminada la

instalación de las luminarias de los módulos 3 y 4, en fecha 28 de setiembre del 2006 (según consta en el expediente) se me comunicó que podía iniciar con el módulo 2, pues el número 1 aún no tenía instalada la estantería. Es decir, no es sino hasta finales de setiembre del 2006 que podía continuar con la ejecución del proyecto, pues antes de esa fecha existía una imposibilidad material para que mi empresa instalara las luminarias por no estar instalada la estantería de dicho módulo 2. A su vez, de haber estado habilitado también el módulo 1 habríamos iniciado la instalación en ambos módulos en forma simultánea, con el consiguiente ahorro de plazo.

Cabe acotar que por un error conceptual en los correos y demás notas del expediente desde un inicio se habla de que el proyecto comenzó a ejecutarse en los módulos 1 y 2, continuando en el módulo 3 hasta finalizar el 4. En la realidad el proyecto se ejecutó de acuerdo al plano, es decir, se inició en los módulos 3 y 4, luego continuó con el módulo 2 y por último el módulo número 1.

Revisando la documentación contenida en el expediente administrativo, me permito llamar la atención sobre lo informado por el Ingeniero Oscar Barrantes al señor Eladio Valerio Madriz, en correo de fecha 27 de setiembre del 2006, donde dicho profesional indica a la Administración que mi empresa terminó los dos primeros módulos el 22 de setiembre del 2006 y que podía comenzar con el tercero sin atraso alguno. Por lo tanto, si para esos dos primeros módulos el plazo de entrega venció el 30 de agosto del 2006, al haberlos terminado el 22 de setiembre, sea 3 semanas después, queda demostrado que este servidor tenía razón al pedir una prórroga de 15 días hábiles con base en las razones técnicas expuestas, razones que descalificó el Ing. Barrantes con base en su criterio respecto a que el atraso de entrega de las lámparas por parte del proveedor no afectaría el plazo de ejecución.

Lo anterior aunado al cambio de especificaciones sobre la marcha, mas la semana que el Ing. Barrantes estuvo fuera por un curso sin que quedara ningún profesional a cargo que tomara decisiones por parte de la Administración, más la otra semana que le tomo al Ing. Barrantes girarnos las nuevas instrucciones conforme al nuevo plano reformado por él, más la instalación de las luminarias de los módulos 1,2, 3 y 4 (en vez de sólo dos módulos) para un gran total de 260 lámparas, resulta plenamente justificado el plazo de entrega de la obra cuya extensión en nada es imputable a mi persona con base en las probanzas del propio expediente administrativo.

Huelga (sic) decir que en el expediente administrativo constan las

actas de recibo de la obra a conformidad, que todas las facturas presentadas me fueron canceladas, sin perjuicio de presentar a cobro las extras a las que me he referido en este descargo, y la garantía de cumplimiento me fue devuelta, razones que demuestran que la Administración siempre estuvo enterada de las situaciones especiales que privaron en la ejecución del proyecto que nos ocupa sin que manifestara disconformidad alguna con la actuación de mi empresa.

Cabe aquí recordar que la ley administrativa nunca dice que todo atraso en la entrega de obra se presume como incumplimiento. Para que legalmente se hable de responsabilidad del contratista en cuanto al atraso en la entrega de la obra se requiere que dicho atraso sea exclusivamente imputable al mismo por razones de plazo de ejecución

### **PRETENSIÓN:**

Con fundamento en lo anteriormente analizado, apoyado en las probanzas que se dirán, pido respetuosamente que se me absuelva administrativamente de toda pena y responsabilidad respecto del supuesto incumplimiento del plazo, eximiéndose del pago indicado en el traslado de cargos.

### **PRUEBAS.**

- **Documental:**
- El expediente administrativo
- **Pericial:**
- La visita al sitio o inspección de campo al Archivo Judicial
- **Testimonial:**

Técnico electricista Manuel Morales Quesada, cédula de identidad 1-407- 1198, localizable al celular 354-7320 a quien le consta los pormenores de la ejecución de la obra de instalación de luminarias en el Archivo Nacional”

### **5. SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

Tres situaciones menciona el contratista, fueron las que generaron la mora en la entrega del proyecto: 1- El atraso en la entrega de las lámparas por parte de su proveedor, Almacén Mauro; 2- El cambio de ubicación de 125 lámparas, ordenado por el inspector a cargo del proyecto; y 3- El atraso, por parte de la Administración, en la instalación de la estantería de los módulos 1 y 2. Sobre lo alegado se señala lo siguiente:

- a) Estas situaciones, habían sido expuestas por el contratista

en nota del 14 de agosto de 2006, para que con base a tales hechos se le extendiera el plazo en 15 días hábiles. Sobre dicha nota, en esa oportunidad, el Departamento de Servicios Generales, a través del oficio No. 1156-04-SG-2006 e informe No. 385-11-ai-2006, de fecha 29 y 28 de agosto de 2006, respectivamente, indicó:

“1. El atraso mencionado con respecto a la nueva ubicación de algunas luminarias, es de solo cuatro días.

2. El supuesto atraso en la nueva distribución, no corre, ya que la ubicación física es la misma, solo que a un lado de la estructura, es muy posible que asta (sic) incluso con la nueva propuesta, se tuviera que hacer e instalar menos accesorios, con un tiempo menor de instalación.

3. Con respecto al avance más lento o suspensión de los trabajos, por el replanteamiento de los archivadores, tampoco corre tiempo adicional, ya que en planos está contemplada la etapa donde actualmente se están armando los nuevos archivadores como una segunda etapa, con los aspectos correspondiente (sic) que esta situación podría traer consigo. Además la primera cantidad de luminarias que fueron ubicadas en la primera etapa, y esto no produjo ningún atraso para concluir con los dos primeros módulos establecidos en planos. Es decir para dar una prórroga por este motivo de los archivadores, deben estar listos los dos primeros módulos, situación que hasta la fecha con la última inspección realizada el día 18 de agosto, no se encontraba funcionando (sic) y ni siquiera cableado el primer módulo de cuatro que son en la contratación.

Adicionalmente, se debe indicar que el operario que realiza los trabajos, para la semana pasada no tenía realizado el cableado eléctrico y las luminarias tienen de estar instaladas y listas para ser conectadas eléctricamente, más de 15 días atrás.

Por todo lo anterior, se concede solo cuatro días hábiles, básicamente por el atraso en la coordinación de la nueva ubicación de algunas luminarias y no por los atrasos en entrega por el Almacén el Mauro y demás aspectos mencionados, ya que los dos primeros módulos de cuatro debieron estar listos y funcionando.

Se indica que en varias ocasiones se le ha indicado al contratista o al subcontratado, que el avance el lento (sic) y deben cuidar el tiempo de entrega, así mismo (sic), también se les ha hecho de ver (sic) que un solo operario para la extensión del trabajo podría traer implicaciones de tiempo, situación actual de la contratación”.

b) Ahora bien, de la contestación de la audiencia, en la que el contratista expone los mismos hechos que expuso cuando solicitó la

prórroga, se le dio traslado al Departamento de Servicios Generales, tal como corresponde, quien mediante el oficio No. 0557-04-SG-2007 de fecha 23 de abril de este año, trasladó el informe técnico No. 187-11-ai-2007, en el que el inspector a cargo señaló:

“En el punto 1 y 2 del oficio se menciona sobre el atraso por la reubicación, concediendo cuatro días, por concepto de coordinación y entrega del plano. Hay que adicionar que para este momento el señor Sequeira no había iniciado los trabajos y que la indicación del cambio fue oportuna. Dicho cambio se debió a que antes de que se realizaran los planos de este proyecto, no se conocía como sería el piso del segundo nivel, cuando se ejecutó la contratación de las luminarias, ya estaba listo el primer módulo y se realizaron los cambios, como se repite en presencia y sin ninguna objeción por parte del contratista.

Con respecto al atraso por la instalación de los archivadores, se indica en el punto 3, donde claramente se informa que los dos primeros módulos, que debió de entregar el contratista como primera etapa del proyecto, no tenía problema alguno, para esas fechas, incluso con el cambio de ubicación (del centro a un lado del pasillo), generó más facilidad para el mismo contratista, ya que solo necesita los soportes estructurales de los archivadores para colocar la luminaria y no el entrepiso.

Adicionalmente para la fecha de entrega de los dos primeros módulos, las luminarias estaban completas e instaladas, pero no funcionando, ya que no está listo el cableado eléctrico, situación que se indica en el mismo oficio 1156-04-SG-2006 y que le corresponde a la misma empresa realizar la instalación tanto de las luminarias como del cableado.

Así las cosas, el supuesto atraso en la entrega de las luminarias, no pudo traer inconvenientes para el contratista hasta la segunda etapa (situación que tampoco sucedió) y la instalación de los archivadores, tampoco influyó ya que como se indicó para esa fecha ya estaban los dos primeros módulos y en proceso de ejecución con los dos últimos.

Además en reiteradas ocasiones se le insistió al contratista y a los operarios del avance lento y poco productivo de los trabajos.

En correo del miércoles 27 de setiembre, se indica que la empresa hasta el 22 de ese mismo mes concluyó los dos primeros módulos, hasta esa fecha me parece, salvo mejor criterio, que corren los días multas. A partir del 23 corre el nuevo tiempo para los otros dos módulos, el tiempo establecido para la conclusión de cada par de módulos se asume

dividiendo en dos el tiempo total de la oferta.

En los registros de asistencia de este Departamento se puede observar que en las primeras semanas se realizaban visitas todos los viernes, pero a medida que se ejecutaba el avance de la Escuela Judicial, y se requería de una mayor supervisión, se aprovechaba y se realizaban visitas martes y viernes en horas de la tarde”. (folio 21 del legajo del proceso administrativo).

c) Como se observa, el Departamento de Servicios Generales, en este último informe, reafirma lo dicho en el oficio No. 1156-04-SG-2006 e informe No. 385-11-ai-2006, de fecha 29 y 28 de agosto de 2006, en el sentido de que el atraso en la entrega de las lámparas por parte de Almacén Mauro y el cambio de ubicación de 125 lámparas, no generaron ningún atraso al contratista, más bien este último hecho pudo haber beneficiado la ejecución de los trabajos, en cuanto ahorro de tiempo y materiales.

d) Sobre el atraso por parte de la Administración en la instalación de la estantería de los módulos 1 y 2, alegado por el contratista, según los informes transcritos, aquel no se produjo. La finalidad de definir en las especificaciones técnicas, como una primera etapa los módulos 3 y 4, y como una segunda etapa los módulos 1 y 2, fue precisamente para que el eventual contratista iniciara los trabajos en los módulos 3 y 4, mientras era armada la estantería de los módulos 1 y 2. Cuando el contratista solicitó la prórroga, aduciendo entre otros aspectos que no estaba concluida la estantería de los módulos 1 y 2, ya las luminarias de los módulos 3 y 4 (definidos como primera etapa) estaban instaladas, pero no se había hecho el cableado, es decir, no estaba concluida la primera etapa, por lo tanto, el contratista no podía alegar que la instalación de los estantes en lo que se definió como una segunda etapa, impedía la continuidad de los trabajos. Reza el informe del Departamento de Servicios Generales, que hasta el 22 de setiembre de 2006 el contratista concluyó los primeros módulos (primera etapa), es decir, cuando sólo faltaban seis días hábiles para que concluyera el plazo prorrogado de entrega, para todo el proyecto; asimismo, indica el informe que el tiempo establecido para la conclusión de cada par de módulos, se asume, dividiendo en dos el tiempo total de la oferta (se debe sumar aquí 4 días de prórroga, lo que sumaría 34 días hábiles). Es decir, el contratista tenía 34 días hábiles para concluir los cuatro módulos, divididos en dos etapas. Se desprende de los informes, que lo que verdaderamente atrasó el avance del proyecto, fue la escasa mano de obra destacada en el lugar para ejecutar los trabajos, situación que el inspector a cargo del proyecto

advirtió oportunamente al contratista.

e) Debe destacarse que en materia de obras, las incidencias que se presenten durante la ejecución de un proyecto, deben ser resueltas con base en los estudios e informes técnicos que al respecto emita el Departamento de Servicios Generales, como ente técnico institucional, a través de los profesionales en la materia, quienes conocen los detalles, y tienen la capacidad y la obligación de dimensionar y relacionar objetivamente sus efectos con las condiciones del contrato. Por lo tanto no es de recibo el cuestionamiento que el contratista hace de los informes técnicos emitidos por la administración a través de dicho Departamento, y con base en los cuales debe encausarse este procedimiento.

f) Por lo dicho en el párrafo anterior, el testimonio del señor Manuel Morales Quesada, cédula de identidad 1-407- 1198, ofrecido por el señor Sequeira, así como la solicitud de inspección al sitio de los trabajos, fueron declarados inevaluables, mediante las resoluciones No. 104-VEC-07 y 119-VEC-07, de las 11:00 horas del 25 de abril de 2007 y 10:00 horas del 18 de mayo, respectivamente.

6. Así las cosas, se tiene por demostrado que el atraso de 57 días naturales en la ejecución de esta contratación, es imputable al contratista. Dicho incumplimiento, contraviene las disposiciones del artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, que establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, y uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar.

7. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega “Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su

definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

8. El artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: “El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”. Al señor Javier Sequeira Rojas, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 272-2005, el Consejo Superior en sesión No. 1-06, artículo LXI, celebrada el 17 de enero de 2006, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, “(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”.

9. Debido a que el señor Sequeira Rojas incurre en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: “La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.”. (Así reformado mediante Ley



8439 publicada en la gaceta #79 del 26 de abril de 2005).

10. El atraso de don Javier Sequeira en la contratación bajo examen, es de 57 días naturales, lo que representa un incumplimiento significativo, por ello y por la trascendencia del negocio, y en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe inhabilitarse a este contratista por un período de tres años.

Con fundamento en lo expuesto, numerales 100 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 22.1, 106.3, 106.4 y 106.5 de su Reglamento General, y demás normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) INHABILITAR al señor Javier Sequeira Rojas, cédula de identidad No. 9-034-389, por el período de tres años, para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado en la Contratación Directa No. 254-2005, y encontrarse previamente apercibido, sanción que debe comunicarse tanto al contratista infractor como a la Contraloría General de la República, y publicarse en el Diario Oficial para informar a toda la Administración pública; y 2) Prevenir al señor Javier Sequeira Rojas, para que dentro del plazo de quince días hábiles, deposite la suma de dos millones ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (¢2.161.250,00), en la cuenta corriente "Contaduría Judicial" N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, mediante el formulario denominado "Depósito judicial", del cual deberá presentar copia ante el Departamento de Proveduría, de no hacerlo, esta Proveduría coordinará el proceso de cobro respectivo.

La contratista puede notificarse mediante el fax 280-1910.

Se adjunta legajo de sanción administrativa y el expediente administrativo."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Departamento de Proveduría, que con vista en los alegatos señalados por el señor Javier Sequeira Rojas dentro de las diligencias de Contratación Directa N° 254-2005, amplíe el informe anterior, indicando de qué porcentaje se varió el proyecto original, al efecto se deberá realizar una inspección con el interesado.

## ARTÍCULO XII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 4362-DP/03-2007 de 18 de junio de 2007, presenta la siguiente gestión:

“En referencia a la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000033-PROV**, promovida para la “**Compra de rifles de asalto**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

En este sentido, es importante indicar que el plazo de 30 días hábiles dispuesto en la cláusula 8.1.17 del cartel para resolver esta contratación vence el martes 3 de julio de 2007.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

### Ofertas recibidas en el presente concurso:

Para este concurso se recibió sólo una oferta correspondiente a:

**N° 1: Koruma Lenex Seguridad S. A.**, cédula jurídica 3-101-249767.

### Estudio de la oferta:

Mediante el oficio número 3864-DP/03-2007, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la única oferta recibida, en los siguientes términos:

*“Para que se proceda al estudio de legal de la única oferta recibida, adjunto expediente administrativo de la **Licitación Abreviada número 2007LA-000033-PROV**, denominada “**Compra de rifles de***

**asalto”.**

*Al indicado efecto y con la finalidad de determinar tanto la admisibilidad de la oferta y qué defectos u omisiones serían subsanables e indispensables de requerir, seguidamente se detallan los aspectos más relevantes que se han advertido por parte de este Despacho, producto de su revisión inicial:*

**Oferta N° 1: Koruma Lenex Seguridad S.A., C.J. N° 3-101-249767:**

**1.** *En relación con la cláusula 6.1.10 del cartel, no se advierte que en la certificación visible a folio 8 del apartado de “Ofertas” del expediente de esta licitación, el detalle de los nombres de los miembros de la Junta Directa(sic) haya sido certificado con vista en el Registro Público.*

**2.** *En lo que corresponde al plazo de entrega máximo admisible de 60 días naturales estipulado por el cartel, se observa que el indicado por el participante en su oferta es por 125 días hábiles, lo cual excede el límite indicado.*

**3.** *Finalmente, a folio 16 del mismo apartado de “Ofertas”, se determina que este oferente establece como forma de pago: “Carta de crédito 100% a la vista a favor del fabricante.” Sobre este particular, no se tiene claridad de la procedencia de tal requerimiento por parte del oferente.*

*Lo anterior, en vista de que se trata de un oferente nacional, susceptible de retención del impuesto sobre la renta, que formula su oferta en moneda extranjera, donde los términos de pago previstos en el cartel para oferentes nacionales no corresponden al requerido. Aunado a lo anterior, la modalidad de pago de carta de crédito, prevista en el cartel para ofertas del extranjero, implica realizar un pago de manera anticipada a la recepción material del objeto contractual propiamente dicho y en la que los bancos intermediarios cobran comisiones (internas y externas), por lo que pareciera que tal condición no es aplicable a oferentes nacionales, sino sólo cuando es una oferta cotizada como representante de casas extranjeras, caso que no es el presente.*

**Estudio legal:**

Mediante oficio número 901-DE/AL-07 de fecha 29 de mayo de 2007, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la

Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la única oferta recibida, señaló:

*“En atención al oficio #3864-DP/30-2007 de 28 de mayo del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese departamento, en el que solicita el análisis legal de la única oferta recibida en la **Licitación Abreviada N° 2007LN-000033-PROV**, cuyo objeto es la **“Compra de rifles de asalto”**, le refiero lo siguiente:*

**OFERTA ÚNICA.- KORUMA LENEX SEGURIDAD S, A.:**

*Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N° 3726 (DAGJ-597-2000) de 24 de abril del 2000, expresó lo siguiente:*

*“La Administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R-DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustento en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en este caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”*

*Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada y aplicando al caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveeduría debe solicitar a las (sic) oferente que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta y si es del caso, la ajuste a los requerimientos cartelarios, a fin de que pueda ser considerada a una eventual adjudicación.*

*Además, es preciso establecer técnicamente que la oferta es apta*

*para la satisfacción del fin público perseguido con la referida contratación, así como determinar la razonabilidad del precio cotizado.*

*No obstante, en cuanto a la forma de pago propuesta por la oferente (carta de crédito), esta Asesoría Legal en oficio 536-DE/AL-07 de 4 de abril del año en curso, señaló que:*

*“...Según lo determina el artículo 51 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, el cartel o pliego de condiciones “(...) constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento (...)” Además, el numeral 33 de dicho cuerpo reglamentario también señala que la Administración detallará en el cartel los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos.*

*Así las cosas, si dicha firma presenta su propuesta al citado concurso y resultare adjudicataria, debe ajustarse a la forma de pago establecida en la cláusulas 6.1 y 6.2 del cartel para los oferentes nacionales, y como bien lo indica esa Proveeduría, se le debe retener un 2% sobre el monto adjudicado por concepto de impuesto sobre la renta; pues no es procedente, ni tampoco está permitido en ese documento, aceptar una forma que es propia para oferentes extranjeros, sobre todo, si dicho pago debe dirigirse a un tercero que no es parte de la relación contractual”.*

*En estos mismos términos se encuentra redactado el pliego de condiciones que reglamentó el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y como bien lo indica esa Proveeduría, tal modalidad también implica efectuar un pago anticipado y genera el reconocimiento de comisiones a los bancos que fungen como intermediarios.”*

### **Previsiones:**

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal se procedió a realizar la prevención respectiva al único participante, a efecto de subsanar los aspectos señalados, instancia que fue atendida en tiempo y forma, aceptando los términos de pago establecidos en el pliego de condiciones y aclarando el desglose del plazo de entrega.

### **Estudio técnico:**

Mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2007, el licenciado Mauricio Fonseca Umaña, rindió el informe del estudio técnico de la

única oferta recibida en los siguientes términos:

*“ (...) Adjunto te remito el criterio técnico emitido por el Señor Luis Alfaro Jefe a.í del SPII el cual se avala, referente a lo solicitado en oficio No 3781-DP/03-2007, correspondiente a la Licitación de rifles del grupo táctico.*

*"Con relación a lo solicitado por el Sr. Mauricio Fonseca a este servidor, en donde se nos pide emitir un criterio sobre la Licitación para la compra de Rifles de Asalto y sobre la Oferta presentada por la empresa Koruma Lenex Seguridad S.A., me permito indicar que después de analizar los documentos respectivos, dicha oferta cumple con todas las especificaciones solicitadas en la Licitación. Además, luego de una comparación con los precios internacionales de este tipo de armas y de los accesorios de estas, considero que el precio sugerido por el proveedor, concuerdan (sic) con los precios establecidos para este tipo de artículos (sic) Por lo expuesto anteriormente, considero que se puede proseguir con el trámite para la compra de estos Rifles de Asalto, que son tan necesarios en nuestra unidad."*

*Asimismo remito cuadro comparativo solicitado*

***Cuadro comparativo de Características Técnicas solicitadas  
Licitación de Rifles***

<b>Características Técnicas</b>	<b>Casa comercial Lenex</b>
➤ <b>Adicional 15 Unidades.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Tipo compacto.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Operado por gases y con cerrojo rotatorio.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Especialmente diseñado para operaciones tácticas.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Calibre 5.56 x 45 NATO.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Con selector de fuego (seguro, un tiro, dos tiros y full auto).</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Con riel tipo picatinny.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Con magazin para 30 cartuchos y agarradera superior.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Sling de carga especial.</b>	<b>Si cumple</b>
➤ <b>Arma diseñada para ambidiestros.</b>	<b>Si cumple</b>

Características Técnicas	Casa comercial Lenex
➤ Con culata desplegable.	Si cumple
➤ Fabricado en material liviano de fibras de vidrio y polímeros.	
➤ Cañon de 22.8 cms de largo y con peso que no sobrepase las 6.3 lbs.	Si cumple
➤ Con capacidad de fuego de 750 tiros x minuto.	Si cumple
➤ Con sistema de iluminación especial	Si cumple

En relación con el informe antes transcrito, con correo electrónico del 30 de mayo de 2007, se le solicitó al licenciado Mauricio Fonseca Umaña ampliación del criterio técnico en cuanto a la existencia de recursos adicionales, en los siguientes términos:

*“En relación con su respuesta, se le solicita referirse, dado que no se hace mención alguna, al requerimiento contenido en el cuarto párrafo del oficio 3781-DP/03-2007 que reza:*

*" (...) según la Solicitud de Pedido 270190, la provisión de recursos presupuestarios realizada para esta contratación fue por la suma de ¢21.375.000,00 por lo que se estima conveniente determinar la existencia de recursos adicionales para cubrir cualquier variación en los tipos de cambio, o bien de reducir la cantidad del objeto contractual, en el supuesto de que se recomiende adjudicar a este participante."*

Sobre el anterior aspecto, el licenciado Mauricio Fonseca Umaña manifestó, con correo electrónico de ese mismo día:

*“Referente a este punto el precio si (sic) se ajusta al presupuestado y en el disponible presupuestario de la subpartida si (sic) existe contenido para cubrir diferenciales”*

#### **Análisis y valoración:**

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los párrafos anteriores, se procede seguidamente a la valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este

procedimiento de contratación, la participación de un único oferente.

Aunado a lo anterior, conforme los indicados estudios de orden técnico y legal antes transcritos, la única oferta recibida no solo cumple las especificaciones requeridas respecto del objeto contractual, sino que desde el punto de vista legal califica al concurso.

Así las cosas, al valorar las particulares circunstancias que concurren en este procedimiento de contratación, según las cuales el oferente, una vez prevenido aceptó los términos de pago establecidos en el pliego de condiciones, y al haberse justificado, mediante nota del fabricante adjunta a la oferta (véase folios 1 al 3 del apartado de “Ofertas” del expediente), suscrita por el señor Miguel Ramírez, Jefe de Ventas Internacionales de Heckler & Koch, el por qué se demanda un lapso mayor de tiempo para la entrega, al argumentarse sobre el tiempo que demanda la obtención de las licencias de exportación y tránsito requeridas para la exportación de estas armas, se concluye que esta oferta puede ser tenida como elegible para dictar un acto de adjudicación en su favor.

Lo anterior, en vista de que el desajuste observado respecto las condiciones generales del pliego de condiciones, relativas al mayor plazo de entrega ofrecido; tácitamente aceptado por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial y a la forma de pago de carta de crédito requerida, ceden en su importancia relativa, bajo la particular circunstancia concurrente de ser la única oferta presentada a concurso, hecho que según el criterio legal del licenciado Carlos Mora Rodríguez, posibilita en esta etapa procesal, con sustento en el principio de eficiencia y la jurisprudencia citada y a falta de competencia, que se considere la oferta en aras de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración, sin violentar los límites de los demás principios de contratación administrativa, principalmente en lo que concierne a la igualdad de trato respecto de los otros oferentes, ya que en este caso no los hubo.

#### **Análisis de precios:**

En lo que concierne al análisis de precios, el Señor Luis Alfaro López, en el criterio técnico transcrito en párrafos anteriores, expresa que: “(...) *luego de una comparación con los precios internacionales de este tipo de armas y de los accesorios de estas, considero que el precio sugerido por el proveedor, concuerdan con los precios establecidos para este tipo de artículos. Por lo expuesto anteriormente, considero que se puede proseguir con el trámite para la compra de estos Rifles de Asalto,*



*que son tan necesarios en nuestra unidad."*

Según Solicitud de Pedido 270190 de 27 de marzo de 2007, se reservaron recursos presupuestarios por la suma de ¢21.375.000,00 con cargo a la subpartida 5.01.99 "Maquinaria y equipo diverso", programa 928, fuente de financiamiento 280, centro de responsabilidad 23, a efecto de hacerle frente a la presente contratación.

Aunado a lo anterior, el licenciado Mauricio Fonseca Umaña, comunicó que: "*Referente a este punto el precio si (sic) se ajusta al presupuestado y en el disponible presupuestario de la subpartida si (sic) existe contenido para cubrir diferenciales*".

De acuerdo con el tipo de cambio de venta de ¢520,65 por dólar y de \$1,3338 dólares por euro, referencias del Banco Central de Costa Rica al día de hoy, 15 de junio de 2007, el monto total de la oferta que se recomienda adjudicar, €30.426,234 equivale a ¢21.129.284,30, suma que comparada con la reserva presupuestaria de ¢21.375.000,00 permite concluir que se cuenta con recursos presupuestarios suficientes, para honrar esta contratación y lo ubica como razonable en vista de que se encuentra dentro del presupuesto previsto.

**Recomendación:**

Luego de haber constatado que bajo las circunstancias concurrentes, el único oferente cumple con las especificaciones técnicas del objeto contractual, que el sistema de evaluación previsto en el cartel únicamente considera el factor precio para determinar el ganador del concurso y que no se evidencian elementos de juicio para no considerar el precio cotizado como aceptable y al verificarse la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes hasta por la suma de ¢21.375.000,00, según Solicitud de Pedido 270190, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A: Koruma Lenex Seguridad S.A., cédula jurídica número 3-101-249767:**

El suministro de quince rifles de asalto, marca HK, modelo G636C.

**Precio unitario:** €2.028,4156

**Precio total:** €30.426,234

**Garantía:** 12 meses.

**Entrega:** En la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial

en un plazo de 125 días hábiles a partir de la recepción del pedido. Dicho plazo se desglosa en 120 días hábiles para la entrega de documentos para el trámite de la nota de exoneración, más 5 días hábiles para la entrega definitiva del objeto contractual, después de recibida la nota de exoneración.

**Forma de pago:** Usual de la institución.

**Gran total recomendado adjudicar: €30.426,234**

**(equivalente a ₡21.129.284,30 según los tipos de cambio de venta de ₡520,65 por dólar y \$1,3338 dólares por euro, referencias del Banco Central de Costa Rica, para el día 15 de junio de 2007)**

Demás características y condiciones según cartel y oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2007LA-000033-PROV, denominada “**Compra de rifles de asalto**” de la siguiente manera:

**A: Koruma Lenex Seguridad S.A., cédula jurídica número 3-101-249767:**

El suministro de quince rifles de asalto, marca HK, modelo G636C.

**Precio unitario:** €2.028,4156

**Precio total:** €30.426,234

**Garantía:** 12 meses.

**Entrega:** En la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial en un plazo de 125 días hábiles a partir de la recepción del pedido. Dicho plazo se desglosa en 120 días hábiles para la entrega de documentos para el trámite de la nota de exoneración, más 5 días hábiles para la entrega definitiva del objeto contractual, después de recibida la nota de exoneración.

**Forma de pago:** Usual de la institución.

**Gran total adjudicado: €30.426,234**

**(equivalente a €21.129.284,30 según los tipos de cambio de venta de €520,65 por dólar y \$1,3338 dólares por euro, referencias del Banco Central de Costa Rica, para el día 15 de junio de 2007)**

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XIII**

Con oficio N° 2532-DP/09-07 de 18 de junio en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la Licitación Pública N° **2007LN-000008-PROV**, relativo a la “**Compra de productos de limpieza, bajo la modalidad de entrega según demanda**”, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, cuyo fin es la compra de objetos de limpieza.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación pública indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

**a) Justificación de la procedencia de la contratación:**

Este procedimiento de contratación se promueve con el fin de suministrar a todos los despachos judiciales del país los productos de limpieza necesarios para el funcionamiento de las oficinas que lo requieran, los cuales son de uso diario para las labores normales, según programación y estudio de requerimientos de diversos despachos judiciales, realizado por el Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveduría.

**b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:**

De conformidad con la programación y estudio de requerimientos, se tiene que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir son las siguientes:

Línea	Cantidad anual aproximada	<u>Descripción</u>
-------	---------------------------	--------------------

1	2400 galones	Cera Líquida p/ Mosaico 3.785 ltr.
2	600 latas	Cera pasta para automóvil 240 grs.
3	2760 envases	Limpia Vidrios de 450 a 500 cc.
4	4020 galones	Desinfectante C/ 3.785 ltrs
5	15000 unidades	Desodorante ambiental en pastilla
6	3360 paquetes	Jabón Detergente en Polvo
7	1740 envases	Jabón Líquido con perfume
8	540 galones	Champú Para vehículos, Galón

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle del cartel que se adjunta.

**c) Procedimientos de control de calidad:**

Los procedimientos que se aplicarán para la ejecución del contrato se efectuarán a través del Subproceso de Almacén del Proceso de Administración de Bienes de la Proveduría Judicial, el cual revisará minuciosamente los bienes recibidos para verificar su estricto apego con lo adjudicado y acudirá a la contratación de análisis técnicos por parte de la Unidad de Servicio a la Industria del Laboratorio de Servicios Analíticos de la Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica en las líneas que corresponda, además, el Subproceso de Almacén del Proceso de Administración de Bienes, hará también revisiones periódicas durante el tiempo que los bienes estén almacenados para asegurar que se conserven en buen estado. Finalmente, se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los bienes que se distribuyan en las oficinas judiciales presente algún defecto y se realizarán estudios de precios de forma periódica para evitar pagos en

excesivos según el comportamiento del mercado.

**d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria**

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de productos de limpieza, se estima que la compra rondará la suma anual de ¢10.328.962,20, asimismo, por ser un procedimiento bajo la modalidad de contrato de suministros por entrega según demanda, corresponde tramitar una licitación pública de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo, es importante aclarar que conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta licitación se ejecutará en el período 2008, razón por la cual esta Administración deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucren la relación contractual.

**e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:**

El Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveeduría determinó la necesidad de compra de estos bienes realizando un estudio con base en la cantidad consumida en el último año, de esta forma se estableció un consumo mensual y se definieron las cantidades de cada bien que se van a requerir para

suplir a las oficinas judiciales de lo necesario para su normal funcionamiento durante el año, así como sus características.

**f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:**

Al Subproceso de Almacén del Proceso de Administración de Bienes del Departamento de Proveeduría le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamento técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En los casos ya indicados, acudirá a la Unidad de Servicio a la Industria del Laboratorio de Servicios Analíticos de la Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica. En esta labor coadyuvará al Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

**g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:**

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, adjunto el

cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. En razón de que se ha notado una baja calidad en los productos de limpieza, se insta a ese Departamento para que en el momento de adjudicar cualquier licitación de esta naturaleza, verifique que se obtenga un buen producto. **Se declara acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XIV**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 2793-DP/12-2007 de 14 de mayo último, recibido el 18 de junio en curso, remite la revisión de precio solicitado por el señor Jorge Hernández Soto, Gerente de la Empresa SEVIN Ltda., Seguridad y Vigilancia, quien brinda el servicio de vigilancia externa para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Siquirres, la cual textualmente señala:

“... me permito remitir la revisión de precios solicitada por el señor Jorge Hernández Soto, Gerente de la Empresa SEVIN Ltda, Seguridad y Vigilancia, quien brinda el servicio de vigilancia externa



para el Edificio de los Tribunales de Justicia de Siquirres.

Al contratista se le reconocía la suma ¢404.694,72 y de conformidad con los resultados del estudio, se recomienda aprobar a partir del 01 de enero y hasta el 15 de febrero de 2007, fecha de término del contrato, la suma de ¢422.532,29.

Se adjunta el estudio de los cálculos realizados por esta Proveduría, partiendo de la fórmula para la revisión de precios establecida en el contrato No. 102-CG-01.

(...)

Según criterio de la M.B.A Ana E. Romero Jenkins, acoger la recomendación de revisión de precios de contrato N° 102-CG-01 realizada por el Departamento de Proveduría:

Aprobar como nuevo monto mensual la suma de ¢422.532,29, monto calculado por esta Proveduría, ya que el solicitado por la Empresa SEVIN, Ltda. es levemente superior (¢422.609,81).

Dado que este contrato finiquitó el día 15 de febrero pasado, dicho monto registrará a partir del 01 de enero y hasta el 15 de febrero del presente año, fecha en que la Empresa SEVIN, Ltda., vio afectado el equilibrio económico del contrato.

Es importante destacar que los cálculos efectuados por esta Proveduría están en estricto apego a las condiciones presentes en el Contrato N° 102-CG-01.”

- 0 -

Con base en la solicitud del señor Jorge Hernández Soto, Gerente de la Empresa SEVIN Ltda., Seguridad y Vigilancia y la recomendación del Departamento de Proveduría, **se acordó:** Reajustar el precio por el servicio de vigilancia externa para el edificio de los Tribunales de Justicia de Siquirres, de ¢404.694,72 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos noventa y cuatro colones con

setenta y dos colones) a la suma de ¢422.532,29 (cuatrocientos veintidós mil quinientos treinta y dos colones con veintinueve céntimos), a partir del 1º de enero y hasta el 15 de febrero del año en curso, en estricto apego a las condiciones establecidas en el contrato N° 102-CG-01.

Los Departamentos Financiero Contable y de Proveduría tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XV**

Mediante oficio N° 4393-DP/32-07 de 18 de junio en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, comunica lo siguiente:

“En referencia a la Contratación Directa N° **2007CD-000330-PROV** denominada “**Contratación de servicios de abastecimiento de gas LPG para los vehículos del Poder Judicial**”, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

La apertura de las ofertas para este concurso, se efectuó el día 08 de junio del año en curso, no obstante, no se presentaron oferentes, por lo cual es menester recomendar se declare desierta la contratación de interés y se autorice la realización de un nuevo procedimiento de Contratación Directa de conformidad con el artículo 131, inciso n) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia: **1.)** Declarar desierta la Contratación Directa N° 2007CD-000330-

PROV. 2.) Disponer el inicio de un nuevo procedimiento de Contratación Directa para la "Contratación de servicios de abastecimiento de gas LPG para los vehículos del Poder Judicial", de conformidad con el artículo 131, inciso n) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### ARTÍCULO XVI

En sesión N° 38-07 celebrada el 24 de mayo del año en curso, artículo IV, con vista en el oficio N° 3343-DP/15-07 del Departamento de Proveduría, en relación con la Licitación Abreviada N° 2007LA-000004-PROV denominada "Compra de útiles y materiales de oficina", se adjudicó la Licitación Abreviada que se dio cuenta a la siguiente empresa:

"A: Sauter Mayoreo, S. A., cédula jurídica N° 3-101-217607.

Línea 1 Descripción

324 Unidades Engrapadora metálica estándar, marca Mapeo, carga de 24/6 y 26/6, permite grapado abierto, cerrado y clavado, mecanismo carga arriba, empacadas individualmente y embaladas en cajas de 48 unidades.

Precio unitario: ¢1.155,00.

Precio total: ¢374.220,00

#### Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.

162	162
-----	-----

Línea 5 Descripción

66 Unidades Almohadilla para sellos N° 2, 12 x 8 cms. marca Artesco, base plástica, empacada individualmente y embaladas en cajas de 50 unidades.

Precio unitario ¢320,00

Precio total: ¢21.120,00

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.
33	33

Línea 8 Descripción

9871 Unidades Cinta para empaque 5.08 cms. X 36.56 mts. Marca Pegafan, de alta adherencia, embaladas en cajas de 36 unidades.

Precio unitario: ¢199,15.

Precio total: ¢1.965.809,65.

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA	III ENTREGA
7 días naturales después de recibido el pedido.	2 meses después de la I entrega.	último día hábil del mes de noviembre.
2221	3825	3825

Línea 9 Descripción

1049 Cajas Clips metálicos pequeños N° 1, cromatizados, marca UDO, empacados en cajas 100 piezas, embaladas en cajas de 250 unidades.

Precio unitario: ¢54,50.

Precio total: ¢57.170,50.

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.
525	524

Línea 10 Descripción

3938 Unidades Gomeras (goma blanca) de 125 cc. Marca Faber Castell, embaladas en cajas de 24 unidades.

Precio unitario: ¢240,00.

Precio total: ¢945.120,00.

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.
1969	1969

Línea 12 Descripción

816 Unidades Mascking Tape de 2.54 cm. X 37 mts. Marca Pegafan.

Precio unitario: ¢306,00.

Precio total: ¢249.696,00.

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.
408	408

Línea 13 Descripción

864 Unidades Mascking Tape de 5.08 cm. X 37 mts., marca Pegafan, embaladas en cajas de 24 rollos.

Precio unitario: ¢611,50.

Precio total: ¢528.336,00.

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.
432	432

Línea 15 Descripción

8390 Unidades Rotulador tinta negra, grueso, punta biselada, marca Faber Castell # 54, con tapa y cuerpo plástico redondo (ISO 554) empacadas en cajas de 12 unidades.

Precio unitario: ¢126,00.

Precio total: ¢1.057.140,00.

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA	III ENTREGA
7 días naturales después de recibido el pedido.	2 meses después de la I entrega.	último día hábil del mes de noviembre.
560	3915	3915

Línea 17 Descripción

2095 Unidades Rotulador fosforescente, color amarillo, marca Faber Castell # 49. con tapa y cuerpo plástico en forma redonda de 11 cms. de largo, punta biselada que permite marcar en dos grosores diferentes, empacados en cajas de 12 unidades

Precio unitario: ¢112,00.

Precio total: ¢234.640,00.

Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA	III ENTREGA
-----------	------------	-------------

7 días naturales después de recibido el pedido.	2 meses después de la I entrega.	último día hábil del mes de noviembre.
295	900	900

#### Línea 18 Descripción

1819 Cajas Bolígrafo tinta negra, punta mediana, marca Faber Castell # 030, cuerpo plástico transparente, cobertor de punta plástico, cumple con la norma ISO 12757-2, empacados en cajas de 12 unidades.

Precio unitario: ¢704,95.

Precio total: ¢1.282.304,05.

#### Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.
910	909

#### Línea 19 Descripción

1142 Cajas Lápiz negro, grafito # 2, marca Faber Castell 1210, empacados en cajas de 12 unidades.

Precio unitario: ¢378,00.

Precio total: ¢431.676,00.

#### Plan de entrega

I ENTREGA	II ENTREGA
2 meses después de recibido el Pedido.	2 meses después de la I entrega.
571	571

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

GRAN TOTAL ADJUDICADO: ¢7.147.232,20.

2) Declarar desiertas las líneas 2, 3, 4, 6, 11 y 14, por cuanto no fueron cotizadas por la única oferente.

3) Asimismo declarar infructuosas las líneas 7 y 16, en vista de que en la línea 7, el monto cotizado es muy elevado en comparación con el presupuesto para dicha línea y en el caso de la línea 16, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

4) En cuanto a las líneas 2, 3, 4, 6, 7, 11, 14 y 16, de ¢3.025.030,67, se tramitará su adquisición mediante contratación directa.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. Se declara acuerdo firme.

- 0 -

La máster Ana Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, en oficio N° 4289-DP/15-07 de 15 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“En relación con la Licitación Abreviada N° 2007LA-000004-PROV **“Compra de útiles y materiales de oficina”**, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver, me permito presentar la siguiente aclaración:

Mediante el oficio N° 3343-DP/15-07 de 16 de mayo del año en curso, esta Proveduría recomendó adjudicar la compra de útiles y materiales de oficina a la empresa Sauter Mayoreo, S. A., única oferente en este procedimiento.

En la sesión N° 38-07, artículo IV, del 24 de mayo del año en curso, ese estimable Consejo Superior, modificó el plan de entrega propuesto para las líneas 1, 5, 9, 10, 12, 13, 18 y 19, indicando que la II entrega se deberá hacer dos meses después de la I entrega.

En la recomendación de adjudicación, se indicó el plan de entrega de los suministros, según las necesidades institucionales, de conformidad con lo establecido en el cartel, el cual se elaboró tomando en consideración la solicitud del Proceso de Administración de Bienes, específicamente del Subproceso de Previsión y Seguimiento. Este Subproceso con base en estudios de consumo de las oficinas judiciales, así como de los espacios físicos existentes en las bodegas de este Departamento de Proveduría, establece la cantidad de bienes a adquirir y su plan de entrega procurando siempre tener existencias mínimas en bodega y trasladando el riesgo de obsolescencia y deterioro al contratista.

Al respecto, es importante reiterar, que dicho plan de entregas,



obedece a estudios de consumo aplicados a los despachos judiciales y la necesidad de disminuir la cantidad de suministros en stock y con ello eliminar pérdidas por vencimiento de garantías por mantener demasiado tiempo en bodegas dichos suministros.

Además, la última entrega se establece en una fecha tal que evite el traslado de la entrega a otro periodo presupuestario con el objetivo de que no se genere un compromiso no devengado.

Asimismo, es importante indicar que el cartel, según lo indica el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. En este orden de ideas, la empresa Sauter Mayoreo, S. A., único oferente en este procedimiento, participó, se dio por enterado y aceptó los requerimientos exigidos cartelariamente, dentro de los cuales se incluye el plan de entregas, que según se ha expuesto, está basado en los estudios técnicos de consumo y existencias que procura que no se generen compromisos no devengados.

Por todo esto, respetuosamente se solicita reconsiderar el acuerdo tomado y no modificar los plazos de entrega ya establecidos, según recomendó esta Proveduría en el oficio N° 3343-DP/15-07 de 16 de mayo del año en curso, en vista de que adicionalmente esos plazos fueron los aceptados por el adjudicatario, recomendación en la cual se indicó:

“... se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A:Sauter Mayoreo, S. A., cédula jurídica N° 3-101-217607.**

<b>Línea 1</b>	<b>Descripción</b>
324 Unidades	Engrapadora metálica estándar, marca Mapeo, carga de 24/6 y 26/6, permite grapado abierto, cerrado y clavado, mecanismo carga arriba, empacadas individualmente y embaladas en cajas de 48 unidades.
Precio unitario:	¢1.155,00.
Precio total:	¢374.220,00

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
162	16 2

**Línea 5**

**Descripción**

66 Unidades Almohadilla para sellos N° 2, 12 x 8 cms. marca Artesco, base plástica, empacada individualmente y embaladas en cajas de 50 unidades.

Precio unitario      ¢320,00

Precio total:        ¢21.120,00

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
<b>33</b>	<b>33</b>

**Línea 8**

**Descripción**

9871 Unidades Cinta para empaque 5.08 cms. X 36.56 mts. Marca Pegafan, de alta adherencia, embaladas en cajas de 36 unidades.

Precio unitario:      ¢199,15.

Precio total:        ¢1.965.809,65.

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b> 7 días naturales	<b>II ENTREGA</b>	<b>III ENTREGA</b>
--------------------------------------	-------------------	--------------------

después de recibido el pedido.	2 meses después de la I entrega.	último día hábil del mes de noviembre.
2221	3825	382 5

**Línea 9****Descripción**

1049 Cajas Clips metálicos pequeños N° 1, cromatizados, marca UDO, empacados en cajas 100 piezas, embaladas en cajas de 250 unidades.

Precio unitario: ¢54,50.

Precio total: ¢57.170,50.

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
525	52 4

**Línea 10****Descripción**

3938 Unidades Gomeras (goma blanca) de 125 cc. Marca Faber Castell, embaladas en cajas de 24 unidades.

Precio unitario: ¢240,00.

Precio total: ¢945.120,00.

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
1969	196

**Línea 12****Descripción**

816 Unidades Mascking Tape de 2.54 cm. X 37 mts. Marca Pegafan.

Precio unitario: ¢306,00.

Precio total: ¢249.696,00.

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
408	40 8

**Línea 13****Descripción**

864 Unidades Mascking Tape de 5.08 cm. X 37 mts., marca Pegafan, embaladas en cajas de 24 rollos.

Precio unitario: ¢611,50.

Precio total: ¢528.336,00.

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
432	43 2

**Línea 15****Descripción**

8390 Unidades Rotulador tinta negra, grueso, punta biselada, marca Faber Castell # 54, con tapa y cuerpo plástico redondo

(ISO 554) empacadas en cajas de 12 unidades.

Precio unitario:     ¢126,00.

Precio total:         ¢1.057.140,00.

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b>	<b>II ENTREGA</b>	<b>III ENTREGA</b>
7 días naturales después de recibido el pedido.	2 meses después de la I entrega.	último día hábil del mes de noviembre.
560	3915	391 5

**Línea 17**

**Descripción**

2095 Unidades     Rotulador fosforescente, color amarillo, marca Faber Castell # 49. con tapa y cuerpo plástico en forma redonda de 11 cms. de largo, punta biselada que permite marcar en dos grosores diferentes, empacados en cajas de 12 unidades

Precio unitario:     ¢112,00.

Precio total:         ¢234.640,00.

**Plan de entrega**

<b>I ENTREGA</b>	<b>II ENTREGA</b>	<b>III ENTREGA</b>
7 días naturales después de recibido el pedido.	2 meses después de la I entrega.	último día hábil del mes de noviembre.
295	900	90 0

**Línea 18**

**Descripción**

1819 Cajas         Bolígrafo tinta negra, punta mediana, marca Faber Castell # 030, cuerpo plástico transparente, cobertor de

punta plástico, cumple con la norma ISO 12757-2, empacados en cajas de 12 unidades.

Precio unitario: ¢704,95.

Precio total: ¢1.282.304,05.

#### Plan de entrega

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
910	90 9

#### Línea 19

#### Descripción

1142 Cajas      Lápiz negro, grafito # 2, marca Faber Castell 1210, empacados en cajas de 12 unidades.

Precio unitario: ¢378,00.

Precio total: ¢431.676,00.

#### Plan de entrega

<b>I ENTREGA</b> 2 meses después de recibido el Pedido.	<b>II ENTREGA</b> último día hábil del mes de noviembre.
571	57 1

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

#### **GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR EN ESTA LICITACIÓN: ¢7.147.232,20.**

Declarar desiertas las líneas 2, 3, 4, 6, 11 y 14, por cuanto no fueron cotizadas por la única oferente.

Asimismo, declarar infructuosas las líneas 7 y 16, en vista de que en la línea 7, el monto cotizado es muy elevado en comparación con el presupuesto para dicha línea y en el caso de la línea 16, no cumple con

las especificaciones técnicas requeridas.

Por lo que según el presupuesto estimado para las líneas 2, 3, 4, 6, 7, 11, 14 y 16, de ¢3.025.030,67, se tramitará su adquisición mediante contratación directa.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia se tiene por modificado el acuerdo de la sesión N° 38-07 del 24 de mayo último, artículo IV, conforme a lo señalado por la máster Romero Jenkins.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

## **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO XVII**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

**1- En el Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**

**El 20 de junio a:**

Lic. Willy Fernández Muñoz

**2- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pavas**

**El 21 de junio a:**

Lic. Willy Fernández Muñoz

**3- En el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**

**El 22 de junio a:**

Licda. Derling Talavera Polanco

**4- En el Juzgado Civil y Trabajo de Osa**

**El 22 de junio a:**

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. Francisco Hernández Quesada

**5- En el Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José**

**El 22 de junio a:**

Licda. Mayra Vanessa Guillén Rodríguez

**El 29 de junio a:**

Licda. Tatiana Brenes Arias

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. José Daniel Durán Artavia.

**6- En el Juzgado Contravencional de San Rafael de Heredia**

**El 25 de junio a:**



Licda. Tatiana Brenes Arias

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Licda. Valeska Von Koller Fournier

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Francisco Hernández Quesada

**7- En el Juzgado Segundo Contravencional de Puntarenas**

**El 25 de junio a:**

Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz

Lic. Olivier Ramírez González

**8- En el Juzgado Contravencional de San Rafael de Heredia**

**El 25 de junio a:**

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

**9- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**

**El 26 de junio a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

**10- En el Juzgado Contravencional de Aguirre y Parrita**

**El 26 de junio a:**

Licda. Tatiana Brenes Arias

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

**El 3 de julio a:**

Licda. Derling Talavera Polanco

**11- En el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**

**El 26 de junio a:**

Lic. José Daniel Durán Artavia

**12- En el Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.**

**El 27 de junio a:**

Lic. Ana Noelia Prendas Ugalde

**13- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal**

**El 27 de junio a:**

Licda. Mayela Gómez Pacheco

**14- En el Juzgado de Familia de Heredia****El 28 de junio a:**

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Valeska Von Koller Fournier

Lic. Willy Fernández Muñoz

**15- En el Juzgado de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.****El 28 de junio a:**

Lic. José Daniel Durán Artavia

**16- En el Juzgado Civil y de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela****El 28 de junio a:**

Lic. Ana Noelia Prendas Ugalde

17- En el Juzgado de Familia de Heredia

**El 28 de junio a:**

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

**18- En el Juzgado de Familia de Puntarenas**

**El 28 de junio a:**

Lic. Francisco Hernández Quesada.

**19- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago****El 29 de junio a:**

Licda. Lidia Morales Díaz

Lic. Willy Fernández Muñoz. **Se declara acuerdo firme.**

**PERMISOS****ARTÍCULO XVIII**

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio en curso, artículo XVII, se aprobó la realización de los cursos de Defensa Personal y Armas de Fuego, a cuyos efectos se concedió permiso con goce de salario y sustitución, - entre otros - a los servidores Rafael Acosta Alfaro, Roberto Cruz Ángulo, Yeison Fallas Quesada, Carlos Anchía Brenes, Gilberto Obando Silva y William Chaves Chavarría durante las fechas señaladas en ese acuerdo.

El máster Malbert Chaves Sanabria, Coordinador interino del Área de Capacitación, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 206-CAP-2007 de 15 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“En sesión 41-07 celebrada el 05 de junio de 2007, artículo XVII, el Consejo Superior aprobó la realización de los cursos de Defensa Personal y Armas de Fuego, gestionados mediante oficio N° 175-CAP-

2007.

En dicha sesión se concedió permiso con goce de salario y sustitución, entre otros, a los servidores Rafael Acosta Alfaro, Roberto Cruz Ángulo, Yeison Fallas Quesada, Carlos Anchía Brenes, Gilberto Obando Silva y William Chaves Chavarría.

Por medio de diversos correos electrónicos los señores(as) Administradores(as) Regionales han solicitado la exclusión de los señores Cruz Ángulo, Obando Silva, Chaves Chavarría y Acosta Alfaro, por lo que se solicita dejar sin efecto los permisos con goce de salario otorgados.

En aras de aprovechar al máximo los recursos disponibles, en su lugar se requiere la aprobación respectiva, así como permiso con goce de sueldo, sustitución y viáticos en los casos que corresponda, para las personas que a continuación se indican:

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Oficina</b>	<b>Período de la Capacitación</b>
Henry Tijerino Espinosa	05-0250-0209	Adm. Alajuela	Del 11 al 15-06-07 Del 30-07 al 03-08-07 Del 27 al 31-08-08
Corrales Vindas Carlos	01-0553-0710	II C. J. Goicoechea	Del 02 al 06-07-07 Del 06 al 10-08-07 Del 10 al 14-09-07
Cordero Cartín Efraín Francisco	06-0097-1200	Adm. San Ramón	Del 18 al 22-06-07 Del 16 al 20-07-07 Del 13 al 17-08-07

En el caso de los señores Fallas Quesada y Anchía Brenes, nos solicitaron un cambio en las fechas que recibirán la capacitación, por lo que se pide modificar el período del permiso con goce de salario, en la siguiente forma:

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Oficina</b>	<b>Período de la Capacitación</b>
Anchía Brenes Carlos	05-0281-0015	Adm. San Ramón	Del 11 al 15-06-07 Del 30-07 al 03-08-07 Del 27 al 31-08-08
Fallas Quesada Yeison	02-0560-0806	Adm. San Ramón	Del 02 al 06-07-07 Del 06 al 10-08-07 Del 10 al 14-09-07

**Se dispuso:** 1.) Acoger la solicitud anterior en la forma propuesta, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso otorgado a los servidores Acosta Alfaro, Cruz Angulo, Obando Silva y Chaves Chavarría y en su lugar autorizar la participación de los servidores Tijerino Espinoza, Corrales Vindas y Cordero Cartín en igualdad de condiciones establecidas para los participantes en la sesión del 5 de junio del 2007, artículo XVII. 2.) Autorizar el cambio de fechas en que asistirán los servidores Fallas Quesada y Anchía Brenes a los cursos de Defensa Personal y Armas de Fuego que se dio cuenta y modificar en ese sentido el citado acuerdo.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XIX**

En sesiones N°s 77 y 81-05 celebradas el 29 de setiembre y 13 de octubre del 2005, artículos XXVI y LXXXVI, respectivamente, se acogió la recomendación del Consejo de Personal y concedió permiso sin goce de salario del 1° de noviembre de ese año al 31 de octubre del 2007, a la licenciada Kathia Ballestero Pernudi, Defensora Pública en la Unidad de Defensa Penal de San José, a fin de que realice estudios en el Programa de Doctorado en Derecho en la Especialidad Jurídico Penal

de la Universidad de Barcelona, España.

En la verificada N° 88-06 celebrada el 21 de noviembre de 2006, artículo LXIV, se acogió la solicitud de la licenciada Ballestero Pernudi, para que se incorporara a sus funciones como Defensora Pública en su puesto en propiedad, del 15 de diciembre de 2006 al 14 de enero del 2007, en el entendido que concluido ese período continuaría disfrutando del permiso sin goce de salario otorgado en las sesiones de referencia.

La licenciada Milena Conejo Aguilar, Integrante de este Consejo, en correo electrónico de 18 de junio en curso, adjunta nota suscrita por la licenciada Ballestero Pernudi, de calidades conocidas, en la que presenta la siguiente solicitud:

“...levantamiento temporal del permiso sin goce de salario que me fuera concedido por este órgano en el año 2005 por veinticuatro meses, para poder re-incorporarme en forma temporal por dos meses completos, en agosto y septiembre de este año, luego de los cuales volvería a inicios de octubre a defender mi trabajo para optar al Diploma de Estudios Avanzados (DEA) que daría cuenta de que soy egresada del Doctorado que realizo en Sociología Jurídico Penal en la Universidad Autónoma de Barcelona.

El período de re-incorporación temporal, que iría del 1 de agosto al 31 de septiembre de este año, ambas fechas inclusive, ya fue solicitado a la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, mostrando ella como Directora de la Defensa Pública su anuencia a dicha reincorporación parcial de ahí que ahora lo solicite tramitar ante esta instancia.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud de la licenciada Ballestero Pernudi, para que se incorpore a sus funciones como Defensora Pública en su puesto en propiedad,

del 1° de agosto al 30 de setiembre del año en curso, por el motivo señalado, concluido ese período continuará disfrutando del permiso sin goce de salario. Es entendido de que doña Kathia deberá coordinar lo que corresponda con la jefatura de la Defensa Pública.

El Departamento de Personal y la Defensa Pública tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XX**

La licenciada Cecilia Sánchez Romero, Directora del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, en nota de 21 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...autorización para que pueda impartir una capacitación en la hermana República de Nicaragua, de conformidad con la nota de invitación que adjuntaré oportunamente (dado que llegó en un archivo de PDF y hay problemas de reenvío), la que se llevaría a cabo del 9 al 13 de julio del año en curso, fecha en la cual estaría disfrutando de vacaciones, por haberse así dispuesto oficialmente en nuestra institución.

El Programa Estado de Derecho cubriría mis gastos de traslado, viáticos y los honorarios correspondientes por la actividad que llevaría a cabo.

No omito manifestarles que esta es la única posibilidad que tengo de trasladarme a ese país, en virtud de que actualmente estoy impartiendo un curso de teoría del delito para todos los fiscales del Ministerio Público costarricense y termino hasta en setiembre.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar a la licenciada Sánchez Romero, para que en el disfrute de sus vacaciones colectivas, del 9 al 13 de julio



próximo, imparta la capacitación de que da cuenta, la cual tendrá lugar en la República de Nicaragua. Es entendido que el Programa Estado de Derecho, cubrirá los gastos de transporte, viáticos y los honorarios correspondientes.

Doña Cecilia deberá estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto último, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 3-2006 del 27 de febrero recién pasado, artículo XII.

El Departamento de Personal y el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXI**

El Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en nota de 5 de junio del año en curso, presenta la siguiente gestión:

“Me complace dirigir a Ud. la invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos para participar en nuestro Programa de Estancias de Estudio en el Poder Judicial de la Federación durante la segunda quincena de agosto del año en curso.

El programa responde al interés común de las cortes supremas y tribunales constitucionales iberoamericanos de intercambiar experiencias a fin de estrechar los lazos y conocimiento recíproco sobre la impartición

de justicia en nuestros países hermanos.

En documento adjunto a estas líneas, recibe Ud. los pormenores sobre los contenidos y lo relativo a los aspectos prácticos para gestionar las estancias, para su consideración y la de sus colaboradores.

Aprecio de antemano su atención y respuesta a estas líneas. De mi parte, reciba las seguridades de que los funcionarios de su Corte que participen en este programa formativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibirán la atención y trato que caracteriza a los intercambios habituales entre nuestros tribunales: cordialidad y encuentros enriquecedores para nuestros sistemas judiciales.

Sin más que enviarle un cordial saludo, espero la ocasión de recibir en suelo mexicano a sus colaboradores.”

- 0 -

**Se dispuso:** 1) Agradecer la invitación cursada por don Guillermo. 2) Solicitar al Consejo de Personal, que a la brevedad realice el concurso correspondiente, con el fin de que dos Jueces (as) Coordinadores, uno proveniente de un Tribunal Penal, y otro (a) de un despacho judicial de otra materia que tenga un número superior a seis jueces, participen en el Programa de Estancias de Estudio en el Poder Judicial de la Federación, que tendrá lugar del 20 al 31 de agosto del año en curso, en México D.F., a cuyos efectos se les concederá permiso con goce de salario y el pago de tiquetes aéreos.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXII**

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder-Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID-482-07 de 20 de junio en curso, solicita permiso para

impartir cinco clases magistrales del Programa de Post Grado en Administración de Justicia de la Universidad Nacional, a partir del 27 de este mes.

En adición a la gestión anterior, la señora Flor Brenes Hernández, Asistente Administrativa 2 de ese despacho, en correo electrónico de 21 del mes en curso, informa que las referidas clases se impartirán durante la segunda audiencia de los miércoles.

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior y autorizar a la licenciada Navarro Solano, para que imparta cinco clases magistrales del Programa de Post Grado en Administración de Justicia de la Universidad Nacional, durante la segunda audiencia de los miércoles, a partir del 27 de junio en curso.

El Programa Poder Judicial-BID y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXIII**

En sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo del año en curso, artículo XLVI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los servidores de la lista transcrita en ese acuerdo, para que el 27, 28 y 29 de junio en curso, participen en el seminario sobre "Normativa Laboral Internacional y su Impacto en el Derecho Interno". Asimismo se dispuso hacer una atenta instancia a la Escuela Judicial, para que de acuerdo a las políticas adoptadas por este Consejo, al momento de publicar

este tipo de actividades, se de prioridad de participación aquellos servidores que se desempeñen en una materia afín al tema.

La Magistrada Julia Varela Araya, en su condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, en oficio N° 006JVA-2007 recibido el 22 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“Enterada del acuerdo tomado por ese Consejo N° 39-07 del 29-05 del presente año, artículo XLVI, donde se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los funcionarios que recomendó en su momento la Escuela Judicial para participar en el seminario sobre “Normativa Laboral Internacional y su Impacto en el Derecho Interno” a celebrarse los días 27, 28 y 29 en Puntarenas, me permito indicar lo siguiente:

a. Se trata de un seminario de mucha relevancia para la capacitación de nuestras funcionarias y funcionarios relacionados con materia laboral pues su objetivo es capacitar a los (as) funcionarias y funcionarios sobre normas internacionales del trabajo de la OIT, para dotarlos de los conocimientos necesarios para facilitar la integración adecuada del Derecho Internacional del Trabajo en la aplicación del Derecho interno, en los fallos judiciales; por lo que en ningún caso debe desplazarse de la oportunidad de capacitación en materia laboral a jueces y juezas en esta materia para incluir a funcionarios (as) de otras arias (sic) jurisdiccionales o personal de órganos auxiliares o administrativos.

b. No obstante que la Escuela Judicial informó de la divulgación que se le dio a este seminario, en vista de que no aparecen participando integrantes de Juzgados y Tribunales de zonas costeras como son Puntarenas, Limón y también de Guanacaste, y con el fin de determinar las razones por las que no habían participado funcionarios (as) de esas zonas en mi condición de Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Laboral y en aras de buscar la capacitación para todos (as) los funcionarios (as) que administran justicia y dando prioridad a los temas a tratar procedí a comunicarme vía telefónica con los juzgadores (as) de distintos despachos que resuelven en materia laboral, quienes quedaron excluidos de la lista de la Escuela Judicial por no haberse enterado oportunamente.

c. Por lo anterior y por responder a una necesidad institucional y a

una de las políticas de la Comisión de la Jurisdicción Laboral a mi cargo, solicito que se incluya en la lista de participantes en el seminario a realizarse los días 27, 28 y 29 del mes en curso, en las mismas condiciones, a las siguientes personas:

1. Douglas Quesada Zamora Juez de Menor Cuantía Puntarenas.
2. Julia Madrigal Jiménez Jueza Mayor Cuantía de Liberia.
3. Heriberto Días Montero Juez Civil y Trabajo de Nicoya
4. Mario Gallardo Jiménez Integrante Tribunal Mixto de Puntarenas.
5. Irma Araya Víquez Secretaría Sala Segunda.
6. Sharon Kramarz Lang Letrada Sala Segunda.

Esperando respuesta afirmativa a esta gestión, cuyo único interés es aprovechar esta gran oportunidad que da la OIT para capacitar a los administradores de justicia en materia laboral.”

- 0 -

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio

Nº EJ-DIR-209-2007 de 22 de junio en curso, comunican lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, en sesión Nº 39-07, artículo XLVI, celebrada el día 29 de mayo del año en curso, fue aprobada por ustedes la lista de participantes al Seminario sobre Normativa Laboral Internacional y su Impacto en el Derecho Interno.

En concordancia con conversación sostenida por la Magistrada Julia Valera Araya, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, se solicita a los respetables miembros del Consejo Superior, adicionar a la lista de participantes indicada en el Oficio Nº EJ-DIR-175-07, las siguientes personas, cuya asistencia cuenta con el visto bueno de dicha Magistrada para participar a dicha actividad académica a realizarse los días miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de junio de 2007, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en el Hotel Punta Leona, Puntarenas:

<b>Nombre</b>	<b>Despacho</b>	<b>Lugar</b>
Araya Víquez, Irma	Sala Segunda	San José
Brenes Ruiz, Arlette	Juzgado de Trabajo	San José

Díaz Montero, Heriberto	Juzgado Civil y Trabajo	Jicaral
Gallardo Jiménez, Mario	Tribunal Mixto	Puntarenas
Lang Kramarz, Sharon	Sala Segunda	San José
López Chaverri, José Francisco	Juzgado de Trabajo	San José
Madrigal Jiménez, Julia	Juzgado de Mayor Cuantía	Liberia
Quesada Zamora, Douglas	Juzgado de Menor Cuantía	Puntarenas

Se solicitan se apruebe la participación de los anteriores funcionarios concediéndoles permiso con goce de salario y sustitución, en concordancia con los parámetros aprobados por ustedes en la sesión antes señalada.

Según último informe proporcionado por parte de la O.I.T., ésta no podrá cubrir el rubro concerniente a transporte, por lo que se solicita a los respetables miembros del Consejo Superior aprobar el pago del mismo, con cargo al presupuesto de la Escuela Judicial.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger las gestiones anteriores, en consecuencia: **1)** Conceder permiso con goce de salario a los servidores de la lista transcrita, en las mismas condiciones otorgadas en la sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo último, artículo XLVI, a fin de que participen del 27 al 29 de junio en curso, en el Seminario sobre “Normativa Laboral Internacional y su Impacto en el Derecho Interno”, que tendrá lugar en Punta Leona, Puntarenas. **2)** Autorizar el gasto por concepto de transporte, con cargo al presupuesto de la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial, el Departamento de Personal y el Despacho de la Presidencia, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

#### **ARTÍCULO XXIV**

El licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR-1065-2007 de 22 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“He recibido invitación del señor Ricardo Sánchez Sosa Director Regional del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, para la participación en el Taller Sub-Regional de Acceso a la Justicia Ambiental a celebrarse el 5 y 6 de julio del 2007 en México D.F.

El tema de esta capacitación es el manejo de herramientas para tener acceso a la justicia ambiental y el abordaje de los desafíos para una efectiva aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito permiso con goce de salario del 04 al 07 de julio, ambos días inclusive, y pasaporte de servicio para el señor Sergio Valdelomar Fallas, quien se desempeña como Fiscal de la Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental.

Los organizadores de la reunión correrán con todos los gastos de transporte, hospedaje y alimentación.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder al licenciado Valdelomar Fallas, permiso con goce de salario del 4 al 7 de julio próximo, a fin de que participe en el Taller Sub-Regional de Acceso a la Justicia Ambiental, el que se llevará a cabo en México D.F. Es entendido que los organizadores del evento asumirán los gastos de transporte, hospedaje y alimentación.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Fiscalía General de la República y el Departamento de Personal, tomarán

nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXV**

En sesión N° 42-06 celebrada el 13 de junio del 2006, artículo XXI, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso sin goce de salario al licenciado Mauricio Boraschi Hernández, Fiscal de la Oficina de Defensa a la Víctima del Ministerio Público, por un año a partir del 1° de julio del 2006, con el fin de que se dedicara a las labores como Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El licenciado Francisco Dall´Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° 1082-FGR-2007 de 22 de junio en curso, presenta la siguiente gestión:

“...me permito indicarles que en la Fiscalía General se ha recibido el oficio N° PCD-ICD-160-2007, suscrito por el Viceministro de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, solicitando al Consejo Superior prorrogar la licencia sin goce de salario concedida al Fiscal Mauricio Boraschi Hernández, quien actualmente funge como Director General del I.C.D., por un año más, a partir de su vencimiento el próximo 03 de julio de 2007.

Al disponer el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en casos muy calificados y para asuntos de interés al Poder Judicial, el Consejo podrá prorrogar los plazos y, por considerar que en esta solicitud, existe un evidente interés para el Poder Judicial en mantener a un funcionario conocedor de las necesidades de respuesta a la criminalidad frente a la narcoactividad y la legitimación de capitales como Director del I.C.D; se remite a valoración del Consejo Superior la gestión del Viceministro de la Presidencia.”

- 0 -

Por su parte, el licenciado José Rafael Torres Castro, Viceministro de la



Presidencia, en su condición de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, en oficio N° PCD-ICD-160-2007, solicita se prorrogue por un año, el permiso sin goce de salario concedido al licenciado Boraschi Hernández en la sesión de referencia, con el fin de que continúe como Director General de ese Instituto.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **acordó:** Acoger la gestión de mérito y prorrogar el permiso sin goce de salario al licenciado Mauricio Boraschi Hernández, por un año, a partir del próximo 2 de julio, para que se dedique a las labores anteriormente señaladas.

El Departamento de Personal y el Ministerio Público, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXVI**

El señor Leonel Rojas Rojas, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Subunidad Administrativa Regional de Corredores, en nota de 14 de junio en curso, solicita permiso con goce de salario y sustitución durante los días 7, 8, 28 y 29 de junio, 19 y 20 de julio, 9, 10, 30 y 31 de agosto, 20 y 21 de setiembre, 11 y 12 de octubre, 1, 2, 22 y 23 de noviembre, todos del año en curso, con el fin de acompañar a su esposa, quien actualmente atraviesa problemas en su salud, a las respectivas citas médicas en el Hospital San Juan de Dios.

Por las especiales circunstancias que motivan la gestión anterior, **se acordó:** Conceder al señor Rojas Rojas, permiso con goce de salario en las fechas señaladas, con el fin de que acompañe a su esposa al centro hospitalario de que dio cuenta.

El Departamento de Personal y la Subunidad Administrativa Regional de Corredores, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

## **SUSTITUCIONES**

### **ARTÍCULO XXVII**

En sesión N° 45-07 celebrada el 19 de junio de este año, artículo XXVIII, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, a la señora Roxana Meneses Ramírez, Asistente Administrativo 2 de la Auditoría Judicial, a fin de que participe en el “Primer Congreso Nacional en Administración de Oficinas”, que tendrá lugar en la Universidad Nacional de Costa Rica, durante los días 27, 28 y 29 de los corrientes.

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio N° 478-AUD-2007 de 21 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“El Consejo Superior en la sesión celebrada el pasado 19 de junio, artículo XXVIII autorizó la participación de la señora Roxana Meneses Ramírez, Asistente Administrativo 2 de esta Auditoría en el I Congreso Nacional en Administración de Oficinas que se llevará a cabo en la Universidad Nacional de Costa Rica durante los días 27, 28 y 29 de junio próximo.

En vista de lo anterior, solicito al Consejo Superior la autorización respectiva para sustituir a la señora Meneses durante los días que estará ausente del Despacho a mi cargo, con el fin de que no se vean afectadas las labores que le han sido asignadas.”

Manifiesta el Director Ejecutivo que según tiene conocimiento la Auditoría Judicial, además de la plaza ocupada por la señora Meneses, también cuenta con otros oficinistas que hacen labores secretariales.

Por mayoría, **se acordó:** Denegar la sustitución de la señora Meneses Ramírez, para asistir al I Congreso Nacional en Administración de Oficinas, en las fechas indicadas, lo anterior por estimarse innecesario en razón de que existen otros oficinistas que cumplen funciones secretariales.

La licenciada Anchía vota por autorizar la solicitud anterior con el fin de no alterar el desarrollo normal de las funciones que realiza la señora Meneses Ramírez.

La Auditoría Judicial tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXVIII**

El licenciado Ricardo Monge Bolaños, Secretario General de la Corte interino, en oficio N° 5296-07 de 21 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...se autorice la sustitución del señor Walter Vargas Calderón, Prosecretario General 1 G-8, cédula de identidad N° 1-705-933, quien desea disfrutar vacaciones del 2 al 6 de julio próximo, correspondientes a un día hábil del período 2003-2004 y cuatro días del período 2004-2005.

Dentro de las funciones que lleva a cabo el señor Vargas Calderón se pueden citar que traslada la documentación clasificada al suscrito para realizar la revisión respectiva, a cuyos efectos la distribuye según sea el órgano que debe conocer el asunto sea Corte Plena o Consejo Superior,

solicita antecedentes a la Unidad de Archivo cuando corresponde, firma las razones de recibido en los expedientes que ingresan del Tribunal de la Inspección Judicial, de la Comisión de Relaciones Laborales u otros, así como de los exhortos, extradiciones y cartas rogatorias que ingresan en la oficina.

Se encarga de turnar a los Miembros del Consejo Superior los informes de los Departamentos de Personal, Planificación, Proveeduría, Auditoría Judicial, y de la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID.

Asimismo firma las comunicaciones en los asuntos que de previo a conocer por en las sesiones respectivas, se remiten a los diferentes departamentos administrativos solicitando informe sobre lo que interesa para resolver, firma las comunicaciones en que se trasladan gestiones a otros despachos para los trámites pertinentes y las constancias que se solicitan a la oficina sobre acuerdos tomados por los citados órganos.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente la sustitución del señor Vargas Calderón, por el período indicado para no afectar el servicio público que se presta en esta oficina, así como la cadena de nombramientos respectiva.”

- 0 -

**Se acordó:** Autorizar la sustitución del servidor Vargas Calderón, del 2 al 6 de julio próximo, por vacaciones.

La Secretaría General de la Corte y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXIX**

La licenciada Ana Belly Umaña Quesada, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de San Ramón, en nota de 20 de junio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...autorización de pago para el señor José Alexis Ruiz Santamaría, cédula 2-652-119 en el puesto de auxiliar judicial 2, a partir del 20-6-07

hasta el 26-6-07, en sustitución de Michael Steve Morales Molina, cédula 1-1236-759, por vacaciones.

La sustitución es necesaria pues el puesto que interesa se encarga exclusivamente de tramitar los asuntos penales juveniles, y la aprobación de la sustitución sería de gran ayuda para cumplir con una ágil, eficiente y especializada atención al usuario; aunado a que este Juzgado conoce también los asuntos de familia y violencia doméstica, y acude gran cantidad de personas para hacer consultas.”

- 0 -

Mediante nota de 20 de junio de este año, recibida el 21 de ese mes, la licenciada Umaña Quesada, solicita modificar la gestión anterior en el sentido de que la autorización de pago que se indica es para don Marco Alfredo Méndez Sánchez y no para don José Alexis Ruiz Santamaría, como por error se consignó. Además, señala que en razón de que don Marco actualmente está nombrado como Auxiliar de Servicios Generales 2 y en virtud de que es un nombramiento en ascenso, gestiona se autorice también el pago para la cadena de ascenso, pues el señor José Alexis Ruiz Santamaría, sustituirá al servidor Méndez Sánchez.

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar la sustitución del servidor Michael Morales Molina, del 20 al 26 de junio en curso y en su lugar designar al señor Marco Méndez Sánchez, por vacaciones.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo

en equipo, y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones.

El Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de San Ramón y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines correspondientes.

### **ARTÍCULO XXX**

El licenciado Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador interino del Tribunal Penal y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, en oficio N° 132-TP-2007 de 25 de junio del año en curso, gestiona lo siguiente:

“...solicitarles la aprobación para sustituir a la auxiliar Judicial 3 **Kattia Irene Vargas Vásquez**; quien fue incapacitada nuevamente el **22-06-07**, la justificación a la presente solicitud se debe a:

La servidora **Vargas Vásquez**, es la encargada del área de ejecución, entre las tareas asignadas a esta auxiliar; son: remitir por medio del chofer de la administración a la Sala Tercera los expedientes en apelación, coser el expediente, cambiar carátula con las partes y el medio señalado donde recibir notificaciones, verificar la foliatura, anotar en el libro control de expedientes en apelación de conformidad con las directrices de la Inspección Judicial, confeccionar oficio a la Sala, asimismo otras labores que el Juez Tramitador considere de suma urgencia.

Cabe mencionar que la ausencia de esta auxiliar, ocasiona atrasos en el curso normal de esta sección, por la acumulación de expedientes a enviar a la Sala III, por consiguiente el no autorizar esta solicitud, se debe de distribuir estas funciones en el resto del personal, solucionando atrasos en el área de ejecución y descuidando otras de igual importancia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se apruebe la sustitución de la servidora **Vargas Vásquez** por el día **22-06-07**.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó**: Acoger la gestión anterior y autorizar la sustitución de la servidora Kattia Irene Vargas Vásquez, el 22 de junio en curso, por

incapacidad.

El señor Presidente, Magistrado Mora y la licenciada Chaves Cervantes, votan por denegar la gestión al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo, y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones, vota por denegar la anterior gestión.

El Tribunal Penal y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines correspondientes.

## **JUBILACIONES Y PENSIONES**

### **ARTÍCULO XXXI**

En sesión N° 70-04 celebrada el 16 de setiembre del 2004, artículo XVI, por mayoría, se aprobó el informe de jubilación de la licenciada María Elena Villalobos Campos, Jueza Civil y de Trabajo de San Ramón, la cual se haría efectiva a partir de la fecha en que oportunamente doña María Elena indicaría.

Mediante nota de 30 de mayo del año en curso, doña María Elena solicitó al Departamento de Personal, el trámite de su jubilación a partir del 16 de julio próximo.

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa interina de la Sección de Administración

de Personal, en oficio N° 0634-AP-2007 de 15 de junio en curso, informan lo siguiente:

**“ASUNTO:** El Consejo Superior en sesión celebrada el 16 de setiembre del 2004, aprobó la jubilación para fijar derecho a favor de la licenciada María Elena Villalobos Campos, cédula N° 09-032-896 a partir del 16 de julio del 2007. Mediante oficio de fecha 30 de mayo del 2007 solicita hacer efectivo su retiro a partir del 16 de julio del 2007.

Al 15 de julio del 2007, doña María Elena habrá laborado para el Poder Judicial, 31 años, 3 meses, 11 días. Cabe señalar que reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 1 año, 10 meses, 15 días.

**TOTAL TIEMPO SERVIDO:** 33 años, 1 mes, 26 días

**EDAD** 53 años, 7 meses, 4 días  
:

**ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:** Juez 3, Juzgado Civil y Trabajo de San Ramón

**ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:** ¢1.870.851,30

**SALARIO PROMEDIO:** ¢1.826.460,90

**MONTO DE JUBILACIÓN:** ¢1.779.784,70 (97.44% del salario promedio del último año)

**NORMA LEGAL:** “Cálculos hechos con los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas, así como lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28/02/2006

**FÓRMULA APLICADA:** 
$$\frac{\text{Salario promedio} * \text{edad}}{55 \text{ años}} = \text{Monto de Jubilación}$$



- 0 -

**Se acordó:** 1.) Aprobar la actualización de los cálculos de la jubilación de la licenciada María Elena Villalobos Campos, cuya nueva asignación mensual será ¢1.779.784,70 (un millón setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro colones con setenta céntimos), a partir del 16 de julio próximo. 2.) Agradecer a doña María Elena los servicios prestados al Poder Judicial. 3.) La Unidad Interdisciplinaria sacará a concurso la plaza N° 44483 de Juez 3 del Juzgado Civil y de Trabajo de San Ramón, que dejará vacante la licenciada Villalobos Campos.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXII**

Por haberse aprobado la actualización de los cálculos de la jubilación de la licenciada María Elena Villalobos Campos, a partir del 16 de julio próximo, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0635, 0636 y 0637-AP-2007 de 19 de junio en curso, se dispone el pago a su favor de ¢11.219.063,51 (once millones doscientos diecinueve mil sesenta y tres colones con cincuenta y un céntimos) por auxilio de cesantía, ¢480.383,60 (cuatrocientos ochenta mil trescientos ochenta y tres colones

con sesenta céntimos) y ¢323.801,49 (trescientos veintitrés mil ochocientos un colones con cuarenta y nueve céntimos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente a los períodos que van del 01-05-2006 al 30-03-2007 y del 01-05 al 15-07-2007, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento de Financiero Contable, de que la licenciada Villalobos Campos no tiene deudas pendientes.

Por su parte el Departamento de Personal informa que la señora María Elena adeuda al Tesoro Público la suma de ¢7.932,75 (siete mil novecientos treinta y dos colones con setenta y cinco céntimos), por sumas giradas incorrectamente por pago de un anual de más del 1° de abril del 2004 al 30 de mayo del 2004.

Se advierte a doña María Elena que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 177 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

**VALORACIONES MÉDICAS****ARTÍCULO XXXIII**

El licenciado Francisco Dall' Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° 936-UIF-2007 de 19 de junio en curso, en lo conducente señaló:

“...solicito interponga sus buenos oficios a fin de gestionar lo pertinente para la jubilación del Lic. Eduardo Incer Sevilla, Fiscal Auxiliar de Alajuela, por cuanto el mismo fue sometido a valoración psicológica, en la que se concluye lo siguiente:

“...”

Por lo anteriormente indicado considera el sucrito necesaria la jubilación del Lic. Incer Sevilla ya que de seguir ejerciendo sus labores como fiscal, se le estarían provocando un gran menoscabo a su salud física y mental.

Adjunto le remito expediente”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Remitir al licenciado Incer Sevilla a valoración por parte del Consejo Médico Forense, a fin de que determine si se encuentra incapacitado para desempeñar sus funciones como Fiscal Auxiliar. **Se declara este acuerdo firme.**

**DEPARTAMENTO DE PERSONAL****ARTÍCULO XXXIV**

En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo del año en curso artículo LXXXVI, se dispuso remitir a la señorita Laura Castillo Castillo, Asistente Judicial interina del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión de Tres Ríos, a valoración médica por parte del Departamento de Medicina Legal, para

determinar su estado actual de salud.

Posteriormente, en la verificada N° 30-07 del 26 de abril del año en curso, artículo XXXVI, se tomó nota del reconocimiento médico efectuado a la servidora Castillo Castillo y con base en la recomendación emitida por el Departamento de Medicina Legal, se solicitó al Departamento de Personal realizar los estudios correspondientes con el fin de trasladar a doña Laura a otro despacho.

En atención a lo anterior, la máster Maritza Herrera Sánchez y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefe interina de la Sección de Reclutamiento y Selección y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-0707-07 de 18 de junio en curso, informan lo siguiente:

“En respuesta al oficio recibido en esta Oficina y remitido por su despacho en fecha 30 de abril del 2007, mediante el cual el Consejo Superior en sesión N° 30-07 celebrada el veintiséis de abril en curso, literalmente indica en el artículo XXXVI lo siguiente:

“... En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo del año en curso artículo LXXXVI, se dispuso remitir a la señorita Laura Castillo Castillo, Asistente Judicial interina del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión de Tres Ríos, a valoración médica por parte del Departamento de Medicina Legal, para que determine su estado actual de salud.

Las doctoras Leslie Solano Calderón, Cinthia López Castillo y los doctores Allan Chaves Moreno y Freddy Mejía Sánchez, por su orden, Jefa del Departamento de Medicina Legal, Jefa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, Médico Forense y Médico Psiquiatra, en oficio N° J.D.M.L. 2007-0091D SPPF-2007-0891 del 17 de abril en curso, rinden el informe sobre la valoración médica practicada a la señora Castillo Castillo, en el que concluyen lo siguiente:

"[...]

De acuerdo a la actual evaluación clínica y psiquiátrica forense, la servidora LAURA CASTILLO CASTILLO, cédula de identidad número 3-0377-0285, es portadora de importantes rasgos de personalidad de tipo... los cuales repercuten de manera importante en su diario interactuar y que se pueden ver exacerbados por situaciones como la que actualmente se investiga, siendo los mismos de mal pronóstico y que se considera que ameritan de un proceso psico-terapéutico para su mejor funcionalidad...”

Se acordó: Tomar nota del reconocimiento médico efectuado a la servidora Castillo Castillo y con base en la recomendación del Departamento de Medicina Legal, solicitar al Departamento de Personal que a la brevedad realice los estudios correspondientes con el fin de trasladar a doña Laura a otro despacho. Se declara acuerdo firme.”

#### **CONSIDERACIONES:**

1. La situación laboral de Sra. (ita) Laura Castillo Castillo es la siguiente:

1.1. Una vez revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que para tales efectos lleva el Departamento de Personal, se determinó que la petente tiene una condición laboral interina en el Poder Judicial.

1.2. La servidora ingresó al Poder Judicial el 08 de julio de 2002, ha laborado por espacio de 04 años y 27 días, cuenta con nombramiento interino hasta el 31 de mayo del 2007 y actualmente se ha desempeñado como Asistente Judicial interina del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de la Unión: 1 año y 4 meses.

1.3. De acuerdo con el informe RS-2204-06 debidamente aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 71-06, artículo XXXVI, relacionado con las consideraciones técnicas que deben observarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado de los servidores judiciales, se dispuso lo siguiente: “a) El traslado directo se hará efectivo siempre y cuando “[...], la persona a trasladar esté elegible”.

1.4. Según el registro que para tal efecto lleva esta Sección la servidora Castillo Castillo se encuentra elegible para los siguientes puestos:

Puesto	Nombre de la Oficina	Promedio	Posición en

		de Elegibilidad	la lista de elegibles
Auxiliar Judicial 1	Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión	84.47%	1
Auxiliar Judicial 1	Juzgado Contravencional de Desamparados	84.47%	4
Auxiliar Judicial 2	Juzgado Contravencional de Heredia	76.35%	12

De la información del cuadro anterior, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones :

a. Las plazas de Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión (15478 y 44693) se publicaron en el Concurso N° 013-2006, pero no resultaron personas elegibles. Si bien, la servidora Castillo Castillo se encuentra elegible en el puesto y oficina antes mencionado, fue porque se le realizó una convalidación de notas de elegibilidad.

Otro factor a considerar en los puestos supracitados, es que estas plazas del juzgado al tramitar materia de violencia doméstica y según informe emitido por el Departamento de Medicina Legal en sesión N° 30-07, artículo XXXVI, es inconveniente reubicarla en dichas plazas.

b. La plaza de Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Contravencional de Desamparados (72841) se encuentra en concurso.<sup>1</sup> Actualmente la ocupa interinamente la señora (ita) Julissa del Socorro Bermúdez Calderón, servidora que se inscribió en el concurso donde se publicó la plaza en cuestión.

c. Para la plaza de Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Contravencional de Heredia, de acuerdo con los registros que para tal efecto lleva esta sección no hay plazas vacantes.

1.5. Por otra parte y en orden de ideas pero siempre relacionado con el tema que nos ocupa, se tiene que las plazas vacantes que existen en las clases antes mencionadas y su situación actual son las siguientes:

<sup>1</sup> Según la normativa de regulación de solicitudes de traslado en sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006, artículo XXXVI se acordó en el punto 1.) inciso a) El traslado directo se hará efectivo siempre y cuando, no exista un concurso abierto y en la plaza vacante a trasladar no esté nombrada una persona elegible en el puesto.

- Plaza 44703: Auxiliar Judicial 1 del Juzg. Contrav. Menor Ctía. de Turrialba, ocupada interinamente hasta el 30 de junio del 2007, por la señora (ita) Kattia Picado Rojas quien se encuentra elegible en el puesto<sup>1</sup> y actualmente ocupa la posición N° 1, la oferente tiene 8a, 8m, 18d, al 31-05-2007 de laborar para el Poder Judicial.
- Plaza 96631: Auxiliar Judicial 1 del Juzg. Contrav. Menor Ctía. (Tránsito) de Tarrazú, ocupada interinamente hasta el 31 de agosto del 2007, por el señor Juan Carlos Chacón Mora quien se encuentra elegible en el puesto<sup>1</sup> ocupando en la posición N° 1 (única persona elegible en puesto), el oferente tiene 5 a, 4m, 17 d, al 31-05-2007 de laborar para el Poder Judicial.
- Plaza 103137: Auxiliar Judicial 1 del Juzg. Pensiones Alimentarias de Cartago en la cual se elaboró terna N° 0136-2006 según el Concurso N° 013-2006 y fue impugnada, pero el Consejo de Personal desestimó su impugnación según en sesión del 12 de abril del 2007, artículo VIII.
- Plaza 103638: Auxiliar Administrativo 1 de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Turrialba, (plaza nueva presupuesto 2007) ocupada interinamente hasta el 30 de junio de 2007 por la servidora Gabriela de los Ángeles Araya Cerdas quien no se encuentra elegible para el puesto, la oferente tiene 5m y 23d. de laborar para el Poder Judicial.
- Plaza 103105 y 103106: Auxiliar Judicial del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados. Actualmente se encuentran en concurso.<sup>1</sup>

1.6. La señorita Castillo Castillo se inscribió en el Concurso N° 0013-2006, sin embargo no resultó elegible para los cargos de su interés en virtud de que al someterse al nuevo proceso evaluativo no aprobó el examen de aptitud administrativa obteniendo un 58% en su resultado, situación que se le notificó por medio de fax el día 25 de setiembre de 2006.

De haber aprobado el examen, y de conformidad con los puestos de su interés seleccionados para el concurso, se le habría confeccionado el promedio de Auxiliar Judicial para los Juzgados de Trabajo y Pensiones Alimentarias de Cartago, Familia Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba y en el Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de La Unión. No obstante, aunque cumple con la experiencia solicitada según la

---

<sup>1</sup> Según la normativa de regulación de solicitudes de traslado en sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006, artículo XXXVI se acordó en el punto 1.) inciso a) El traslado directo se hará efectivo siempre y cuando, no exista un concurso abierto y en la plaza vacante a trasladar no esté nombrada una persona elegible en el puesto.

publicación de concurso N° 0013-2006, no le garantiza que el resultado del promedio para obtener la elegibilidad sea positivo.

Por otro lado, según los otros cargos de Auxiliares Judiciales seleccionados por la servidora para los Juzgados Agrario, Familia y Penal de Cartago así como para la Fiscalía de Cartago, al efectuar la correspondiente revisión en los sistemas informáticos del Departamento de Personal (S.I.P. / S.I.G.A.), la señorita Castillo no tiene la experiencia mínima requerida según la publicación del concurso antes mencionado.

1.7. Posteriormente, a este concurso se publicaron otros para todas las zonas del país para Auxiliares (Judiciales, Administrativos, Servicios Generales, Supernumerarios y Servicios de Contraloría) además de Asistentes Administrativos, en cuyo caso la servidora Castillo no participó.

1.8. Finalmente, es importante indicar que por jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos el voto N° 5356-96, se ha pronunciado respecto a la improcedencia sustituir un interino por otro interino en la misma condición (situación particular que presenta la servidora Castillo Castillo).

1.9. Finalmente, es importante indicar que si bien la señora (ita) Laura Castillo Castillo actualmente como Asistente Judicial interina, al día de hoy no se encuentra elegible para el puesto antes mencionado, consideración técnica que debe observarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado, pues en la sesión N° 71-06 del Consejo Superior, artículo XXXVI la persona a trasladar debe estar elegible.

#### **CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN:**

Si bien el Consejo Superior en la sesión N° 30-07 celebrada el veintiséis de abril en curso, artículo XXXVI solicita a este Departamento efectuar el estudio correspondiente para trasladar a otro despacho a Laura Castillo Castillo según recomendación de Medicina Legal, es importante destacar que según las elegibilidades de la servidora Castillo Castillo y en virtud de las condiciones particulares de las plazas vacantes indicadas en el apartado 1.5 del presente informe, se determinó que no existen opciones de traslado.

Asimismo, en el puesto interino como Asistente Judicial la señorita Castillo Castillo no se encuentra elegible, pues debido al cambio de naturaleza de ese cargo, se debe hacer un análisis para definir un tipo de evaluación acorde con el nuevo perfil del puesto (Asistente Judicial). Por lo tanto podrá inscribirse y participar en igualdad de condiciones con los



demás oferentes, siempre y cuando cumpla con los requisitos y las normativas vigentes que para tales efectos indique la publicación.

Por otra parte, de proceder a trasladarla a otro puesto, teniendo la condición de interina, implica tener que sustituir al interino donde se le haría el traslado, lo cual estaríamos trasgrediendo lo dispuesto por la Sala Constitucional en diferentes votos, como lo es el 5356-96.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Sección de Reclutamiento y Selección, técnicamente no puede recomendar el traslado solicitado, a pesar de mediar una valoración médica en la que se recomienda reubicarla. Por lo tanto, elevamos el asunto a conocimiento de tan honorable Consejo para lo que a bien estimen disponer.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tener por rendido el informe y hacerlo de conocimiento de la señora Castillo Castillo.

### **ARTÍCULO XXXV**

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Administración de Personal, en oficio N° 0615-AP-2007 de 11 de junio en curso, comunican lo siguiente:

“Este Departamento en fecha 23 de abril de 2007, recibió nota suscrita por la señora Isabel Peña Rovira, dirigida al Consejo Superior y el Fondo de Jubilaciones, la cual fue archivada en su expediente personal confidencial, confiándose que se trataba de una copia que la señora presentaba en este Despacho.

No obstante, el día 11 de junio de 2007 se presentó ante esta Sección un representante de la señora Peña Rovira, solicitando información de la nota en mención, por lo que se procedió a llamar a la Secretaría de la Corte con el fin de corroborar el trámite que se le estaba dando a la gestión presentada por doña Isabel, indicándonos en esa Instancia que no se tiene registrado ningún documento referente a la

petición que hace la señora Peña Rovira.

Por lo anterior, estamos remitiendo el documento en mención con el fin de que se le dé el trámite correspondiente, por ser ese el Ente al que la señora Peña Rovira dirigió en primera instancia su petición.”

- 0 -

A continuación se transcribe la nota de la señora Isabel Peña Rovira, que literalmente dice:

“Soy Pensionada como derecho adquirido de este régimen desde el 11 de diciembre de 1983, artículo 18 del 16 de marzo de 1984, beneficiaria de mi difunto esposo Jorge Roldán Poblador. Junto procreamos tres hijos, el mayor de ellos, Ignacio Martín Roldan Peña, falleció el pasado 20 de setiembre, debido al trastorno bipolar afectivo que sufría desde su juventud, enfermedad heredada por la línea de mi difunto esposo quien también padeció y murió a consecuencia de dicha enfermedad.

Nuestra hija menor, Luisa Fernanda Roldán Peña, cédula de identidad número 1-877-450, también sufre del mismo padecimiento de su padre y hermano, denominado Trastorno Bipolar Afectivo, en su caso de carácter severo y con descompensaciones muy frecuentes, lo cual le ha impedido completar estudios y laborar para obtener independencia y autonomía económica, razón por la cual depende económicamente de mi persona y de la pensión que me da el Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la cual soy beneficiaria.

Según los dictámenes médicos que se adjuntan expedidos por los médicos psiquiatras Manuel Villar Paredes y Guillermo Arce Martínez, mi hija se encuentra **Discapacitada para Laborar**, razón por lo cual solicito a este Consejo que ante mi muerte, se le tenga como beneficiaria de este régimen, con el fin que pueda cubrir por medio de la pensión, sus necesidades básicas, tal y como lo establece la normativa que regula el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Se aportan junto con la presente solicitud dos dictámenes médicos expedidos por los psiquiatras que la han tratado desde 1990, fecha en que se manifestó por primera vez su enfermedad. De igual forma apporto certificación número 00398-TE-2006 expedida por el Departamento

Financiero Contable, Sección Tesorería de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, donde demuestro que soy beneficiaria de este Régimen. Por último, y de considerarlo necesario mi hija está dispuesta a ser dictaminada por los médicos psiquiatras de la Medicatura Forense, con el fin de corroborar su incapacidad para laborar.

Señalo para atender notificaciones de la presente solicitud, el fax: 257-3564, dirigidos al MSc. Mario Peña Chacón.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Remitir a la señorita Luisa Fernanda Roldán Peña, hija del exservidor judicial, Jorge Roldán Poblador, a valoración por parte del Consejo Médico Forense, a fin de que determine su estado actual de salud.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO XXXVI**

En sesión N° 26-07 celebrada el 12 de abril del año en curso, artículo LVIII, se autorizó para que a partir del 9 de ese mes, se mantuviera la plaza que se reasignó de Auxiliar Administrativo como Notificador en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia. Al propio tiempo se dispuso, que el Departamento de Planificación, en el término de un mes efectuara un estudio de la situación en ese despacho y la conveniencia de mantener asignado ese recurso.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación,

con oficio N° 967-PLA-2007 de 15 de mayo último, remite el informe N° 026-CE-2007 elaborado por la Sección de Control y Evaluación, cuyas conclusiones y recomendaciones, literalmente dicen:

“3.1. En lo concerniente al acuerdo que da origen a este informe, se debe indicar que en tanto no se disponga de un vehículo adicional, que permita aprovechar el recurso de forma total, racional y permanente en la atención de las comisiones para notificar, la medida resulta insuficiente, ya que se subutiliza el recurso de forma involuntaria, pues la atención de las comisiones por parte de esta plaza, se limita a la disponibilidad de vehículo en la Unidad Administrativa Regional.

3.2. No obstante, ante el crecimiento acelerado en la cantidad de comisiones a atender, que se refleja en el cuadro N°1, de este informe, se identifican tres posibles formas de atención, que a continuación se plantean para que se proceda a seleccionar la que se estime más favorable.

a)- Coincidir con el criterio de los licenciados Espinoza Campos y Arce Brenes, en el sentido de que la competencia territorial de las OCN's, sea la totalidad del Circuito Judicial y por ende continuar asumiendo todas las comisiones, (indistintamente de la distancia y de que en el Circuito existan despachos periféricos con plaza de Notificador).

De ser acogida esta modalidad de atención, es necesario dotar a todas las Oficinas Centralizadas de Notificación existentes con un vehículo y chofer<sup>(2)</sup> (excepto la del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José que actualmente disponen de estos recursos); adicionalmente, se deberá crear una plaza de Auxiliar Administrativo para la OCN de Heredia, para que cubra el vacío de la plaza no convertida y aquí analizada. Esta opción en este momento, resulta onerosa, máxime existiendo plazas de Notificador en despachos ubicados en la periferia.

b)- Otra opción, es que las Oficinas Centralizadas de Notificación, limiten su accionar al Perímetro Judicial de los despachos donde están ubicadas, y que las comisiones fuera del perímetro judicial pero en los alrededores sean atendidas, con base en el artículo N°229, del Código Procesal Civil, que este último dicta:

---

<sup>2</sup> Con base en la Relación de Puestos del Poder Judicial para el 2008, serían diez vehículos (algunos doble tracción) y once Auxiliar de Servicios Generales 3 (choferes), dado que en el Primer Circuito Judicial de San José ya cuentan con vehículo, no así con Chofer.

***“Si los notificadores tuvieran que hacer una notificación fuera del perímetro judicial o del lugar en que tiene su asiento el tribunal, tendrán derecho a que se les paguen la diligencia y los gastos de ida y vuelta”.***

De ser acogida esta medida, con base en la circular N°036-2007, del 24 de abril del 2007, se deberá incluir en la resolución correspondiente, **la obligación de la parte interesada de suplir los gastos de traslado, de ida y regreso** conforme lo establece el Código Procesal Civil.

Bajo esta modalidad, habría que sustraer las comisiones para notificar de las materias en que aplique el Código Procesal Penal, pues el artículo N° 156 del Código Procesal Penal, establece:

***“(…) Cuando deba practicarse una notificación fuera del asiento del tribunal, se solicitará el auxilio de la autoridad respectiva, sin perjuicio de que el notificador del despacho se desplace si así lo dispone el tribunal.”***

c)- Similar a la anterior, sería la posibilidad de que la Oficina Centralizada de Notificaciones, limite su accionar al Perímetro Judicial y que continúe atendiendo, las comisiones de la competencia territorial, en las materias que aplica el Código Procesal Penal, más alguna otra materia que la Corte Plena estime oportuno, dado su impacto social; como sería el caso de las Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, por ejemplo; las restantes comisiones para notificar serían atendidas siguiendo lo establecido en el artículo N° 229 del Código Procesal Civil.

De las tres opciones antes citadas, esta Sección recomienda la tercera, por cuanto reconoce las limitaciones de la Institución para asumir la totalidad de las comisiones para notificar, al tiempo se da atención especial a determinadas materias de gran impacto social. No obstante, de ser acogida, se deben hacer las aclaraciones pertinentes a la circular 65-2003.

No está de más indicar que en el caso de las opciones dos y tres, no habría inconveniente en convertir la plaza analizada de Notificador a Auxiliar Administrativo, pues dos servidores serían suficientes para asumir las comisiones en esta OCN.

Finalmente, en cualquiera de los casos, se deberá comisionar a los jefes y coordinadores de OCN, para que al menos dos veces al año, visiten los despachos del Circuito Judicial para comunicar la forma como se deben diligenciar las comisiones, en toda región del país.”

**Se acuerda:** 1.) Tener por recibido el informe sobre la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, realizado por la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación. 2.) Acoger parcialmente la recomendación indicada en el punto c, en el sentido de que la Oficina Centralizada de Notificaciones, limite su accionar al Perímetro Judicial y que continúe atendiendo, las comisiones de la competencia territorial, en las materias que aplica el Código Procesal Penal, más las materias que tienen impacto social, como es el caso de las Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, las restantes comisiones para notificar serán atendidas siguiendo lo establecido en el artículo 229 del Código Procesal Civil. 3.) Mantener a la señora María Nora Méndez Álvarez como Notificadora 1 de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, por ser necesario su recurso en esa oficina. 4.) Deben los Jefes y Coordinadores de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones, visitar los despachos del Circuito para comunicar la forma de como diligencias las comisiones. 5.) La Secretaría de la Corte hará las aclaraciones pertinentes a la circular 65-2006.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXXVII**

En sesión N° 48-98 celebrada el 25 de junio de 1998, artículo XXXIX, entre otros asuntos se dispuso acoger la recomendación del Departamento de

Planificación, tendente a que el Conserje del Juzgado Penal de San Ramón atendiera las labores de conserjería en el Tribunal Penal de la zona, durante 2 horas diarias, de preferencia en la primera audiencia.

En sesión N° 14-07 del 21 de febrero del año en curso, artículo LXXVI, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]”

Relacionado con lo anterior, la licenciada Carmen María Vásquez Mora, en calidad de Secretaria del Consejo de Administración de San Ramón, en oficio N° 07-CASR-07 de 15 de febrero en curso, consulta lo siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de San Ramón, en sesión extraordinaria celebrada el pasado miércoles 14 del corriente, artículo 1, atentamente le solicito indicarnos si este Consejo de Administración tiene potestad para modificar el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión celebrada el 25 de junio de 1998, artículo XXXIX, que indica lo siguiente: *"El Conserje del Juzgado Penal de San Ramón deberá atender las labores de conserjería en el despacho propio y en el Tribunal Penal de la zona durante dos horas diarias, de preferencia durante la primera audiencia a fin de que el resto del día se destaque en el Juzgado Penal"*.

- 0 -

**Se dispuso:** Aclarar al Consejo de Administración de San Ramón, que los Consejos de Administración de Circuito no tienen potestad para modificar lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial, pero pueden plantear las gestiones con las sugerencias que estimen necesarias para que se valoren las situaciones de su circuito y de ser procedente, este Consejo resolverá en definitiva lo que resulte pertinente.

Previamente a resolver el caso en particular, se remite la gestión al Departamento de Planificación para que valore la situación y recomiende lo pertinente, lo que hará en el plazo de un mes a partir del recibo de este acuerdo.”

- 0 -

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 1137-PLA-2007 de 5 de junio en curso, remite el informe N° 050-DO-2007 elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional, sobre la variación de las labores de conserjería que realiza el Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de San Ramón, en el Tribunal Penal de ese Circuito Judicial, cuyos elementos conclusivos y recomendaciones, literalmente dicen:

“5.1.- Existe un sistema de trabajo definido para atender las labores de *conserjería* en los Tribunales de Juicio del país, organización que responde a la entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal, desde 1998 y consiste en que en los Tribunales de Juicio unipersonal (menor carga de trabajo) se comparte la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 2 con el Juzgado Penal. En los Tribunales de Juicio colegiado y mixto, que se encuentran en los lugares donde hay Circuito Judicial, se tiene un servidor exclusivo e independiente del que existe en el Juzgado Penal.

5.2.- Al convertirse el Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) en un órgano colegiado y mixto, ha visto aumentada su carga de trabajo, lo que incide en las labores del Auxiliar de Servicios Generales que los apoya desde el Juzgado Penal.

5.3.- Se han valorado varias opciones para subsanar la problemática tales como: compartir el Auxiliar de Servicios Generales, a saber: compartir más horas esa plaza, solicitar apoyo de la SUAR, contratar la limpieza privada, entre otras.

#### **VI.- Recomendaciones del Informe**

6.1.- Se recomienda que el Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de San Ramón, colabore con el Tribunal de Juicio del Circuito, durante la segunda audiencia de cada día. Esta medida será temporal, por lo que resta del año.

En caso de que se aprueben las tres plazas de Auxiliar Supernumerario que se están incluyendo en el Presupuesto del año 2008,



en el III Circuito Judicial de Alajuela, se recomienda que una de esas plazas colabore en ambos despachos (Tribunal de Juicio y Juzgado Penal) en labores propias de oficina (agregado de escritos), de forma tal que el Auxiliar de Servicios Generales pueda realizar las labores de limpieza y demás propias de su puesto, con mayor holgura.

6.2.- En virtud de que a este Tribunal se le ha provisto recientemente de dos plazas de Auxiliar Judicial (una creada y otra de préstamo del Tribunal del I Circuito de Alajuela), se recomienda que también los auxiliares judiciales coadyuven en la tarea específica de *agregar escritos en los expedientes que tramitan*.

6.3.- El próximo año, cuando se realicen los nuevos de estudios de plazas, se valorará posibilidad de crear la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 2 para el Tribunal, en el entendido de que solamente se postergará esa decisión, de existir certeza de que se contratará la limpieza privada.”

- 0 -

**Se acordó: 1.-** Acoger las recomendaciones del Informe N° 1137-PLA-2007 del Departamento de Planificación referente a "Valoración de las labores de Conserjería que realiza el auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de San Ramón en el Tribunal Penal de ese Circuito". **2.-** En consecuencia, se mantiene la colaboración al Tribunal de Juicio del Circuito por parte del Auxiliar de Servicios Generales 2, apoyo que deberá brindarse durante la segunda audiencia de cada día, como medida temporal por lo que resta del año. **3.-** En razón de que no corresponde al Auxiliar de Servicios Generales, los Auxiliares Judiciales del Tribunal, deberán agregar escritos en los expedientes que se tramitan. **4.-** El Departamento de Planificación considerará crear esa plaza para el Tribunal al momento de analizar el proyecto de presupuesto para el año 2009, y solamente en el caso de que se haya

contratado la limpieza privada, se postergará la creación de la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 2 para el Tribunal. **Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXVIII**

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1153-PLA-2007 de 7 de junio en curso, remite el informe N° 084-EST-2007 elaborado por la Sección de Estadística, sobre el movimiento de trabajo en las Fiscalías (Penal Adultos) durante el 2006, cuyas conclusiones y recomendaciones expresan:

...

En términos generales, los hechos de mayor relevancia son los siguientes:

- Durante el 2006 se reporta la tasa de pendencia más baja con un 21.1; en consecuencia la tasa de resolución es la más alta, es decir, del 78.9, lo que significa que por cada 100 pendientes se terminan aproximadamente 79 casos.
- Se presente una disminución de 7868 (14.68%) casos en el circulante al 31 de diciembre de 2006, con respecto a lo reportado al inicio de año.
- Se observa un pequeño descenso tanto en los casos entrados así como en los casos terminados a partir de este año.

- Entre los motivos de término se destacan las desestimaciones y los sobreseimientos definitivos, con incrementos del 9% y 9.3% respectivamente. La Unidad de Trámite Rápido es la fiscalía que registra la mayor cantidad de sobreseimientos producto de las prescripciones de expedientes.
- El incremento en los sobreseimientos definitivos obedece principalmente al aumento de las prescripciones en la Unidad de Trámite Rápido y la Fiscalía de Aguirre y Parrita, entre otras oficinas, situación que llama la atención por cuanto se evidencia un aumento global del 88.8% con respecto al 2005 (se pasó de 4282 a 8084 asuntos prescritos), lo que genera un aumento importante en el nivel de impunidad.
- Sobresale un decrecimiento en las acusaciones del 11.1% (1666 casos menos con respecto al 2005).

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Hacer el informe de conocimiento del Fiscal General de la República, para lo que a bien estime manifestar.

### **ARTÍCULO XXXIX**

Mediante oficio N° 3678-07 de 30 de abril de este año, la Secretaría General

de la Corte, remitió al Departamento de Planificación, la reconsideración planteada por la licenciada Doris Guzmán Sánchez, Jueza del Tribunal Penal, Sede Hatillo, contra un acuerdo tomado por el Consejo Superior en **sesión de trabajo de presupuesto 2008**, referente a que se autorice asignar labores de Auxiliar Judicial 3 al Notificador 1 del Tribunal, así como también, mantener recargada la notificación del Despacho, en el Notificador 1 del Juzgado Penal de Hatillo, como hasta la fecha se ha venido realizando.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1086-PLA-2007 de 25 de mayo de este año, remite el informe N° 032-CE-2007 elaborado por la Sección de Control y Evaluación, sobre la solicitud para que el Notificador del Tribunal de Desamparados, Sede Hatillo, realice labores de Asistente Judicial 3, cuyas conclusiones y recomendaciones literalmente dicen:

“El bajo volumen de notificaciones que genera el Tribunal Penal de Desamparados – Hatillo, Sede Hatillo, no requiere la asignación de una plaza de Notificador 1 a tiempo completo, en las condiciones actuales. No obstante, su separación del Tribunal Penal de Desamparados – Hatillo (Desamparados) y la ampliación de su competencia a partir del próximo año, para que asuma también la competencia de los asuntos elevados a la etapa de juicio, por los juzgados penales de Pavas y Puriscal, podría justificar la asignación de una plaza de Notificador 1 a tiempo completo.

El Tribunal Penal de Desamparados – Hatillo, Sede Hatillo, tiene un déficit de Auxiliar Judicial 3 en la actualidad, cuenta con dos plazas de esta categoría, una ordinaria y otra extraordinaria, para apoyar el trabajo de cuatro Jueces(zas).

Bajo esta perspectiva, se recomienda asignar labores de Auxiliar

Judicial 3, al Notificador 1 del Tribunal Penal de Desamparados – Hatillo, Sede Hatillo, así como mantener recargada la notificación de este Tribunal, en el Notificador 1 del Juzgado Penal de Hatillo, mientras las condiciones actuales no varíen, y señalen la necesidad de retornar al Notificador 1 del Tribunal, a las labores propias de su cargo.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger las recomendaciones del informe N° 1086-PLA-2007, de asignar temporalmente labores de Auxiliar Judicial 3, al Notificador 1 del Tribunal Penal de Desamparados – Hatillo, Sede Hatillo y de mantener durante ese mismo lapso, recargada la notificación de este Tribunal, en el Notificador 1 del Juzgado Penal de Hatillo, mientras las condiciones actuales no varíen, y señalen la necesidad de retornar al Notificador 1 del Tribunal, a las labores propias de su cargo.

### **ARTÍCULO XL**

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1146-PLA-2007 de 7 de junio en curso, remite el informe N° 082-EST-2007 elaborado por la Sección de Estadística, relacionado con los principales patrones observados, derivados de la exploración estadística del trabajo efectuado en el Tribunal de Familia durante el 2006.

De acuerdo con el informe, estas son algunas de las principales variables que se identificaron del análisis efectuado en el Tribunal de Familia:

- Este despacho experimenta un decrecimiento de los casos entrados del 9.8% en comparación con el 2005, lo cual se desglosa en términos

absolutos en 138 casos menos de materia de Familia y 57 en Violencia doméstica.

- El tipo de caso entrado de mayor incidencia sigue siendo la apelación de sentencia, este año reporta que aproximadamente siete de cada diez asuntos entrados son por este tipo de resolución.
- Los juzgados de donde provienen la mayor cantidad de casos entrados son el de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José con 151 casos y el de Familia de Heredia con 150.
- Este año se presenta un crecimiento de los asuntos terminados de 9.3%. Este aumento supera a los asuntos ingresados, lo que demuestra el esfuerzo realizado por disminuir el circulante.
- El circulante al finalizar decreció en un 23.7%, situación debida principalmente a la baja dada en los asuntos ingresados y al incremento de las resoluciones dictadas.
- La duración promedio de los votos de fondo creció en dos semanas en comparación con lo acontecido en el 2005.
- Con el fin de tener otros elementos para evaluar la gestión judicial realizada por Tribunal de Familia, se incorporan a partir de este año tres indicadores, con el propósito de que coadyuven en la toma de decisiones. Estos indicadores son: tasa de congestión, tasa de pendencia y tasa de resolución.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Tomar nota del informe y disponer su publicación en la página Web del Poder Judicial. 2) Reconocer el esfuerzo realizado por el personal del Tribunal de Familia durante 2006, al incrementar la cantidad de casos terminados, lo que redundó en la disminución de su circulante. 3) Solicitar un informe al Coordinador del Tribunal de Familia, en el que indique cuál ha sido el trámite que han tenido en este año los 24 expedientes entrados en ese despacho en 2005 y que al final de período 2006, todavía formaban parte de su circulante. **Se declara este**

**acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XLI**

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo XLIII, se conoció el oficio N° 1045-JP-2006 de 30 de noviembre del 2006, en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en sesión N° 26-06 celebrada ese día, artículo II, respecto a la clasificación y valoración de puestos de los Departamentos de Gestión Humana, Financiero Contable, Proveduría y de los puestos de Jefatura de Departamento del área administrativa y se dispuso:

"Acoger lo dispuesto por el Consejo de Personal en el acuerdo transcrito con las siguientes observaciones: 5) Se reserva para una próxima sesión lo que corresponde al Departamento de Proveduría a la espera del estudio y estructura que se encuentra pendiente, así como de las jefaturas departamentales, por requerir de un mayor estudio de este Consejo. [...] 7) Hacer una instancia a la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación para que de prioridad al estudio de estructura del Departamento de Proveduría, a fin de analizar el estudio de reclasificación de puestos y tomar las medidas que correspondan..."

- 0 -

En sesión N° 27-07 celebrada el 18 de abril del año en curso, artículo LXXIX, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“(...)

En oficio N° 450-PLA-2007 de 13 de marzo del año en curso, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en atención al acuerdo citado del Consejo Superior tomado en la sesión celebrada el 21 de setiembre de 2006, artículo LI, remite el informe N° 020-DO-2007-B, suscrito por el Máster Randall Quirós Soto, Jefe

interino de la Sección de Desarrollo Organizacional, relacionado con la estructura organizacional del Departamento de Proveduría.

No omite indicar doña Marta que mediante oficio N° 361-PLA-2007 del pasado 26 de febrero, el preliminar de este documento fue puesto en conocimiento de la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría y que como respuesta, recibieron el oficio N° 1637-DP-2007 del 06 de marzo anterior, donde doña Ana Eugenia emite sus comentarios, los que se consideraron en el citado informe.

Del citado informe se transcriben las siguientes recomendaciones:

"(...)

1. Se recomienda que el Departamento de Proveduría se organice en la forma propuesta según el organigrama N° 4, dado que, como lo exponen los servidores entrevistados, procura una mejor coordinación y supervisión entre procesos y subprocesos afines. De acuerdo con lo anterior, se conformará con dos Procesos: de Adquisiciones y de Administración de Bienes.

Estos Procesos se subdividen de la siguiente forma:

Proceso de Adquisiciones: Subproceso de Licitaciones, Subproceso de Compras Directas y Subproceso de Compras Menores.

Proceso de Administración de Bienes: Subproceso de Programación y Seguimiento de Materiales y Suministros, Subproceso de Patrimonio y Subproceso de Almacén.

La Unidad de Verificación y Ejecución Contractual se ubica provisionalmente tal y como fue conceptualizado por la empresa consultora SONDA, sea, como una Unidad staff del Departamento de Proveduría. Posterior al presente punto, se analizan dos escenarios posibles en cuanto a la ubicación de esta Unidad dentro de la estructura institucional.

[...]

Este Departamento considera que en el nivel de los subprocesos se presentan estructuras diferenciadas en diversas variables, a saber:

- nivel de responsabilidad,
- tramo de control,
- complejidad de las tareas, e
- impacto en la institución, entre otras.



Por lo anterior, es conveniente que el Departamento de Personal defina claramente el tipo de puesto que deberá asumir la dirección de esas estructuras. Este Departamento tiene conocimiento que recientemente se definieron los tipos de puestos que deberán quedar al frente de esos subprocesos, pero convendría revisar si los aportes de este informe, de alguna forma han generado alguna variación.

2. Respecto de la ubicación de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual, se tiene que se ha encontrado diversidad de criterios a lo interno y externo del Poder Judicial. La disparidad de opiniones incluye la interpretación que se hace de lo estipulado en el Reglamento de la Contratación Administrativa, sobre la función que debe realizar esta Unidad. Para unos debe fiscalizar solamente el cumplimiento por parte de las empresas contratadas, en tanto otros consideran que también debe verificar las actuaciones internas del Departamento de Proveduría.

De las opiniones recibidas, se han generado dos escenarios con ventajas y desventajas, a saber:

*Escenario N° 1*

*Mantener la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual en el Departamento de Proveduría, bajo la supervisión de la Jefatura de ese Departamento.*

Ventajas

- La información relativa a las contrataciones realizadas por el Departamento de Proveduría puede fluir más rápidamente a la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual.
- Se mejoraría la coordinación de las actividades, al ser entes de una misma estructura.
- La información de los procesos de contratación y de la verificación de la ejecución están concentrados en una misma instancia, lo que permite una atención más integral a los usuarios de bienes y servicios y a los contratistas.
- Ya trabajan con personal de ese mismo Departamento, que ha desarrollado experiencia en las labores asignadas.

Desventajas

- En caso de que incluyan en el ámbito de sus funciones la verificación de las actuaciones internas del Departamento, podrían presentarse conflictos entre las jefaturas de la Unidad estudiada y la

jefatura del Departamento, por cuanto en algunos casos se responsabilizaría a la administración, por errores cometidos en los procesos de contratación.

- En la misma línea con el anterior, podría perderse objetividad en las recomendaciones y observaciones emitidas por la Unidad en cuestión, dado que se encuentra supervisada por la jefatura del Departamento de Proveeduría.

*Escenario N° 2*

*Ubicar la Unidad en cuestión en la Dirección Ejecutiva, bajo la supervisión de la jefatura de esa Dirección.*

Este escenario ofrece las siguientes ventajas y desventajas:

Ventajas:

- Se separan las funciones de verificación de las actuaciones internas respecto de la ejecución de los contratos del Proceso de Adquisiciones del Departamento de Proveeduría, disminuyendo posibles conflictos entre las jefaturas de la Unidad en cuestión y del Departamento de Proveeduría.
- Una mayor independencia de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual con respecto al Departamento rector de los procesos de contratación, permitirá ejercer un control más objetivo a través de las observaciones y recomendaciones que se emitan en la aludida Unidad.
- Se logra un acercamiento con la Sección de Asesoría Legal a la cual se solicitan criterios legales sobre la ejecución de los contratos y por consiguiente se podría contar con una mejor fluidez de la información de ese tipo.

Desventajas:

- Se perdería la especialización y la experiencia que significa que la misma estructura atienda la totalidad del proceso, sea contratar y verificar lo estipulado.
- Se podría perder la fluidez en la obtención de información por parte de la Unidad analizada, relativa a las contrataciones realizadas por el Departamento de Proveeduría.

Luego de analizar los puntos de vista recopilados, y amparado por el criterio legal de la Sección de Análisis Jurídico, según informe N° 03-AJ.2007, del 23 de febrero del año en curso, considera recomendar el Escenario N° 1, sea que la Unidad de Verificación y Ejecución

Contractual continúe adscrita al Departamento de Proveeduría, como una estructura asesora (Staff).

Esta Unidad deberá atender como función sustantiva, el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los contratistas, en lo referido al cumplimiento (en tiempo, cantidad y calidad) de lo estipulado en los contratos.

Respecto de las funciones asignadas al momento, podrá cumplir las que la Jefatura del Departamento le asigne por criterios de similitud y plena utilización de los recursos, pero en el claro entendido de que deberá dar prioridad a las labores de verificación, y las restantes, en caso de que el tiempo y los recursos asignados, lo permitan.

Respecto del personal asignado, deberá continuar laborando con el personal adscrito al momento, y en caso de ser necesario, deberán solicitar el recurso adicional, ante las instancias correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidos (solicitud ante la Jefatura del Departamento, y ésta ante la Dirección Ejecutiva).

2. No se incorpora el Registro de Proveedores que estará ubicado bajo la supervisión directa del Jefe del Proceso de Adquisiciones, para lo cual se analizará lo planteado por la Dirección Ejecutiva en su solicitud de necesidades de recurso humano para el año 2008 (En el oficio N° 479-DE-2007 del 22 de enero del 2007, donde la Dirección Ejecutiva plantea sus necesidades de recursos humanos para el 2008, no se incorpora la presente solicitud para el Departamento de Proveeduría.

En caso contrario, las presentes tareas se continuarán atendiendo con el personal ordinario del Departamento.

3. En relación con la denominación de las unidades estructurales del Departamento en estudio, se recomienda, salvo mejor criterio en contrario, lo siguiente:

a. Que en los documentos oficiales de la Institución (Ley Orgánica del Poder Judicial, Relación de Puestos, Manual Descriptivo de Puestos, entre otros), se continúe utilizando la nomenclatura de la estructura tradicional, sea Departamento y Sección, entendiendo por Macroproceso la Jefatura del Departamento de Proveeduría, por Proceso el nivel intermedio entre Jefe de Departamento y Jefe de Sección, sea cada uno de los encargados de las dos agrupaciones de tareas, a saber: Adquisiciones y Administración de Bienes; y por Subprocesos, las demás estructuras existentes (denominadas tradicionalmente como unidades).

Esto permitirá mantener una nomenclatura estandarizada, con las

demás estructuras administrativas del Poder Judicial y facilitará el tratamiento de algunos temas como la realización de estudios integrales, la coordinación interinstitucional, entre otros.

b. A lo interno del Departamento en estudio, si se estima conveniente, podrá utilizarse la nomenclatura bajo el concepto de Macroprocesos, Procesos y Subprocesos, para identificar los procesos laborales que se ejecutan.

6. La clasificación de cada uno de los puestos, debería ser establecida de acuerdo con la agrupación de funciones y los niveles de responsabilidad según se ilustra en el organigrama N° 4, aspecto que es competencia del Departamento de Personal-Gestión Humana. Es conveniente que este último Departamento mencionado proceda a revisar las clasificaciones de puestos que realizara recientemente en el Departamento de Proveeduría, a la luz de lo que establece el nuevo Reglamento de la Ley General de Contratación Administrativa y de los demás puntos analizados en este estudio, a efecto de que determine si se ha presentado alguna variación. A manera de ejemplo, se tiene que la distribución de labores incorporada para la estructura de verificación y ejecución contractual difiere de la analizada en esa oportunidad. Del mismo modo, la organización del Subproceso de Almacén ha sufrido algunos cambios.

7. No se establecieron inconsistencias en relación la distribución de las labores, que sugieran modificaciones. Este Departamento reitera a los Jefes de Departamento y de Sección, o bien encargados de alguna unidad estructural, la obligación de vigilar por que la asignación de las tareas concuerde con lo establecido institucionalmente en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal. De igual forma, las labores más complejas deberán ser asignadas a los puestos de mayor nivel, a efecto de mantener concordancia con lo establecido.

Cabe indicar que el presente estudio está en concordancia con el Plan Estratégico para el quinquenio 2007-2011, específicamente en el tema estratégico *"Fortalecimiento de la Gestión del cambio respecto de la Reforma Judicial"*, establecido en el Plan Estratégico Quinquenal 2007-2011, que se relaciona con promover la efectiva puesta en práctica de la reforma judicial, tanto en cuanto a la estructura, organización y funcionamiento, como en cuanto a la actualización de los sistemas procesales y verificar su cumplimiento.

Finalmente, se debe mencionar que los elementos conclusivos y

las recomendaciones de este informe fueron analizadas en una sesión de trabajo con la jefe y subjefe del Departamento, y con los jefes y encargados de los llamados procesos y subprocesos.

De igual forma, el informe completo fue puesto en conocimiento de esos servidores, y luego de realizar una nueva sesión de trabajo y discusión (sugerida por ellos), expresaron sus comentarios a través del oficio 1637-DP-2007 del pasado 06 de marzo. Los comentarios que se expresan fueron incluidos en la presente versión.

Solamente queremos mencionar lo indicado en ese oficio respuesta:

*"... Cabe aclarar que la estructura propuesta es el resultado de un estudio del Departamento de Planificación que se caracterizó por brindar un amplio espacio para la participación activa de este Departamento".*

- 0 -

Se acordó: Acoger las recomendaciones del informe anterior, en consecuencia: 1) Aprobar la estructura, organización y funcionamiento que se propone para el Departamento de Proveeduría, la cual empezará regir a partir del 18 de abril del año en curso. 2) Acoger el primer escenario en cuanto a la ubicación de la Unidad de Verificación Contractual, por estimar que permite una mayor eficiencia en la ejecución de las labores encomendadas. 3) El Departamento de Personal analizará la nueva estructura del Departamento de Proveeduría y realizará, en el plazo no mayor de dos meses, el estudio de reclasificación de puestos que corresponda."

- 0 -

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1072-PLA-2007 de 23 de mayo del año en curso, remite el informe N° 043-DO-2007 elaborado por la Sección de Desarrollo Organizacional, sobre la estructura Organizacional del Departamento de Proveeduría, cuyas recomendaciones literalmente dicen:

1. "Se recomienda ajustar la estructura organizativa del Departamento de Proveeduría de conformidad con el organigrama detallado en el

presente informe.

2. De acogerse el anterior ajuste, el Departamento de Personal realizará el estudio de puestos ordenado por el Consejo Superior en la sesión antes mencionada, en función de esta nueva estructura. En algunas áreas de de los Subprocesos se han percibido algunas labores de coordinación y niveles de responsabilidad diferenciados, por parte de personal no profesional, por lo que sería pertinente que ese Departamento analice si existe algún caso específico donde se justifique alguna diferenciación salarial.

3. Se modifica la denominación de la “Unidad de Verificación y Ejecución Contractual” por “Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual”.

- 0 -

**Se acordó:** 1) Acoger las recomendaciones del informe del Departamento de Planificación N° 1072-PLA-2007, referente a "Estructura Organizacional del Departamento de Proveeduría", en consecuencia su estructura se ajustará al organigrama que contiene, debiendo el Departamento de Personal realizar el estudio de puestos en función de esta nueva estructura, y modificando la denominación de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual por la de “Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual”. **Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XLII**

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 966-PLA-2007 de 16 de mayo último, remite el informe N° 071-EST-2007 elaborado por la Sección de Estadística, sobre el movimiento de trabajo del Tribunal Agrario durante el 2006.

La licenciada Lupita Chaves Cervantes, Integrante de este Consejo, a quien

correspondió el estudio de las presentes diligencias, informa sobre los hechos más relevantes para el 2006 a destacar:

“Los asuntos entrados en materia agraria disminuyen de 1041 asuntos en el 2005 a 999 en el 2006.

Los casos terminados se incrementaron en un 19.1% en comparación con el 2005. En términos absolutos este crecimiento es de 192 asuntos. Se justifica este crecimiento principalmente, de la asignación en aproximadamente seis meses (enero a julio), de dos plazas extraordinarias en el Tribunal.

En el 2006, de cada 100 casos catalogados como carga de trabajo, se resolvieron aproximadamente 80, mientras que en el 2005 era de 70, lo cual indica que este año se resolvieron diez más que el año anterior.

Los votos de fondo pasaron de 553 en el 2005 a 756 en el 2006, lo que en términos relativos representa un incremento de 36.7%. De acuerdo con los tipos de resolución, las confirmatorias crecieron en 73 votos, mientras que las anulaciones y las revocatorias lo hicieron en 72 y 65, respectivamente. Por su parte la modificatorias descendieron en 7 votos., llama la atención la cantidad de anulaciones suscitadas en el 2006, pues aumentaron en un 64.9%(72) con respecto al 2005, no obstante, debe recordarse que por la capacitación organizada en el seno del Consejo Agrario para reducir las anulaciones, se esperaba que para este año, se reduzcan.

Los casos en trámite al finalizar el período disminuyen en un 43.4%, principalmente por haber logrado resolver más asuntos de los que ingresaron.

Se logra reducir a 16, los expedientes con más de un año en el Tribunal, en espera de una resolución, lo que representa un 6.3% del circulante total.

Igualmente se disminuye la duración promedio de los votos de fondo, en tres semanas respecto del 2005.

La tasa de congestión en el 2006 fue de 1.2, mientras que la de pendencia es de 17.5% y la de resolución se sitúa en 82.5%, lo cual denota que de cada 100 asuntos pendientes, aproximadamente a 83 se les dio una resolución.

Los casos entrados durante el 2006 al Tribunal Agrario (999), presentan un nivel similar al alcanzado en el 2002 y un decrecimiento de

42 casos en comparación con el 2005. Este descenso representa un 4%.

El circulante inicial en el 2006 fue de 447 y el final lo concluye con 253.”

- 0 -

**Se acuerdo:** 1) Tener por recibido el informe N° 966-PLA-2007 del Departamento de Planificación, referente al “movimiento de trabajo del Tribunal Agrario durante el 2006”. 2) Mostrar la satisfacción de este Consejo a los servidores del citado Tribunal por el rendimiento obtenido e instarlos para que continúen de esa manera. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XLIII**

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1144-PLA-2007 de 7 de junio en curso, remite el informe N° 080-EST-2007 elaborado por la Sección de Estadística, sobre el movimiento de trabajo en los juzgados competentes en materia de Violencia Doméstica durante el 2006.

La licenciada Lupita Chaves Cervantes, Integrante de este Consejo, a quien correspondió el estudio de las presentes diligencias, informa sobre los hechos más relevantes del informe que se da cuenta:

“Se reportan 9 juzgados especializados y 63 juzgados mixtos, competentes en materia de Violencia Doméstica durante el 2006.

El número de casos entrados, al igual que el año anterior, registra una baja, al ingresar 46213 demandas nuevas, cifra inferior en 1183 demandas respecto a la del año anterior, para una baja porcentual de 2,5%. San José y Alajuela fueron las regiones que más demandas recibieron con 14907 y 7892 unidades respectivamente, en contraposición con Heredia y Cartago que tan solo admitieron 3827 y



3745 casos. Asimismo, Puntarenas fue la zona que más aumentó la afluencia de casos entrados con 346 asuntos, contrario a San José que tuvo la baja más significativa en este aspecto con 1059 expedientes. Al examinar los casos entrados por Circuito Judicial los circuitos Primero de San José y Primero de Alajuela admitieron las cantidades más significativas con 9148 y 5760 expedientes respectivamente, situación opuesta a los circuitos Primero de la Zona Atlántica y Segundo de Alajuela, que tan solo empezaron a tramitar 2273 y 2132 asuntos.

En relación a los casos terminados se reportan 45884 expedientes, alcanzando la cantidad más baja del último quinquenio, inferior en 1358 expedientes respecto al registro del año anterior, para una baja de 2,9%. Esta tendencia exhibida por los casos terminados, sigue un patrón similar a la de los casos entrados, situación que no ha permitido una disminución en el circulante y por ende una mejora en la prestación del servicio. El detalle de las demandas fenecidas según motivo de término confirma que los levantamientos y los mantenimientos de la medida provisional que dicta el Juez, junto con las órdenes de archivo, son las principales razones que dan término estadístico a los expedientes, siendo que estos tres tipos de resolución abarcan el 85,6% de los asuntos concluidos. *Las demandas en las que se levanta la medida por no comparecencia de la víctima continúan siendo las resoluciones más dictadas por los jueces.* En esta oportunidad se fallaron 9302 expedientes con esta particularidad, los cuales representan al 20,3% del total de casos terminados (la quinta parte).

La composición del circulante según tipo de oficina también experimentó una importante variación con la creación de los juzgados de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas y La Unión. Estos nuevos despachos representan al 11,3% del volumen de trabajo al finalizar el 2006. La clasificación del circulante por Circuito Judicial pone en evidencia que los circuitos Primero de San José y Cartago son los que conservan las mayores cantidades de trabajo con 2020 y 1369 expedientes respectivamente, mientras que los circuitos Segundo de Alajuela y Primero de la Zona Atlántica exhiben un escenario opuesto, al conservar tan solo 346 y 215 demandas, en ese orden.

El número de audiencias celebradas en esta materia llegó a 16360 en la actualidad, cifra inferior en 741 vistas respecto al registro del año anterior, para una disminución de 4,3%.

La relación de los casos entrados respecto a las audiencias celebradas señala que por cada 100 demandas ingresadas en el 2006, se logró realizar 35 audiencias aproximadamente y este indicador ha

mostrado un comportamiento idéntico al presentado por la totalidad de las audiencias durante el último quinquenio.

El circulante al finalizar el año fue de 8923 casos activos

La tasa de congestión revela que en el 2006, los juzgados que conocen la materia de Violencia Doméstica debieron tramitar 1,19 veces más casos de los que pudo resolver, tendencia que se mantiene casi invariable si se compara con el resultado del año anterior de 1,2 casos.

- 0 -

**Se dispuso:** Tener por recibido el Informe N° 1144-PLA-2007 del Departamento de Planificación, referente al “Movimientos de trabajo en los Juzgados competentes en materia de Violencia Doméstica durante el 2006”. **Se declara acuerdo firme.**

#### ARTÍCULO XLIV

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1200-PLA-2007 de 15 de junio en curso, remite el informe N° 057-DO-2007 elaborado por Sección de Desarrollo Organizacional, respecto a valorar la posibilidad de separar el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito, debido a la cantidad de materias que conoce así como también trasladar definitivamente la plaza N° 045000 de Auxiliar Judicial que anteriormente perteneció al Juzgado Penal de esa localidad. Además, evaluar la creación de una plaza de “manifestador”.

A esos efectos se transcriben las recomendaciones emitidas en el citado informe:

“Al realizar recientemente las valoraciones para la especialización, este Departamento considera que no existen condiciones viables para promover una especialización en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito. Lo anterior, por cuanto no cuenta con cargas de trabajo significativas para ella.

Se recomienda remitir copia de este informe al Departamento de Personal, a efecto de que al momento de realizar el concurso de la plaza N° 045000 indiquen claramente que se refiere a una plaza destacada en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito.

No se recomienda crear una plaza de Auxiliar Judicial 1 para que se destaque como “manifestador” en el presente despacho, ya que de los recientes análisis se desprende que con el personal que cuentan están en condiciones similares a los despachos homólogos.

Se comunicó vía telefónica a la Licda. Martínez Cisneros, las conclusiones y recomendaciones del presente informe, quien no externo ninguna disconformidad.

En anexo se adjunta el informe de plazas nuevas para el presupuesto del 2008 N° 011-PLA-DO-2007.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tener por recibido el informe anterior y hacerlo de conocimiento de la licenciada Ana Catalina Cisneros Martínez y del Departamento de Personal, para que conforme se recomienda, proceda a sacar a concurso la plaza N° 045000 de Auxiliar Judicial, con la indicación que será para ser destacada en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Golfito.

### ARTÍCULO XLV

En sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero del presente año, artículo XXXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante oficio N° 29-07 de 9 de enero en curso, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte al Departamento de

Planificación un informe, sobre lo manifestado por la licenciada Patsy Mora Retana, Jueza Coordinadora del Juzgado Penal de Siquirres, en su nota N° 2-JPS-07 de 8 de este mes, que literalmente dice:

"...solicito se brinde solución a la situación que a continuación expongo: mediante oficio 315-PLA-2006, el Departamento de Planificación, dispuso que a partir de este año –2007- la plaza de auxiliar judicial 3, asignada a este despacho desde el mes de mayo del año 2002, se compartiera con el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la zona atlántica.

Cabe destacar que este Despacho desde aquel momento –hace casi cinco años- ha utilizado dicha plaza para labores ordinarias, ya que resulta imprescindible para el manejo adecuado y eficiente del circulante del Juzgado, siendo que por el tipo de labores que realiza el Despacho, tanto en la etapa preparatoria como intermedia, en muchas ocasiones, además de este recurso, también se ha necesitado de personal de apoyo, para lo cual se nos ha remitido algún/a auxiliar supernumerario/a.

El otro Tribunal Unipersonal de Siquirres, contaba con dos plazas de auxiliares; una de ellas se envió al Juzgado Contravencional y la otra a éste.

La distribución del trabajo de tramitación, a partir de ese momento, se hizo entre tres auxiliares, lográndose una adecuada planificación de labores con resultados muy positivos para la carga laboral y disminuyéndose sustancialmente la mora judicial. Este modelo con la plaza de auxiliar judicial 3, vio reflejados sus mejores resultados a partir del año 2006 cuando se asignó al despacho una plaza de cojuez; y concomitantemente, se ampliaron las labores del Asistente Judicial (según atribuciones descritas en circular 07-CIR-2005 del Departamento de Personal), implementándose controles adicionales y mejores en diferentes áreas, en acatamiento a directrices propias de la Ley de Control Interno.

De acuerdo al volumen de expedientes que se tramitan en esta oficina, que se van incrementando cada año, así como las estadísticas criminales de la zona y la explosión demográfica, solicito se reconsidere la decisión de compartir la plaza mencionada con el Tribunal de Juicio, y en su lugar, se mantenga la permanencia de la plaza en este despacho, como a la fecha lo ha sido y con gran éxito para el funcionamiento del Juzgado.

No omito manifestar, que la preocupación expuesta no es reciente,

y que en dos oportunidades se enviaron notas al Departamento de Planificación, exponiendo la problemática y solicitando parámetros para llevar a cabo lo que se acordó; puesto que, además de no ser funcional el compartir la plaza, implica una redistribución del plan de trabajo instaurado hace casi cinco años; sin que a la fecha se nos haya indicado la manera de funcionamiento. Implica además, limitar el tiempo de un auxiliar, cuando hay labores que en muchas ocasiones no se puede establecer a priori, lo que acarrearía inconvenientes, no solo para este despacho, sino también para el Tribunal de Juicio. Aunado a ello, sería importante analizar las repercusiones legales de compartir una plaza en los términos ordenados, pues se estarían realizando funciones de dos despachos totalmente diferentes, con necesidades y funciones distintas.

Respetuosamente, solicito valorar la problemática expuesta, tomando en cuenta que la decisión carece de directrices claras, no considero que al traste va a ocasionar atraso, desorden y una ineficiente atención al usuario/a, que debe ser el norte de todos los despachos judiciales, pues en la medida de lo posible se ha tratado de cumplir con el principio de justicia pronta y cumplida. El no contar con el recurso ocasionaría ciertos retrasos innecesarios que pueden perjudicar el buen desempeño de la plaza y el juzgado en su totalidad, pues como se dijo, ya el recurso es parte integral del plan de funcionamiento de este juzgado.

Reitero la gran necesidad de mantener el recurso que por varios años nos ha sido asignado, el cual ha venido realizando funciones ordinarias, que han coadyuvado al eficiente desempeño de este Juzgado."

- 0 -

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 14-PLA-2007 de 11 de los corrientes, comunicó que tal y como se le informó a la licenciada Mora Retana, mediante nota N° 10-PLA-2007 del 10 de este mes, su solicitud será tomada en cuenta en los estudios de plazas para el 2008 que se está realizando.

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y solicitar al Departamento de Planificación que lo amplíe a la brevedad en cuanto a si hay alguna otra posibilidad en esa jurisdicción para asignar el recurso de auxiliar judicial 3 al Juzgado Penal de Siquirres."

- 0 -

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 1202-PLA-2007 de 15 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“Le transcribo el informe N° 058-DO-2007, suscrito por el Máster Randall Quirós Soto, Jefe a.i de la Sección de Desarrollo Organizacional, que dice:

“En el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 04-07 (<sup>3</sup>), se indica lo siguiente: “*Tener por rendido el informe N° 14-PLA-2007 y solicitar al Departamento de Planificación que lo amplíe a la brevedad en cuanto a si hay alguna otra posibilidad en esa jurisdicción para asignar el recurso de Auxiliar Judicial 3 al Juzgado Penal de Siquirres*”. Al respecto me permito presentar la información recopilada por la Licda. Mónica Hernández Chacón, Profesional 2 a.i de la Sección a mi cargo.

Sobre el particular, debo indicarle que en el informe N° 009-PLA-DO-2007 se analizó la solicitud de asignar una plaza de Auxiliar Judicial 3 en este Juzgado.

Al analizar las cargas de trabajo, el promedio mensual de asuntos entrados por Auxiliar Judicial en el Juzgado Penal de Siquirres es de 47 casos (<sup>4</sup>), posicionándose como uno de los valores más bajos de los despachos homólogos.

Asimismo, se estudió la estructura del personal y se comprobó que este despacho cuenta con un notificador que atiende un promedio mensual de 217 expedientes, el cual se encuentra muy por debajo de los parámetros establecidos por el Departamento de Planificación (750 expedientes al mes).

De la misma forma, este despacho comparte con el Tribunal una plaza de Auxiliar de Servicios Generales, debido a que este último opera solamente algunos días en la zona.

En respuesta a la solicitud, se reitera lo planteado en el informe antes citado:

“De esta forma, este Departamento no recomienda conceder recurso humano adicional al Juzgado Penal de Siquirres. Más bien, considera que la plaza que actualmente comparte con el Tribunal de

---

<sup>3</sup> Celebrada el 18 de enero 2007, artículo XXXII

<sup>4</sup> Según el cuadro N° 1 Promedio de Asuntos Entrados por Juez Penal y Auxiliar Judicial para el año 2006, Informe 009-PLA-DO-2007

Juicio (cuando este opera en la zona) deberá mantenerse compartida, ya que las cargas de trabajo lo permiten.”

Es del caso mencionar que el presente estudio fue conocido y aprobado por en Consejo Superior, en sesiones de Presupuesto para el año 2008, según consta en el acta N° 5, artículo XV, del pasado 14 de mayo.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por recibido el informe anterior y hacerlo de conocimiento de la licenciada Mora Retana, y al propio tiempo indicarle que se debe mantener la recomendación realizada por este Consejo en sesión N° 5-07 del 23 de enero del año en curso, artículo LVII, respecto a la distribución de labores.

## **ESCUELA JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XLVI**

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-208-2007 de 20 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, en sesión N° 19-07, artículo XLV, celebrada el día trece de marzo del dos mil siete en curso, fue aprobada por ustedes la programación de actividades académicas de la Escuela Judicial. Dentro de la programación, se encuentra el curso denominado “La trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual como una expresión del crimen organizado”. Por tanto, les remito los datos del curso y la lista de participantes para su aprobación.

Propósito general: Toma de conciencia sobre la existencia de las redes del crimen organizado alrededor del delito de trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual como una expresión del crimen organizado y que los diferentes profesionales que asistan al mismo, se capaciten en los mecanismos adecuados para luchar contra este ilícito desde las competencias que la ley les asigna, dejando claro los mecanismos de intervención para lograr una eficiente investigación en el tema y la correlativa protección de las víctimas y represión de los

victimarios.

Temario:

- I. Introducción a la Trata como expresión del crimen organizado
- II. La Aplicación de las Estrategias de Inteligencia Criminal en el Crimen Organizado
- III. La Trata de personas menores de edad con Fines de Explotación Sexual: Contexto Nacional
- IV. Identificación y Protección de las Personas Menores de Edad Víctimas de Trata
- V. Investigación Proactiva y Reactiva en casos de Trata de Personas Menores de Edad con Fines de Explotación Sexual
- VI. Actores relevantes en el delito de trata de PME con de explotación sexual: la Víctima, los intermediarios, los explotadores.
- VII. El rol de los operadores de Justicia en el Enfrentamiento del delito de trata de PME con fines de Explotación Sexual.
- VIII. Análisis de la legislación nacional e internacional relacionada con el tema de trata de PME con fines de Explotación Sexual
- IX. Tráfico Ilícito de Personas Migrantes Menores de Edad
- X. Articulación de acciones impulsadas en trata con el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Modalidad y certificación: El curso será presencial; tendrá una duración de 40 horas y el certificado es de aprovechamiento.

Dirigido a: Juezas y jueces propietarios, fiscales e investigadores del Organismo de Investigación Judicial.

Facilitadores (as): Dr. Dall 'Osso, UNICRI, Italia, Dr. Milena Grillo, Fundación PANIAMOR, Licda. Mayela Pérez y Licda. Eugenia Salazar

Fecha y horario: 19, 23 y 31 de julio y 6, 13 y 27 de agosto 2007, de las 9:00 horas a las 16:30 horas

Lugar: Salón multiuso de la Escuela Judicial

Lista de participantes:



Nombre		Despacho	Lugar
1. Barrantes Antonio	Torres	Juez de Tribunal juicio	San Carlos
2. Carmona Rodrigo	Segnini	Juez Tribunal de Juicio	Alajuela
3. Castillo Serran	Vinicio	Juez	Corredores
4. Monge Fallas	Alicia	Jueza Tribunal Penal.	San José
5. Rodríguez Gabriela	Morales	Jueza Tribunal de Juicio	Heredia
6. Vargas Franklin	Barquero	Juez de Tribunal	Golfito
7. Cambronero Luis	Delgado	Tribunal de Juicio	Pérez Zeledón
8. Brilla Ramírez	Damian	Juzgado de Familia	Pococí
9. Mora Retana	Patsy	Juzgado Penal	Siquirres
10. Mora Ramírez	Maria	Juzgado Penal	Pococí

#### Aspectos administrativos

Se solicitan la autorización de asistencia para los(as) participantes y el pago de viáticos cuando corresponda.”

- 0 -

**Se acordó:** 1) Acoger la anterior solicitud y autorizar a los servidores de la lista transcrita, para que durante las fechas y horas señaladas asistan al curso “La trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual como una expresión del crimen organizado”. Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que darán prioridad a

la atención de los asuntos urgentes en relación con sus funciones en el Poder Judicial y en caso de tener diligencias previamente programadas deberán atenderlas. 2) La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios.

El Departamento de Personal y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XLVII**

En sesión N° 40-05 celebrada el 26 de mayo del 2005, artículo XL, conforme lo dispuesto por la Corte Plena, se acordó que los permisos otorgados para utilizar en un año por la organización gremial CAPREDE, serían de 44 días hábiles. A esos efectos la jefatura llevaría el cálculo de las horas concedidas a cada uno de los servidores y no reportaría menos de lo equivalente a una audiencia al Departamento de Personal.

El licenciado Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 129-SEC-07 de 7 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“Esta Secretaría General recibió en días anteriores, el oficio 1246-JEF-2007 suscrito por la Licda- Viria Fernández Morales, Jefa del Archivo Criminal, mediante el cual solicitó gestionar ante ese honorable Consejo, se le conceda permiso con goce de salario al señor Michael Coles Ramos, Auxiliar de Servicios Generales 2 en el Archivo Criminal,

toda vez que, producto de sus frecuentes reuniones y tiempo dedicado a actividades propias de la Asociación a que pertenece (CAPREDE) el servicio que este servidor brinda, se ha visto afectado.

Ciertamente las labores de distribución de documentación, traslado de Registros de Detención del Edificio de los Tribunales al edificio del OIJ, entrega de dictámenes criminalísticos, correspondencia variada y la limpieza en general de la oficina, no se pueden llevar a cabo en solo un Auxiliar de Servicios Generales 2 y se han retrasado.

Para que se tenga una mejor comprensión de la afectación mencionada, el señor Coles participó con un total de 23 horas en el mes de febrero, pero en el mes de marzo utilizó 51 horas y media, causando el menoscabo mencionado. Debe considerarse también que el Archivo Criminal es una oficina que pasa abierta los 365 días del año, en él trabajan alrededor de 40 servidores, más el público que asiste a reconocimientos fotográficos (23 personas por día) y Retratos hablados (entre 6 y 8 personas diarias.)

Revisando los acuerdos que ese Consejo ha emitido con relación a los permisos otorgados a las diferentes asociaciones de empleados, en especial el artículo XL del Consejo Superior No. 40-05 del 26 de mayo del 2005, quien suscribe encuentra que el registro de horas, quiénes tienen derecho a utilizarlas y otras aristas relacionadas, se encuentran un poco desorganizadas y con poco control, de suerte que someto a su conocimiento y resolución esta gestión pues, aunque nunca nos hemos opuesto a este tipo de actividades, es también lo cierto que, en la medida que la participación en ellas afecte el servicio que brindamos, es de preocupación.”

- 0 -

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Fernández Morales, que estando vigente el permiso que tienen las distintas organizaciones gremiales para participar en actividades propias de éstas, debe permitirse al citado servidor continuar con esa labor, en el entendido que coordinará siempre lo correspondiente con la jefatura para que su ausencia afecte en menor grado la prestación del servicio público.

### ARTÍCULO XLVIII

El licenciado Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 136-SEC-07 de 15 de junio en curso, expone lo siguiente:

“...me permito detallarles que al amparo del Convenio Suscrito entre el Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD) y la Corte Suprema de Justicia en fecha 14 de febrero del 2005, el Organismo de Investigación Judicial ha solicitado en préstamo varios vehículos a la primera Institución con el fin de solventar la carencia de automotores para destinarlos a la investigación de asuntos de drogas.

En sendos acuerdos firmes del Consejo Directivo del ICD número 011-02-2006 de fecha 27 de febrero del 2005 y 056-09-2005 de fecha 30 de agosto del 2005, se acordó facilitar en calidad de préstamo una cantidad de vehículos al O.I.J. para lo cual nos hicieron entrega de automotores cuyas características se dirán y que será para uso estipulado en el convenio citado. Todos los vehículos están debidamente asegurados, poseen la revisión técnica y el marchamo al día, además han sido revisados por nuestros técnicos del Taller Mecánico y considerados aptos para ser utilizados por la Institución. De todos estos documentos le acompaño fotocopia por su mejor ilustración.

Por tal motivo, como encargados de la “Oficina Única Institucional” les solicito respetuosamente se autorice la facilitación de tales automotores, autorizando el suministro de combustible con cargo a nuestro presupuesto, al igual que aquellas reparaciones básicas que sean necesarias según estipula en convenio de cita. Para ello los vehículos citados tendrán su número interno de identificación, según se describen a continuación:

<b>Vehículo N°</b>	1127
<b>Marca</b>	Nissan
<b>Estilo</b>	X-trail
<b>Modelo</b>	2007
<b>N° de Placa</b>	...
<b>Color</b>	Dorado

<b>Vehículo N°</b>	1128
<b>Marca</b>	Hyundai
<b>Estilo</b>	Accent GL
<b>Modelo</b>	2001
<b>N° de Placa</b>	...
<b>Color</b>	Negro

<b>Vehículo N°</b>	1129
<b>Marca</b>	Hyundai
<b>Estilo</b>	Grace
<b>Modelo</b>	2001
<b>N° de Placa</b>	...
<b>Color</b>	Gris

<b>Vehículo N°</b>	1130
<b>Marca</b>	Hyundai
<b>Estilo</b>	Accent L
<b>Modelo</b>	1996
<b>N° de Placa</b>	...
<b>Color</b>	Gris

<b>Vehículo N°</b>	1100
<b>Marca</b>	Sang Yong
<b>Estilo</b>	Rextron RX2
<b>Modelo</b>	2007
<b>N° de Placa</b>	...
<b>Color</b>	Gris

<b>Vehículo N°</b>	1131
<b>Marca</b>	Nissan
<b>Estilo</b>	Sentra
<b>Modelo</b>	1996
<b>N° de Placa</b>	...
<b>Color</b>	Verde

Para los anteriores efectos acompaño copia de las “Actas de Entrega de Bienes Vehículos Cedidos en Préstamo-Ley 8204. Préstamo Gratuito en Comodato de Bienes entre el Instituto Costarricense Sobre Drogas y el Poder Judicial”.

- 0 -

**Se acordó:** Autorizar la utilización de los automotores enlistados, según el convenio de Préstamo Gratuito en Comodato de Bienes entre el Instituto Costarricense Sobre Drogas y el Poder Judicial, autorizando el suministro de combustible con cargo al presupuesto del Organismo de Investigación Judicial, así como de las reparaciones básicas que sean necesarias según se estipula en el convenio de cita.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, tomará nota para los fines consiguientes.

## **TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO XLIX**

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo XIII, de conformidad con la resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del

21 de diciembre del 2006, dictada por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se prorrogó la suspensión con goce de salario del servidor Francisco Chacón Chinchilla, Investigador de la Sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, por tres meses más, los cuales vencieron el 27 de marzo de este año.

En sesión N° 23-07 celebrada el 28 de marzo del año en curso, artículo XLI, también de conformidad con la resolución de las quince horas del veinte de marzo del dos mil siete, dictada por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se prorrogó dicha suspensión con goce de salario del servidor Chacón Chinchilla, a partir del 28 de marzo de ese mes. También se tuvo por suspendido con goce de salario, al señor Cristian Mora Gamboa, Investigador de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puriscal, a partir del 29 de marzo de 2007, ambas suspensiones por el término de 3 meses.

El licenciado Macario Barrantes Ramírez, Inspector General Judicial, con oficio N° 2435 de 19 de junio en curso, remite copia de la resolución de las catorce horas del dieciocho de los corrientes, dictada por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en el expediente N° 06-000017-0621-PE que es causa por concusión seguida contra Francisco Chacón Chinchilla y Christian Mora Gamboa, resolución en la cual se ordena prorrogar por tres meses más que vencen

el 20 de setiembre del año en curso, la medida cautelar de suspensión en el ejercicio del cargo con goce de salario, para ambos encartados.

**Se acordó:** Tomar nota de que el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución de las catorce horas del dieciocho de junio en curso, prorrogó por tres meses más, la medida cautelar de suspensión en el ejercicio del cargo con goce de salario, para los señores Chacón Chinchilla y Mora Gamboa, las que vencen el 20 de setiembre del año en curso.

El Departamento de Personal y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

### **CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO I**

Conoce este Consejo, en apelación, la resolución número 1051-2006 del Tribunal de la Inspección Judicial, dictada a las 9 horas y 25 minutos del 15 de diciembre de 2006, dentro del procedimiento disciplinario seguido contra Raúl Esteban Camacho Mora, Asistente Administrativo de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, en la cual se le impuso la sanción de revocatoria de nombramiento al declararse con lugar la queja.



I.-Inconforme con esa decisión final, la Msc. Ericka Quesada Madrigal, defensora pública del servidor Camacho Mora, interpuso recurso de apelación y solicitó que, previamente, el asunto fuera remitido a la Comisión de Relaciones Laborales. Esta Comisión en resolución número 13-2007, de las 8 horas 30 minutos del 23 de marzo último, recomendó confirmar la resolución dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial.

II.- Al encausado se le imputó “... *que el día seis de diciembre del dos mil cinco, se presentó en la Sucursal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (Coopeservidores R. L.), ubicada en Plaza Víquez, con el fin de realizar un trámite de crédito en esa entidad financiera, para lo cual presentó una constancia de sueldo alterada en el espacio que indica el salario líquido mensual, en el que consignó la suma de ciento treinta y un mil ochocientos ochenta y siete colones con ochenta céntimos, siendo su salario líquido real, la suma de un mil ochocientos ochenta y siete colones con ochenta céntimos...*”

III.- La resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, tuvo por probados los siguientes hechos: “1).- El día seis de diciembre del dos mil cinco, el servidor acusado Raúl Esteban Camacho Mora, Asistente Administrativo del Departamento de Planificación, se apersonó en la Sucursal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (Coopeservidores R. L.), ubicada en Plaza González Víquez, con el fin de realizar un trámite de crédito en esa entidad

financiera (oficios de folios 1 y 2, constancias de folios 3 y 4, así como manifestación del acusado en escrito de folios 143 y 144).- **2).**- El servidor acusado presentó en dicha cooperativa una constancia de sueldo alterada, ya que en el espacio referido al salario líquido mensual, se consignó la suma de ciento treinta y un mil ochocientos ochenta y siete colones con ochenta céntimos, siendo su salario líquido real, la suma de un mil ochocientos ochenta y siete colones con ochenta céntimos (misma prueba mencionada en el hecho anterior).- **3).**- La constancia de sueldo mencionada en el hecho anterior, presenta además las siguientes alteraciones: el encabezado correspondiente a “constancia de sueldo”, aparece con tinta de color diferente al que utiliza la impresora láser, en la cual se imprimen dichos documentos; asimismo, la firma autorizada no coincide con la registrada, a nombre de Alexandra María Marín Chinchilla.- (Ver oficios de folios 12 y 16 y entrevista de folio 45).- **4).**- Por esos mismos hechos se le siguió al acusado Camacho Mora, la causa penal 06-001303-647-PE por el delito de uso de documento falso, causa en la cual fue acogida la medida alterna de suspensión del período a prueba, por un lapso de dos años.- (Ver certificación de folio 77, oficio de folio 142 y acta de folios 137 a 141).-”

IV.- En el escrito de apelación la máster Quesada Madrigal, en su condición de defensora pública del señor Camacho Mora, alega como único motivo de

inconformidad, la lesión al debido proceso por no existir proporcionalidad y razonabilidad de la sanción como derecho fundamental del encausado. Manifiesta que su representado aceptó su falta con humildad y se encuentra verdaderamente arrepentido por lo sucedido. Agrega que se ha calificado el comportamiento de su defendido como una falta gravísima; sin embargo, considera que no se está valorando de forma íntegra toda la prueba, pues no se analizan las situaciones particulares que llevaron a su patrocinado a cometer dicha falta, tampoco se toma en cuenta sus años de servicio en el Poder Judicial sin registrar falta disciplinaria alguna en su expediente, así como su buen comportamiento. Explica que, si bien la conducta del servidor no fue la adecuada, lo cierto es que, se le pudo haber impuesto una sanción menor con la que pueda experimentar y aprender la lección, por lo que ruega imponer una sanción menor, con base en el principio de proporcionalidad que enseña a ponderar los valores o intereses en juego.

V.- Revisados los autos se constata que en efecto en escrito de 13 de noviembre del 2006, el acusado expresamente acepta haber manipulado los datos de la constancia presentada por él a la sucursal de Cooperservidores, que dio inicio a este procedimiento disciplinario, manifiesta sentirse profundamente avergonzado y arrepentido de su comportamiento irregular, a la vez explica las razones que lo indujeron a cometer esa falta. Finalmente, dice tener un rendimiento, según sus

superiores, muy bueno, prueba de ello es el ascenso en la Sección de Estadística desde hace bastante tiempo, lo que demuestra la confianza de aquellos, promete no cometer falta alguna en el desempeño de sus labores. Este Órgano, al igual que el a quo es del criterio de que la conducta atribuida al servidor califica de gravísima, por la afectación que su accionar tiene en la imagen del Poder Judicial, no existe la menor duda de su responsabilidad en los hechos impugnados y porque las razones invocadas para cometer el acto no son de recibo para atenuar su responsabilidad. No obstante lo señalado, en virtud de la discrecionalidad de la Administración para la elección de la sanción aplicable dentro de los límites legales, lo procedente es valorar las circunstancias de este caso en relación con los últimos dos asuntos similares conocidos en esta instancia, en los cuales se mantuvo la revocatoria de nombramiento de los servidores denunciados.

VII.- En el expediente 03-001201, se trató de la presentación de dos constancias de salario alteradas para la obtención de un crédito, en él ambos acusados no solo negaron enfáticamente los extremos atribuidos, sino que además rechazaron que estos constituyeran falta y solicitaron la realización de un peritaje grafoscópico, el que determina que las ***“impresiones de llenado del anverso de las constancias 11 y 12, corresponden a impresiones realizadas con impresora de matriz de puntos, no se aprecian defectos de impresión, sin embargo, los 10***

*asteriscos, contados de izquierda a derecha en la casilla correspondiente a “Sueldo embargado por (1)” así como las impresiones que se lee “SALARIO LIQUIDO MENSUAL” “129.401.00, en el anverso de la constancia numerada 11 y las impresiones que se lee “SALARIO LÍQUIDO MENSUAL” “¢125.782.00” en el anverso de la constancia numerada 12, presentan una fuente -forma de letra, número y signos- diferente al de las restantes impresiones, lo que es factible lograr en un documento virtual, con el uso de una computadora, para posteriormente imprimirlo”. Concluye: “En virtud de lo anterior se concluye que en el llenado de los documentos numerados 11 y 12, se emplearon al menos dos fuentes de caracteres diferentes, sin embargo, no es posible determinar si se empleó un mismo ente impresor o por el contrario se usó más de uno” (dictamen de folios 30 a 33). Por otra parte, los denunciados presentaron la acción de inconstitucionalidad (número 04-008003-0007-CO) que rechazó por el fondo la Sala Constitucional (resolución 2004-12402), así como un recurso de amparo (número 05-1087-000-C), declarado sin lugar según resolución 2005-03382. En este caso, la mayoría de los integrantes del Consejo mantuvo la revocatoria de nombramiento para el acusado y modificó la sanción a la co denunciada, que fijó en un mes de suspensión sin goce salarial.*

VIII.- En el expediente 03-000098 el acusado negó los hechos atribuidos, dijo desconocer que la constancia de salario contenía un dato falso, así como ignoraba la aplicación de un embargo en su salario por parte del Banco de Costa Rica, solicitó un estudio grafoscópico a fin de determinar que la firma de la constancia no fue realizada por él. El dictamen de análisis criminalístico concluyó que ***“...las impresiones mecanográficas cuestionadas referidas anteriormente, no fueron impresas con las máquinas de escribir con que se tomó los muestrarios de impresiones mecanográficas utilizadas para el presente análisis”*** y que *“no es posible determinar si las impresiones entintadas de sello de hule cuestionadas, descritas anteriormente, fueron o no impresas con los sellos de hule con que se levantó los muestrarios numerados 036588 y 036589”* (folios 212 a 218). En este asunto, la mayoría de los miembros del Consejo, mantuvo la sanción impuesta por el Tribunal de la Inspección Judicial de revocatoria de nombramiento.

IX.- En la especie, existen circunstancias particulares: colaboración en la investigación de los hechos en razón de la aceptación sincera de la comisión del hecho por parte del servidor, el arrepentimiento mostrado y el compromiso de no incurrir en una conducta irregular que atente contra la estabilidad del cargo desempeñado, así como el reconocimiento por parte de la jefatura de ser muy buen

trabajador, que permiten a este Órgano valorar la posibilidad de modificar la medida impuesta con el fin de otorgar una oportunidad al servidor para que reflexione al respecto; en consecuencia, se acogen parcialmente los agravios presentados por la defensa técnica y se impone a don Raúl tres meses de suspensión sin goce de salario. Artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

**Se acordó:** Confirmar la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial, salvo en cuanto a la sanción que se modifica para imponer al señor Camacho Mora, tres meses de suspensión sin goce de salario.

## **COMISIONES**

### **ARTÍCULO LI**

En sesión N° 30-07 celebrada el 26 de abril de este año, artículo XVIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la máster Shirley Sánchez Garita y a la licenciada Ivannia López Guevara, Subcontralora del Segundo Circuito Judicial de San José y Profesional 1 de la Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, por una semana a cada una, a fin de que se dediquen a trabajar en la tabulación de la información y preparar el documento final del Diagnóstico de Oportunidad realizado en el Segundo Circuito Judicial de San José.

La Magistrada Carmenmaría Escoto Fernández, en su condición de Presidenta de la Comisión de Valores de esta Institución, en oficio N° 046-CVPJ-07 de 13 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“En oficio N° 022-CVPJ-07 la Comisión Institucional de Valores solicitó autorización para que tres personas de la Subcomisión de Valores del II Circuito Judicial de San José tuvieran permiso con goce de salario y sustitución para dedicarse por dos meses a concluir la elaboración del Diagnóstico de Oportunidad de ese circuito.

Para ese efecto, las compañeras habían distribuido el tiempo de la siguiente manera: una de ellas estaría por el mes de mayo encargada de todo el proceso, y las otras dos compañeras la apoyarían los primeros 15 días una, y los segundos 15 días la otra.

Debido que en sesión N° 30-07 del 26 de abril de 2007, art. XVIII, el Consejo Superior autorizó sólo a dos personas, y por una semana cada una, aprobación que agradecemos, las (os) compañeros de la Subcomisión del II Circuito Judicial de San José tuvieron que replantearse cómo organizarse para finalizar el Diagnóstico.

Así, se acordó que la tabulación de las encuestas se distribuiría entre los integrantes de la Subcomisión que estuvieran de acuerdo. Correspondiéndole a cada uno un promedio entre 85 a 100 encuestas. Y una de las semanas otorgadas por el Consejo Superior se utilizaría para consolidar esa tabulación y elaborar los cuadros y gráficos de la información obtenida. Aspecto este último que se cumplió del 04 al 08 de junio del presente.

Es menester indicar que la tabulación de las encuestas significó para cada uno de los integrantes de la Subcomisión de Valores invertir entre 15 a 18 horas de trabajo grupal y 6 horas de trabajo personal, toda vez que la tabulación de las preguntas abiertas requiere establecer criterios de tabulación, unificarlos, agrupar respuestas, y aplicar procedimientos para obtener resultados.

En este momento, el Diagnóstico se encuentra en la etapa de análisis de información, para lo cual los integrantes de la Subcomisión realizarán diversas sesiones de trabajo en las que discutirán y analizarán la información global arrojada por las encuestas. Asimismo, aplicarán el modelo triaxial, teniendo que hacer clasificaciones, comparaciones y análisis del comportamiento organizacional del II Circuito Judicial de San José. Para finalmente, establecer las conclusiones y las recomendaciones pertinentes.

Con el propósito de elaborar el informe final, y tomando en consideración que la segunda semana aprobada por el Consejo Superior no se ha utilizado, solicitamos autorización para que se le amplíe el permiso otorgado a la **Master Shirley Sánchez Garita**, Subcontralora



del Segundo Circuito Judicial de San José, por una semana más, con el fin de que se dedique en forma exclusiva a elaborar ese informe.

La master Sánchez Garita cuenta con la aprobación de la respectiva jefatura.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y prorrogar por una semana más, el permiso con goce de salario y sustitución concedido a la máster Sánchez Garita, para que se dedique en forma exclusiva en la elaboración del informe sobre el Diagnóstico de Oportunidad realizado en el Segundo Circuito Judicial de San José.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

## **ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO LII**

Mediante circular N° 55-07 de 4 de junio en curso, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento de los despachos judiciales, en especial de aquellos que tramitan materia penal, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 32-07 celebrada el 3 de mayo de este año, artículo XLIX, respecto de que con carácter de excepción ese órgano, tramitara las autorizaciones para celebrar debates o realizar diligencias en lugares diferentes a los establecidos ordinariamente, con la finalidad de no perjudicar al usuario, salvo que le beneficie.

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio en curso, artículo LXXVI, previamente a resolver lo que corresponda, se solicitó al Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Cartago, un informe en que justifique el motivo por el cual no

estaba cumpliendo con las políticas de celebrar debates o realizar diligencias en lugares diferentes a los establecidos ordinariamente, en aras de no perjudicar al usuario.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el licenciado Paul Hernández Balmaceda, Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, en correo electrónico de 13 de junio en curso, rinde el siguiente informe:

“1- A partir de la comunicación recibida por usted a través del correo electrónico de un funcionario que se identifica como secretario de un sindicato se me pide informe *"por qué no se está cumpliendo con las políticas de celebrar debates o realizar diligencias en lugares diferentes a los establecidos ordinariamente, en aras de no perjudicar al usuario"*.

Tal afirmación es TOTAL Y ABSOLUTAMENTE FALSA. Y se rechaza como tal. En las agendas de las secciones colegiadas está anotado desde hace varios años que los días jueves se reserva para asistir a integrar asuntos colegiados a la sede de Turrialba. Esto se puede comprobar fácilmente con vista en dichas agendas, tanto las de la sede de Cartago, como la de la sede de Turrialba, donde se podrán identificar todos y cada uno de los expedientes en que, durante años, se han atendido juicios colegiados con integración de Jueces de Cartago que asisten a Turrialba todas las semanas. Lo que viene a evidenciar la falacia de dicha afirmación, que por demás es una generalización que carece de sustento. De hecho y a manera de ejemplo, incluso el pasado viernes ocho de junio de dos mil siete la sección II que integro, atendió un debate en la ciudad de Limón (Exp. 04-001468-345-PE), en consideración al usuario (imputado), que es un señor de 86 años que por recomendación médico-forense no se podía trasladar a Cartago y en consideración a que todos los testigos son de Limón, lo que demuestra nuestra disposición de trasladarnos a donde sea cuando sea necesario y prudente, en aras de brindar un mejor servicio público.

2-Desconoce quien aquí suscribe si quien remite el correo al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Presidente del Consejo Superior es parte en el proceso penal seguido contra el servidor judicial JUAN LUIS FONSECA MADRIGAL por el delito de HOMICIDIO que se le sigue en la sede de este tribunal de Turrialba. En tal causa el señor

Juez de Juicio de Turrialba, en ejercicio de las potestades conferidas por la Constitución Política, los Instrumentos Internacionales y la Ley Ordinaria dictó el auto de quince horas del día once de junio de dos mil siete, que es el que pretende impugnar ante el Consejo Superior del Poder Judicial, alguien que, aparentemente, no figura como parte en dicho proceso penal.

3-El señor Juez de Juicio Gullock Vargas, en ejercicio de las potestades conferidas por la Constitución Política, los Instrumentos Internacionales y la legislación ordinaria, dictó una decisión judicial dentro de un proceso penal que se encuentra pendiente de resolución. Frente a ello, alguien, que no es parte de dicho proceso penal pendiente, pretende impugnar, a través del Consejo Superior del Poder Judicial, una decisión jurisdiccional. Dicho Juez con base en los motivos que expresa tal auto, ha tomado una decisión dentro de un proceso judicial, decisión que es la que no comparte quien remitió el correo electrónico que motiva se me pida rendir un informe al respecto. Con mucho gusto les envío copia por fax del auto que el señor Juez integrante de este tribunal, dentro de tal proceso penal, ha dictado. No obstante, ni siquiera quien suscribe, como coordinador del tribunal se atrevería a impugnar dicha resolución, sin violentar principios básicos del Proceso Penal garantizados Constitucional, Internacional, legal y jurisprudencialmente. Vía indirecta, fuera de ese proceso penal, una agrupación que no es parte en dicho proceso penal pareciera que así lo pretende.

4-Frente a ello, esta cámara estará en la obligación, conforme lo disponen los numerales 9, 152 a 156, 166 de la Constitución Política, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 8 incisos 1 y 2, 9 inciso 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 5 del Código Procesal Penal de proceder como lo ordena esta última norma, en caso que se ejerza cualquier tipo de presión a un juez integrante del Tribunal de Cartago con respecto de decisiones adoptadas dentro de un proceso penal pendiente por parte de grupos, instituciones o personas. Si alguna de las parte intervinientes en tal asunto, que pareciera no serlo el sindicato referido, se encuentra inconforme con tal decisión, cuenta con los medios procesales para impugnarla.

Dejo de esta forma rendido el informe que se me solicita.”

- 0 -

**Se acordó: 1.)** Comunicar al licenciado Hernández Balmaceda, que este

Consejo es respetuoso de la independencia del juez, sin embargo, se está ante una situación sobre la cual se han dictado disposiciones administrativas, por lo que este órgano puede conocer en procura de garantizar la mejor prestación del servicio público y acceso de los usuarios y usuarias; en vista de que se está cambiando el lugar donde se realizará el juicio, por estas razones su deber como coordinador era rendir el informe que se le solicitó. 2.) Con base en las razones que se dan en la resolución de las quince horas del 11 de junio en curso sobre el recinto para celebrar debates en Turrialba, en atención a la cantidad de personas que participarán en este, la mayoría de este Consejo, encuentra justificada la decisión tomada por el Tribunal. 3.) El Tribunal deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar el traslado de aquellos comparecientes que no tengan los medios para hacerlo.

La licenciada Chaves Cervantes, señala que tomando en cuenta las incomodidades que va a provocar toda esa situación al usuario y testigos, vota para que se lleve a cabo el juicio en Turrialba, sobre todo para aquellos que tendrán que trasladarse diariamente hasta la ciudad de Cartago.

### **ARTÍCULO LIII**

El licenciado Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante oficio N° C.N.S. 535-07 de 11 de

junio en curso, comunica lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el Artículo 10 del Acta de la Sesión 650-2007, celebrada el 4 de junio del 2007, considerando que:

a. de conformidad con el artículo 136 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, corresponde a la Superintendencia General de Valores emitir las normas que regulen las obligaciones, responsabilidades, requisitos para la prestación del servicio y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la actividad de custodia,

b. producto de la revisión integral del reglamento para la actividad de custodia, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el Artículo 13 del Acta de la Sesión 593-2006, del 27 de julio del 2006, aprobó el actual “Reglamento de Custodia”, publicado en el diario oficial “La Gaceta” 156 del 15 de agosto del 2006,

c. conforme al artículo 66 de la Ley de Protección al Trabajador, los títulos valores en que se invierten los recursos administrados por cualquiera de las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones deben estar depositados en una central de valores autorizada, de acuerdo con la Ley Reguladora del Mercado de Valores y según los requerimientos y condiciones que sobre dicha base defina ese órgano supervisor, **acuerda:**

Modificar el transitorio VI (Participación de CE VAL como entidad adherida al Sistema de Anotación en Cuenta administrado por el Banco Central de Costa Rica) del “Reglamento de Custodia”, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en la sesión 593-2006, artículo 13, del 27 de julio del 2006, para que su texto se lea de la siguiente forma:

‘Transitorio VI. Participación de CE VAL como entidad adherida al Sistema de Anotación en Cuenta administrado por el Banco Central de Costa Rica

Hasta el 30 de setiembre de 2007, la Central de Valores de la Bolsa Nacional de Valores, SA. (CE VAL) puede actuar como entidad adherida al Sistema de Anotación en Cuenta para el registro de valores anotados electrónicamente en cuenta y como, entidad de depósito de valores físicos y de registro de valores representados por medio de macrotítulo que pertenecen a fondos de entidades reguladas por SUPEN.”

La anterior disposición rige a partir de su publicación en el diario

oficial “La Gaceta”.

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior.

### **ARTÍCULO LIV**

En sesión N° 19-98 celebrada el 9 de marzo de 1998, artículo XLIII, se aprobó en todos sus extremos el informe N° CV-423-97 de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, relacionado con el reconocimiento de sobresueldos por riesgo y vacaciones profilácticas en el Poder Judicial que aprobó el Consejo de Personal en la sesión del 12 de marzo de este año, artículo IV.

Posteriormente, en la verificada del 27 de agosto de ese año, artículo XII, se aprobó parcialmente el informe CV-424-97 del Departamento de Personal, en el cual hace un análisis para el reconocimiento del sobresueldo por riesgo y el beneficio por vacaciones profilácticas. Dentro de las recomendaciones aprobadas en dicho estudio, se le otorgó -entre otros- al Jefe de la Sección de Investigaciones Toxicológicas, diez días naturales de vacaciones profilácticas, al cumplir seis meses después de la fecha en que adquiere el derecho a las vacaciones ordinarias, el cual sería invariable salvo disposición en contrario de este Consejo. Al propio tiempo, el disfrute de dichas vacaciones no se podrían posponer, fraccionar o acumular con otros períodos.

En oficio N° 120-TOX-07 de 11 de junio en curso, el máster Guillermo

Brenes Aguilar, Jefe de la Sección de Toxicología del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, con el visto bueno de su superior, el máster Marvin Salas Zúñiga, comunica lo siguiente:

“Mayo, es el mes del año en que debo tomar mis vacaciones profilácticas; sin embargo, debido a múltiples compromisos de tipo pericial, administrativo y a una situación de crisis en cuanto a cantidad de pendientes dentro de la Sección de Toxicología, en la que se tubo (sic) que planear medidas tendientes a disminuirla, me fue imposible tomar esas vacaciones en ese periodo.

Dado que la profilaxis que depara estas vacaciones a los profesionales en Ciencias Médicas, es una necesidad y fue el espíritu que motivó el otorgamiento de ese derecho, al considerar el tipo de trabajo y el estrés que manejamos los funcionarios mencionados; me permito por este medio solicitar, se pueda por excepción, realizar el traslado del goce de estas vacaciones en particular, a otra fecha próxima para no verme afectado en ese derecho.

No omito manifestar que este tramite lo dirijo a ese honorable Consejo Superior, previa consulta a la oficina de Derechos Laborales del Departamento de Personal; el cual me señaló, “...*debe de enviarse una petitoria al Consejo Superior para que este evalúe las causas y razones argumentadas y pueda asignarle el disfrute posterior...*”.”.

- 0 -

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del máster Brenes Aguilar y autorizar por esta única vez, el traslado del disfrute de las vacaciones profiláticas. Al propio tiempo se indica a don Guillermo, que en lo futuro deberá hacer uso de ellas en el momento que corresponda, no pudiendo posponerlas por atender la carga de trabajo, pues el motivo principal de esas vacaciones es precisamente el de propiciar el descanso del trabajador en un período determinado, al tomarse en consideración las condiciones en que se cumple la labor.

El Departamento de Personal y el Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### ARTÍCULO LV

Mediante circular N° 31-00 de 9 de mayo del 2000, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento a las autoridades judiciales del país, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 20-00 celebrada el 9 de marzo del 2000, artículo XLVIII, referente a la obligación de los notarios públicos de utilizar el papel de seguridad y el sello blanco en todas las actuaciones notariales.

Posteriormente, en sesión N° 16-04 del 4 de marzo del 2004, artículo LXXXV, se dispuso recordar a los despachos judiciales, que no hay obligación legal ni procesal para exigir el uso del sello blanco notarial, en gestiones judiciales, por lo que es suficiente con la debida identificación del abogado y en los casos en que sea obligatoria, la indicación del número de carné, ya que nuestro ordenamiento jurídico indica:

"El **ordinal 73 del Código Notarial** en el párrafo 3° obliga al notario, excepto en las escrituras matrices del protocolo, al autorizar documentos que lleve siempre su firma, el sello blanco, entre otros requisitos.

El **Código Procesal Civil** al referirse al patrocinio letrado, en el **artículo 114**, dispone que los escritos para surtir efectos procesales, deberán llevar la firma del abogado que autentique la del petente, si se omitiere este requisito, el abogado deberá autenticarlo dentro de tercero día.

En el **Código Procesal Penal**, el **ordinal 110** estipula que todos



los abogados que intervengan como autenticantes, asesores o representantes de las partes en el proceso, deberán consignar, en los escritos en que figuren, su número de inscripción ante el Colegio de Abogados, y las gestiones no se atienden mientras se incumpla ese requisito".

- 0 -

El licenciado Edgardo Campos Espinoza, Abogado litigante, en nota de 18 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“(...)

Recurso nuevamente a esta Instancia para exponer lo que estimo es un desacierto.

He realizado varias autorizaciones para que un tercero, en nombre del propietario registral, pueda retirar las placas metálicas retenidas a la orden de una autoridad judicial. Últimamente se me ha indicado -concretamente en el Juzgado de Tránsito de Heredia- que la autorización he de realizarla en papel de seguridad.

La Dirección de Notariado, por medio de las directrices 99-088 y 99-127, claramente estableció que el papel de seguridad está reservado para actuaciones notariales, nunca puede serlo para actuaciones de los abogados litigantes.

Ya la misma Dirección ha resuelto: *“De conformidad con el artículo 73 del Código Notarial, los documentos notariales deberán expedirse siempre en papel de seguridad, el cual deberá contar con los mecanismos que garanticen la autenticidad pertenencia al notario autorizante”*. A lo que debo reiterar que una autorización para el retiro de placas no es un acto notarial.

Se me ha indicado que el criterio de pedir la autorización en papel de seguridad deriva de una directriz de este Consejo pero relacionado con la devolución de vehículos retenidos. De ser así -y he de expresar mi desconocimiento sobre la existencia de una directriz en ese sentido- me parece que se incurre en idéntico yerro al pedir un requisito que está limitado a actuaciones notariales.

A MODO DE PETICIÓN: solicito, respetuosamente, se emita formal criterio sobre los aspectos indicados.

NOTIFICACIONES: las atenderé al fax 261-6929”.

Informa la licenciada Conejo, que a lo interno de la Comisión de Tránsito, de la cual es integrante, se discutió el tema y se ha determinado que ese sello es exigible a los notarios, pero que debido a los problemas de poderes falsos o alterados que se han presentado en los juzgados de tránsito, y por ello se ha exigido ese requisito también a los escritos de devolución de placas, sin embargo no existe un fundamento legal para exigir el sello blanco, pues la circular a la que hace referencia el licenciado Campos Espinoza se refiere a actuaciones puramente notariales.

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Conejo Aguilar y hacerlas de conocimiento de don Edgardo.

### **ARTÍCULO LVI**

En sesión N° 08-06 celebrada el 9 de febrero del 2006, artículo LVII, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario al señor Allan León Villalobos, Técnico en Salud e Higiene Ocupacional, hasta por dos meses, a partir del 16 de febrero de ese año, para que se dedicara de manera exclusiva a la preparación del plan de emergencias del Poder Judicial.

Posteriormente, en la verificada de 6 de febrero de este año, artículo

LXXVIII, se tuvo por rendido el informe elaborado por el señor León Villalobos, sobre el “Plan de Emergencias y Evacuación del Poder Judicial, Edificios del I Circuito Judicial de San José”, en el cual propuso acciones concretas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación frente a situaciones de emergencia o de desastre provocados por el hombre o por desastres naturales como sismos, inundaciones, huracanes, actividad volcánica y otros, de acuerdo a los términos y condiciones del Ministerio de Salud. A esos efectos, previamente a tomar las acciones correspondientes, se hizo del conocimiento del Ministerio de Salud, ente rector de la materia ese informe, para su revisión y posterior aprobación.

En atención a lo solicitado, el licenciado Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, con nota N° DAJ-1645-2007 de 14 de junio en curso, remite copia del oficio N° DGS-UGR-164-2007, suscrito por el máster Roger Pérez Godínez y por la ingeniera Grettel Meneses Obando, por su orden, Encargado y Jefa de la Unidad de Gestión del Riesgo y control de Radiaciones de ese Ministerio, así como los anexos respectivos (Guías), que literalmente dice:

“...se procedió con la revisión del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Presentación de Programas de Emergencia MS-DPAH-PF-GPAE-02 publicada en la Gaceta N. 234 del 04-12-04 Página 10. Producto de la revisión efectuada se concluye lo siguiente:

**Conclusión:**

El documento presenta un esfuerzo muy importante como Programa De Emergencias y Evacuación de las acciones de la Oficina de Salud Ocupacional del Poder Judicial, no obstante para efectos de revisión de este Ministerio, falta información importante para poder otorgar el visto bueno de que cumplen con la Guía para elaboración de Programas de Emergencia publicada en la Gaceta N. 234 del 04-12-07.

Con el fin de poder aclarar la información que falta y que debe complementarse para efectos de nuestra revisión se detallan en los anexos de este oficio.

Lo anterior lo argumentamos basados en el concepto técnico, estipulado en la Guía en mención, el cual consiste en lo siguiente:

“El Plan de Emergencias, es el producto de una serie de análisis, observaciones y evaluaciones planificadas, dirigidas y calendarizadas en un documento, que tiene como fin servir de guía para las fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación, acciones que debe llevarse a cabo frente a situaciones de emergencia, o de inminente desastre, provocadas por la vulnerabilidad que presentan las personas, las edificaciones o los sistemas frente a las amenazas propias de la naturaleza, como pueden ser los sismos, las inundaciones, los huracanes, actividad volcánica, deslizamientos, o bien provocados por el hombre como son los incendios, los derrames de productos peligrosos y las explosiones.”

Es importante destacar que no se realizó ninguna visita de inspección a las instalaciones del Poder Judicial, la revisión fue únicamente de la información que debe contener el Programa de Emergencias de acuerdo a la guía precitada anteriormente.

No obstante se recomienda que el Poder Judicial le solicite una valoración de seguridad Humana a la Dirección General de Bomberos.

*Fundamento legal: artículo 66 de la Constitución Política 1973, artículos 1º,4,7,18,37,39, 293,297,301,302,303 y 304 de la Ley General de Salud, artículos 282 288 y 300 de la Ley de Riesgos del Trabajo, Decreto MTSS-27434 “Reglamento sobre las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional”, Decreto N° 18379-TSS “Reglamento*

*Comisiones de Salud Ocupacional”, el Decreto N° 30465-S “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud”, Ley del Cuerpo de Bomberos y Reglamento a la Ley del Cuerpo de Bomberos y en la Guía para la presentación de Programa de atención de emergencias código: MS-DPAH-PF-GPAE-02 publicada en la Gaceta N. 234 el jueves 04 de diciembre del 2003.”*

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior y trasladarla a la Sección de Salud Ocupacional, para que se encargue de suministrar la información que se solicita.

### **ARTÍCULO LVII**

En sesión N° 33-07 celebrada el 8 de mayo del año en curso, artículo XXV, de conformidad con lo que establece el artículo 44, inciso 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a la máster Xinia Fernández Vargas, Profesional 2 del Departamento de Personal, a partir del 15 de mayo y hasta el último día laboral de diciembre de este año, a fin de que se integre al proyecto denominado “Reglas de Acceso a la Justicia y Tutela Efectiva de Derechos de las Poblaciones en situaciones de Vulnerabilidad”. A esos efectos, se dispuso que doña Xinia presentara a este Consejo, un cronograma de la ejecución de las labores a las que se estará dedicando.

La máster Fernández Vargas, en su expresado carácter, en oficio N° 507-STG-07 de 14 de junio en curso, informa lo siguiente:

“De conformidad con lo planteado en el oficio 4098-07, de la

sesión número 33-07 artículo XXV en que se me solicita presente a ese Consejo un cronograma de las actividades que desarrollaré a partir del 15 de mayo y hasta el último día laboral del mes de diciembre en el marco del proyecto “Reglas de accesibilidad a la justicia y tutela efectiva de derechos” coordinado por la Magistrada Anabelle León Feoli señalo lo siguiente: del 15 de mayo y hasta el 15 de junio me dediqué a construir – a partir de los documentos aportados por las subcomisiones de trabajo a cargo de las distintas poblaciones- un documento final que sintetiza la información recibida, construimos cuadros resumen para cada grupo de población, un documento sobre la situación de las mujeres en Costa Rica y una propuesta general de Estatuto para la accesibilidad a la justicia de las poblaciones definidas como vulnerables. Todo el trabajo anterior se realizó siguiendo las directrices de doña Anabelle.

Del 15 al 30 de junio tenemos prevista una semana para que cada subcomisión realice propuestas concretas que mejoren la accesibilidad a la justicia y para el 26 de junio una reunión general de las subcomisiones con la participación de la Magistrada León para definir los pasos a seguir en el resto del año. Una vez que la Magistrada regrese de la reunión preparatoria que se celebrará el mes próximo en Colombia, se definirán una serie de acciones en concordancia con los acuerdos que allí se tomen. Mi papel será el de facilitar el proceso de investigación y compilación de datos que realicen las subcomisiones, y posteriormente, revisar la forma y fondo de todos los documentos correspondientes, a efecto de sistematizar la información, de conformidad con los objetivos del proyecto.

Una vez realizadas las actividades señaladas en el párrafo anterior estaré en condiciones de informarles con mayor detalle de las tareas que tendré a mi cargo.

Además de lo señalado, en la Secretaría Técnica de Género se me ha solicitado colaboración en otras tareas, como la elaboración de varios módulos de capacitación en género; funciones que no pueden ser asumidas por el personal actual de este despacho, en razón de la carencia de recurso humano adicional, según fue determinado por el Departamento de Planificación y que originó la aprobación de un puesto adicional de profesional 2 y otro de personal auxiliar, a partir de enero de 2008; según es de su conocimiento además de representar a la Secretaría en la Comisión de Valores institucional.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe rendido por la master Fernández Vargas.

**ARTÍCULO LVIII**

En sesión N° 02-07 celebrada el 11 de enero del año en curso, artículo XXVII, con vista en el informe del Departamento de Personal N° 2022-UCS-AS-2006 y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reconoció para efectos de jubilación al señor Johnny Gutiérrez Chavarría, Auxiliar Judicial 1 del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, 7 años, 1 mes y 29 días laborados en el Instituto Nacional de Seguros, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢350.829.73 (trescientos cincuenta mil ochocientos veintinueve colones con setenta y tres céntimos).

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 01124-UCS-AS-2007 de 13 de junio en curso, presentan la siguiente solicitud:

“...modificación a lo acordado en la sesión del Consejo Superior N°02-07, celebrada el once de enero del dos mil siete, artículo XXVII, en el cual se le reconoce para efectos de jubilación al señor Johnny Gutiérrez Chavarría siete años, un mes y veintinueve días laborados en el Instituto Nacional de Seguros.

Lo anterior obedece a una inconsistencia que detectó la Sección de Auditoría Financiera, la cual fue comunicada mediante oficio N° 441-113-AF-2007 del once de junio del presente año, dicha modificación es en cuanto a la Institución Pública, ya que lo correcto es Instituto Nacional de Aprendizaje no Instituto Nacional de Seguros.

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior en la forma propuesta, en consecuencia

se tiene por modificado el acuerdo de la sesión N° 2-07 del 11 de enero del año en curso, artículo XXVII.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LIX**

En sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo XLVIII, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se suspendió con goce de salario por dos meses a partir del 1° de octubre de ese año, al señor Álvaro Solís Solano, Investigador de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya, en el ejercicio de sus funciones en tanto el Tribunal de la Inspección Judicial tramitaba la causa disciplinaria seguida en su contra.

Posteriormente, en la verificada de 28 de noviembre de ese año, artículo XI, se prorrogó la suspensión con goce de salario al señor Solís Solano, por tres meses más a partir del 1° de diciembre del 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Al propio tiempo, se comunicó al Tribunal de la Inspección Judicial, que durante ese plazo debería concluir el proceso disciplinario, en aras de evitar la solicitud de otra prórroga con goce de salario en perjuicio de la administración.

Asimismo, en sesión N° 15-07 del 27 de febrero del año en curso, artículo



XXII, se prorrogó nuevamente la suspensión con goce de salario del servidor Solís Solano, por dos meses más a partir del 1° de marzo último.

Por último, en sesión celebrada el 30 de abril de este año, artículo XV, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se prorrogó la suspensión con goce de salario del señor Solís Solano, hasta por dos meses más a partir del 2 de mayo en curso.

En relación con los acuerdos de referencia, manifiesta la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que la suspensión del señor Álvaro José Solís Solano, de calidades conocidas, vence el 2 de julio próximo, motivo por el cual somete a consideración de este Consejo, para lo que a bien estime disponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Prorrogar la suspensión con goce de salario del señor Solís Solano, hasta por un mes más a partir del 2 de julio del presente año.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Nicoya, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LX**

En sesión N° 76-06 celebrada el 10 de octubre del 2006, artículo LVIII, se

tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1635-PLA-2006 de 21 de setiembre último, remite el informe N° 116-EST-2006 de la Sección de Estadística, relacionado con ocho cuadros estadísticos con información de los expedientes que aún forman parte del circulante de los despachos judiciales por materia, por oficina y año según número único.

El señor Presidente, Magistrado Mora manifiesta la conveniencia de analizar seriamente los asuntos que aún permanecen en los tribunales, presentados antes del año 2000 y solicitar a sus integrantes un plan de trabajo que garantice que antes de fin de año hayan sido resueltos al menos en primera instancia. Asimismo señala que la existencia de asuntos sin sentencia, con tantos años en tramitación, no hablan bien de nuestro Poder Judicial.

También expresa que se deben hacer el mayor esfuerzo por lograr que las otras materias tengan información como ésta, disponible.

**Se dispuso:** 1) Tener por hechas las manifestaciones del Presidente, Magistrado Mora. 2) Tomar nota del informe N°116-EST-2006 suscrito por el Máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, relacionado con los cuadros estadísticos con información de los expedientes que aún forman parte del circulante de los despachos judiciales, elaborada a partir del conteo de la lista de expedientes que contienen los informes trimestrales de la materia Penal (Fiscalías, Juzgados y Tribunales), Penal Juvenil (Juzgados y Fiscalías), Contravencional, Tránsito y Laboral. 3) Mostrar la preocupación de este Consejo por la cantidad de asuntos presentados antes del año 2000, y que aun están pendientes de resolución en las materias penal y laboral, por lo que los despachos con expedientes en esas condiciones deben informar de manera general las causas de atraso de esos procesos y la forma en que esperan darles una pronta respuesta. 4) Reiterar a los despachos judiciales que conocen las materias contenciosa administrativa, civil, agraria, familia, pensiones alimentarias y violencia doméstica, que deben emitir los listados trimestrales estadísticos, que permiten obtener información relevante en cuanto a la situación de sus asuntos en trámite, tanto para la toma de decisiones a lo interno de sus oficinas, como para este Órgano. 5) El Departamento de Planificación dará seguimiento.”

- 0 -

Mediante circular N° 142-2006 de 20 de diciembre de ese año, la Secretaría

General de la Corte, hizo del conocimiento de los despachos judiciales que conocen las materias Contenciosa Administrativa, Civil, Agraria, Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, el acuerdo anteriormente citado.

Posteriormente, en la verificada del 1° de febrero del año en curso, artículo XXXIX, se aclaró a solicitud de la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, la circular N° 142-06 del 20 de diciembre del 2006, en el sentido de que los listados estadísticos deberían entregarse en forma permanente como parte del informe trimestral y remitirse únicamente a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, la cual estaría en la mayor disposición de explicar cualquier duda sobre los procesos de depuración y actualización. A esos efectos, las oficinas deberían presentarlo en los primeros cinco días de los meses de enero, abril, julio y octubre, establecidos en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los señores Olger Chavarría Chavarría, Javier Alvarado Soro, Kembly Maroto Blanco, Lilliam Álvarez Villegas y Dinia Peraza Delgado, servidores judiciales del Juzgado Agrario, Juzgado Civil y de Trabajo, Juzgado de Familia y Penal Juvenil, Juzgado Contravencional y Juzgado de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, respectivamente, mediante nota recibida el 19 de junio en curso, expresan lo siguiente:

“(...)

Con suma preocupación nos hemos reunido para analizar los alcances de contenido de la Circular No. 142-2006 dispuesta por ese honorable Consejo y que fuera publicada en el Boletín Judicial No. 11 del 16 de enero en curso, de ejecución inmediata para todos los despachos judiciales que allí se mencionan, disposición que a la letra reza:

**“El Consejo Superior, en sesión No. 76-06, celebrada el 10 de octubre de 2006, artículo LVII, dispuso reiterar a los despachos judiciales que conocen la materia contenciosa administrativa, civil, agraria, familia, pensiones alimentarias y violencia doméstica, que deben emitir LOS LISTADOS TRIMESTRALES ESTADISTICOS, que permiten obtener información relevante en cuanto a la situación de sus asuntos en trámite, lo que ayudará tanto para la toma de decisiones a lo interno de sus oficinas, como para este Órgano Superior. San José, 20 de diciembre de 2006”**

1- No nos oponemos a la implementación de sistemas de valoración en las actividades de control que deben existir en las distintas oficinas judiciales que conforman parte de la estructura de nuestra institución, necesarios para la consecución de objetivos y para la toma de decisiones tal y como así lo advierte la directriz de comentario, ello es un deber y una obligación de los que conformamos la Administración Activa del Estado.

Sobre ese particular el artículo 2 incisos a) y e) de la Ley de Control Interno así lo establecen:

“La Administración activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa que deciden y ejecutan...”; **en torno al ambiente de control**, este se define como el “. . . conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa”

De hecho, el artículo número 7 de la Ley de Control Interno señala el carácter y la obligatoriedad de disponer dentro de la organización, de sistemas de control pues expresa: “Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno...”, el artículo número 8 de la ley de cita y la disposición 1.1 del Reglamento de esa ley, los define como “... la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la

administración activa, para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización, fundamentalmente de los siguientes objetivos:

1- Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

**2- Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.**

**3- Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.**

**4- Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.**

2- Durante el desarrollo de los cursos de capacitación en materia Control Interno promovidos por nuestro jerarca, se nos enseñó que los sistemas de control, lejos de constituir un fin en sí mismos que interfirieran en el accionar de las organizaciones, constituyen un medio adicional para el logro de objetivos comunes destinados a la protección del patrimonio público, entendiéndolo como un proceso que bajo la responsabilidad indelegable de la Autoridad Máxima (el jerarca), es ejecutado por ella y por todos y cada uno de los integrantes de la organización, de modo que se convierta en un mecanismo de control administrativo eficaz y eficiente creado dentro de la organización como parte de su estructura y de la dinámica de los procesos de trabajo para AYUDAR A LOS ADMINISTRADORES EN SU LABOR DE DIRECCION, de manera que permita alcanzar los resultados programados en los planes tácticos y estratégicos operativos establecidos.

3- La disposición 1.3 del Reglamento de la Ley de Control Interno señala que **los sistemas de control interno son funcionales y orgánicos, de donde los funcionales, que son los de nuestro interés señalar, corresponden al ambiente de control, la valoración del riesgo, los sistemas de información y finalmente las actividades de control y de seguimiento.**

En particular nos interesa resaltar los componentes **del ambiente de control, las actividades de control y los sistemas de información,** a los efectos de procurar si el contenido de la circular referida resulta conforme con los parámetros legales señalados y si ésta contribuye de forma alguna al mejoramiento de un ambiente de control apropiado y de interés en nuestras oficinas.

A este respecto, el Reglamento de la Ley de Control Interno

señala:

“las tendencias mundiales con base en el informe COSO, reconocen los siguientes cinco componentes funcionales del sistema de control interno:

a. **El ambiente de control**, está relacionado con las actitudes y acciones de los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios de la institución, sus valores y el ambiente en el que desempeñan sus actividades dentro de la institución, que sirva como fundamento para la operación exitosa de los demás componentes y del sistema como un todo.

b. **Las actividades de control**: comprende los métodos, políticas, procedimientos y otras medidas establecidas y ejecutadas como parte de las operaciones para asegurar que se están aplicando las acciones necesarias para manejar y minimizar los riesgos y realizar una gestión eficiente y eficaz.

e. **Los sistemas de información**: comprende los sistemas de información y comunicación existentes en la institución, los cuales deben permitir la generación, la captura, el procesamiento y la transmisión de información relevante sobre las actividades institucionales y los eventos internos y externos que puedan afectar su desempeño positiva o negativamente.

La **Administración Activa** como componente orgánico con la responsabilidad establecida, debe fortalecer los cinco componentes funcionales del control interno, a fin de obtener un sistema sano y confiable. De manera que si el ambiente de control constituye la base fundamental del sistema sobre el cual se apoyan e interactúan los otros componentes, lo cierto es que el sistema será tan fuerte como el más débil de sus componentes si tan solo uno de éstos componentes llega a fallar.

Tenemos claro que la responsabilidad principal por el diseño, la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento y el perfeccionamiento del control interno es inherente al jefe y a los titulares subordinados de cada organización, incluyéndonos nosotros como parte de la estructura administrativa. De donde corresponde a las jefaturas de cada área de la institución velar porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito sean suficientes y válidas. (Art. 10 Ley de Control Interno).

Bajo esas premisas, podemos señalar no es posible enmarcar el

diseño e implementación de un sistema de control que resulte aplicable y destinable a todas las oficinas judiciales como se pretende en este caso con el diseño de la circular aludida, toda vez aunque éstas (las oficinas involucradas) tengan como objetivo de servicio un público meta, aquél (el servicio que brindamos) resulta distinto en cada caso y se dirige a usuarios distintos con necesidades completamente diferentes. Así el servicio requerido por los usuarios de la materia civil, no son los mismos en la materia de alimentos, o de la agraria, o bien de la contenciosa, aunque en el fondo se trate de personas los sujetos hacia los cuales el servicio se dirige; por tanto, la valoración de las actividades que desarrollan las oficinas en las que brindamos determinado servicio no debe enmarcarse de modo general y absoluto, pues ello no conduce a la consecución de objetivos comunes, de ahí que el ambiente de control en principio no resulta igual para todas oficinas involucradas, salvo mejor criterio técnico.

d. Creemos que la circular en mención no puede ser aplicada, porque la elaboración de listas de expedientes en trámites, en cada caso, merece un estudio previo particular y porque además es necesario también conocer si con los recursos técnicos disponibles, resulta posible generar la información requerida e implementar de esa manera el sistema de control que el Consejo requiere, lo cual les permitir conocer qué expedientes se mantienen en trámite y cuáles no, situación que en este caso si bien lo hemos intentado, su resultado ha sido negativo toda vez, aunque también se ha destinado recurso humano de nuestras oficinas para registrar la digitación uno a uno de los expedientes que se encuentran en trámite el resultado ha sido también negativo, lo cual aunque contraproducente, porque se ha intentado dar cumplimiento a la directriz señalada, se ha dejado de lado la actividad esencial de cada oficina, de destinar el recurso humano existente a la tramitación de los asuntos.

e. Creemos que en este caso, debió establecerse de previo una evaluación de las condiciones institucionales, para analizar el costo frente al beneficio como parámetro material adicional para decidir si el sistema de evaluación que se trata de implementar a través de la circular aludida como mecanismo de control determinado, puede o no beneficiar a la institución, tomando en consideración que no resulta lógico ni aceptable implantar controles cuyo costo resulte mayor al beneficio que pueda esperarse, tal y como es expuesto de nuestra parte.

f. Desde esa perspectiva, la circular 142-06 carece de las condiciones materiales para su implementación y que señala con claridad la disposición número 7 de la Ley de Control Interno, esto es ser

aplicable, completa, razonable, integrada y congruente. Su ejecución en la forma ahí impuesta, demandaría el desempeño de actividades que si bien son propias de un sistema de control necesarias en una organización, su costo beneficio se contraponen seriamente al sistema mismo convirtiéndolo en un factor de riesgo, al destinar el recurso humano de cada oficina únicamente al cumplimiento de una actividad como la que propone la directriz, lo cual atenta contra las garantías constitucionales del usuario de que se le brinde un servicio ágil y eficiente, pronta y cumplidamente, sin demora.

4- Así las cosas, solicitamos con respeto dejar sin efecto la circular 142-06 y trasladar estas diligencias a la Auditoría Interna de la Institución con la finalidad de que como entidad asesora, en forma oportuna y profesional en el ámbito de su competencia, determine si el sistema de valoración que mediante esa directriz se impone, en efecto guarda las condiciones materiales y legales que la legislación impone en materia de control interno, lo cual no dudamos fortalecerá la gestión institucional y brindará una garantía razonable a los mecanismos de control que en lo sucesivo se habrán de imponer para procurar la consecución de fines y objetivos de nuestra institución.

- 0 -

**Se acordó:** 1) Denegar la solicitud y mantener la disposición comunicada mediante la circular N° 142-06, lo anterior en virtud de la importancia de los resultados que se pueden obtener a través de la interpretación de datos estadísticos independientemente de la materia de que trate, al propio tiempo señalar a los petentes, la obligación de mantener actualizada la información en el sistema, de tal manera que les permita generar con prontitud los reportes requeridos. 2) Que la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, recomiende a este Órgano, con cuanta regularidad estima conveniente que se generen los listados estadísticos a que se refiere la citada circular.



**ARTÍCULO LXI**

En sesión N° 40-07 celebrada el 31 de mayo del año en curso, artículo LIII, se reiteró una vez más al Banco de Costa Rica su deber de restituir en certificados de depósito a plazo la inversión establecida en el convenio por un monto de ¢38.392.460,27, más ¢24.258.265,78 que corresponde a los intereses dejados de percibir por parte del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial desde el mes de abril del 2000 al 30 de noviembre del 2006 y de ¢931.834,52 que corresponde a los intereses dejados de percibir del 1° de diciembre del 2006 al 17 de mayo del 2007.

El licenciado Carlos Fernández Román, Gerente General del Banco de Costa Rica, en oficio N° GG-06-235-2007 de 13 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“En atención a su oficio No. 4736-07, recibido el 07 de junio, donde nos solicitan restituir los Certificados de Depósito a Plazo del Convenio de Vivienda por montos de ¢38.392.460.27 y ¢24.258.265.78.

Al respecto le indicamos que con fecha 23 de setiembre de 1999 el BCR mediante nota dirigida al Licenciado Walter Jimenez Sorio (se adjunta carta) solicitó criterio para liquidar parcialmente el Fondo denominado Corte Suprema de Justicia — Banco de Costa Rica, debido a la diferencia entre el saldo de las inversiones y el saldo de la cartera en esa fecha, monto que ascendía a ¢30.037.127.33.

Como respuesta a nuestra nota con fecha 2 de diciembre del año 1999 el señor Jimenez Sorio remite al Banco la nota No. 1796-FTP-99 (se adjunta carta), en la cual expresamente indica:

“Tal y como se dispone en el supracitado contrato, dicho ente bancario debe reintegrar oportunamente esos recursos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales y no como se ha procedido hasta el momento, en donde el traslado no se ha efectuado conforme se ejecutan

las cancelaciones”.

Por lo anterior, solicitamos que dichos fondos sean utilizados para el pago de la subasta del próximo 30-11-1999 (fecha que posteriormente es corregida por 07-12-1999) por cuanto serán invertidos bajo esta modalidad”.

Por lo anterior el BCR procede de conformidad, con fecha 08 de diciembre de 1999 se deposita en la cuenta corriente No. 001-65-5 a nombre del Poder Judicial mediante nota de crédito No. 9690 la suma de ¢30.954.699.58, se adjunta estado de cuenta.

Con base en lo anterior, consideramos que la solicitud de su representada referente a la restitución de las inversiones por la suma de ¢38.392.460.27 no procede.

Cabe indicar que lo que el Banco de Costa Rica debe restituir en inversiones es lo que al 30 de noviembre del 2006 se le devolvió al Fondo de Jubilaciones y Pensiones mediante depósito en la cuenta corriente No. 65-5 menos las cancelaciones de las operaciones de crédito que se han aplicado desde esa fecha, corresponde al Banco reintegrar los intereses correspondientes a dicho periodo, suma que al 17 de mayo de 2007 ronda los ¢931.834.52.

Es importante indicar que la cartera activa de las 28 operaciones que aun se encuentran en el Convenio ascienden al día de hoy a la suma de ¢5.739.749.91. Según tabla de cálculo adjunta.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y solicitar a la Dirección Ejecutiva, que a la brevedad rinda un informe sobre lo manifestado por el licenciado Fernández Román.

## **ARTÍCULO LXII**

Los licenciados Franz Korte Núñez y José Antonio Cordero Román, Juez Coordinador y Administrador del Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, respectivamente, en oficio N° 099-JTRANS-2007 de 19 de

junio en curso, exponen lo siguiente:

“Con el fin de informarles para lo que ha bien tengan resolver, les remito un cuadro que resume la cantidad de incapacidades otorgadas al personal profesional y auxiliar en el período comprendido entre el primero de enero y el quince de junio del presente año. Esta situación que ha sido reiterada en nuestro despacho y que a corto y mediano plazo se ha convertido en un problema para el buen funcionamiento del despacho, la cual es de profunda preocupación para el suscrito.

Vale la pena resaltar que a pesar de la colaboración que hemos recibido de parte del Consejo Superior al poder sustituir en varias ocasiones por incapacidades menores, lo cierto es que el alto índice de las mismas afecta e incide en el buen servicio de la oficina; por lo tanto, les y solicitamos a ustedes tomen cartas en el asunto conforme corresponde.

CUADRO No. 01

**INCAPACIDADES JUECES**  
**Período del 01 de enero a junio del 2007**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>	<b>DÍAS HÁBILES</b>
Magally Quiros García	Auxiliar Judicial 1	Del 07 al 21/05/2007	11
Magally Quiros García	Auxiliar Judicial 1	Del 23 al 30/05/2007	7
Magally Quiros García	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 01/06/2007	1
Magally Quiros García	Auxiliar Judicial 1	Del 04 al 29/06/2007	20
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial 1	Del 29 al 31/01/2007	3
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial 1	Del 02 al 02/02/2007	1
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial 1	Del 07 al 13/02/2007	5
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial 1	Del 15 al 16/02/2007	2
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial 1	Del 21 al 27/02/2007	5
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial 1	Del 18 al 25/04/2007	6
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial	Del 27 al 27/04/2007	1

	1		
Magally Quirós García	Auxiliar Judicial 1	Del 15 al 24/03/2007	7
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 25 al 25/01/2007	1
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 07 al 09/02/2007	3
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 17 al 19/04/2007	3
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 24 al 25/04/2007	2
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 26 al 27/04/2007	2
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 14 al 14/06/2007	1
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 20 al 21/03/2007	2
Heilyn Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 30 al 30/03/2007	1
Heylin Cordero Durán	Auxiliar Judicial 1	Del 14 al 14/05/2007	1
Marcela Delgado Ramírez	Auxiliar Judicial 1	Del 22 al 24/01/2007	3
Marcela Delgado Ramírez	Auxiliar Judicial 1	Del 25 al 26/01/2007	2
Marcela Delgado Ramírez	Auxiliar Judicial 1	Del 17 al 20/04/2007	4
Marcela Delgado Ramírez	Auxiliar Judicial 1	Del 30 al 30/04/2007	1
Marcela Delgado Ramírez	Auxiliar Judicial 1	Del 02 al 31/05/2007	22
Marcela Delgado Ramírez	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 04/06/2007	2
Marcela Delgado Ramírez	Auxiliar Judicial 1	Del 05 al 09/06/2007	4
Ericka Bonilla Vásquez	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 02/02/2007	2
Ericka Bonilla Vásquez	Auxiliar Judicial 1	Del 05 al 28/02/2007	18
Ericka Bonilla Vásquez	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 07/03/2007	5
Ericka Bonilla Vásquez	Auxiliar Judicial 1	Del 10 al 13/04/2007	4
Ericka Bonilla Vásquez	Auxiliar Judicial	Del 18 al 30/04/2007	10

	1		
Ericka Bonilla Vásquez	Auxiliar Judicial 1	Del 02 al 31/05/2007	22
Ericka Bonilla Vásquez	Auxiliar Judicial 1	Del 16 al 16/05/2007	1
Pilar Vargas Acosta	Juez 1	Del 01 al 11/01/2007	5
Pilar Vargas Acosta	Juez 1	Del 19 al 19/04/2007	1
Pilar Vargas Acosta	Juez 1	Del 07 al 31/05/2007	19
Pilar Vargas Acosta	Juez 1	Del 01 al 20/06/2007	14
Juniors Rosales García	Auxiliar Judicial 1	Del 23 al 29/01/2007	5
Juniors Rosales García	Auxiliar Judicial 1	Del 22 al 22/04/2007	1
Juniors Rosales García	Auxiliar Judicial 1	Del 10 al 12/04/2007	3
Juniors Rosales García	Auxiliar Judicial 1	Del 02 al 02/05/2007	1
Juniors Rosales García	Auxiliar Judicial 1	Del 12 al 13/06/2007	2
Rosa A. Zapata Marín	Auxiliar Judicial 1	Del 22 al 28-02-2007	5
Rosa A. Zapata Marín	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 22/03/2007	16
Rosa A. Zapata Marín	Auxiliar Judicial 1	Del 04 al 04/05/2007	1
Adriana Siles Araya	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 01/06/2007	1
Adriana Siles Araya	Auxiliar Judicial 1	Del 27 al 30/03/2007	4
Adriana Siles Araya	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 04/04/2007	3
Argerie Adaníz Jiménez	Auxiliar Judicial 1	Del 13 al 13/03/2007	1
Argerie Adaníz Jiménez	Auxiliar Judicial 1	Del 07 al 12/02/2007	4
Carlos Agüero Pérez	Auxiliar Judicial 1	Del 07 al 07/05/2007	1
Martha Chaverri Mora	Auxiliar Judicial 1	Del 06 al 15/02/2007	8
Martha Chaverri Mora	Auxiliar Judicial 1	Del 19 al 26/02/2007	6
Martha Chaverri Mora	Auxiliar Judicial 1	Del 17 al 17/04/2007	1
Martha Chaverri Mora	Auxiliar Judicial	Del 25 al 25/04/2007	1

	1		
Martha Chaverri Mora	Auxiliar Judicial 1	Del 26 al 27/04/2007	2
Mauricio Herrera Barboza	Auxiliar Judicial 1	Del 13 al 15/02/2007	3
Maylin Durán Solano	Auxiliar Judicial 1	Del 14 al 14/06/2007	1
Franz Korte Núñez	Juez 1	Del 16 al 19/01/2007	4
Javier Ramírez Barboza	Auxiliar Judicial 1	Del 15 al 15/05/2007	1
Karol Hernández Cruz	Auxiliar Judicial 1	Del 04 al 05/06/2007	2
Keylor Chinchilla Calderón	Auxiliar Judicial 1	Del 12 al 13/06/2007	2
Rebeca Achí Madrigal	Auxiliar Judicial 1	Del 19 al 20/04/2007	2
Rebeca Achí Madrigal	Auxiliar Judicial 1	Del 30 al 30/05/2007	1
Rebeca Achí Madrigal	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 01/06/2007	1
Ronny Chaves Alvarez	Auxiliar Judicial 1	Del 26 al 26/01/2007	1
Ronny Chaves Alvarez	Auxiliar Judicial 1	Del 29 al 29/01/2007	1
Ronny Chaves Alvarez	Auxiliar Judicial 1	Del 30 al 31/01/2007	2
Ronny Chaves Alvarez	Auxiliar Judicial 1	Del 01 al 02/02/2007	2
Rose Mary Blanco Valerin	Auxiliar Judicial 1	Del 11 al 11/06/2007	1
Silvia Wang Sánchez	Asistente Judicial 1	Del 13 al 15/02/2007	3
Silvia Wang Sánchez	Asistente Judicial 1	Del 12 al 13/04/2007	2
Silvia Wang Sánchez	Asistente Judicial 1	Del 18 al 18/05/2007	1
Silvia Wang Sánchez	Asistente Judicial 1	Del 07 al 16/06/2007	7

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y ponerlo en conocimiento de la Unidad de Salud Ocupacional, para que atienda la preocupación de este Consejo y

analice si existe algún factor que induzca al personal del citado despacho a incapacitarse recurrentemente.

### **ARTÍCULO LXIII**

En la sesión N° 44-07 celebrada el 14 de junio en curso, artículo XLIII se solicitó al Juzgado Civil y de Mayor Cuantía de Cartago, un informe acerca de lo expuesto por el máster Alejandro Acón Ulloa, Gerente de División Comercial San José Centro, del Banco de Costa Rica y el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, respecto a las gestiones encaminadas para obtener el reintegro de una suma de dinero que por error y de manera involuntaria la citada entidad bancaria, acreditó en un expediente judicial automatizado perteneciente al referido despacho y a la fecha no han quedado satisfechos con la respuesta brindada al respecto.

El señor Lísber Johan Ferrán Avendaño, Asistente Judicial 2 del Juzgado Civil y de Mayor Cuantía de Cartago, en correo electrónico de 19 de junio en curso, informa que actualmente el expediente número 97-100743-0337-CI se encuentra resolviéndose un recurso de apelación ante el Tribunal Superior Civil de esa ciudad, por tal motivo estamos imposibilitados de cumplir con lo prevenido en el anterior oficio.

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y solicitar al licenciado Marvin Arce Portugués, Juez Coordinador del Juzgado Civil y de Mayor Cuantía

de Cartago, rinda un informe dentro de tercero día de recibida la notificación, en que se indique cómo se va a corregir la situación expuesta. Al efecto, si lo estima necesario, recurrirá al Tribunal Civil de esa ciudad para estudiar el expediente.

#### ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 5-04, celebrada el 27 de enero del 2004, artículo LVIII, se autorizó el pago de dos horas extra para dos servidores del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal, para que durante un mes remesaran los expedientes correspondientes a las materias contravencionales, tránsito, civil, laboral y pensiones, desde los años 1989 al 1999.

El licenciado Mario Esquivel Monge, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Puriscal, en nota de 19 de junio en curso, manifiesta:

“...por motivo de remesados y destrucción de expedientes que están pendientes en el Despacho desde el año 1990 de las materias, contravencional, tránsito, civil, laboral, infracciones a la ley de trabajo y pensiones alimentarias solicito se autorice y apruebe el pago de horas extras para los compañeros que van a trabajar en ello. Lo anterior obedece a que este trabajo debe realizarse en horas fuera de oficina debido a que los expedientes deben ser quemados en un lugar apropiado y fuera de este Juzgado.”

- 0 -

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y comisionar a la administradora del Primer Circuito Judicial, Fernando Baudrit Solera, para que en coordinación con la Jefatura del Archivo Judicial proceda a la destrucción de los expedientes de que dio cuenta el licenciado Esquivel Monge.



**ARTÍCULO LXV**

La licenciada Ana Lucía Jiménez Monge, Jefa del Departamento de Archivo Notarial, en oficio N° DAN-0496-2007 del 14 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“En relación con su oficio 2291-07, del cual se me trasladó copia y donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 15-07, celebrada el veintisiete de febrero del dos mil siete y recibido por este Archivo el veintisiete de marzo me permito manifestarle que:

1. Agradecer todas las gestiones realizadas por ese despacho para la investigación y recuperación de gran cantidad de tomos de protocolo informados en el mes de mayo del año pasado.
2. Del inventario de los tomos comunicados en esa oportunidad no se recibió información de los que se dirán:

<b>Unidad Especializada en fraudes I Circuito Judicial de San José</b>				
<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Agüero Morales José Antonio	79602	10	02-5511-647-pe (79-29-03)	7-2-06
Brenes Álvarez Alvaro Jovino	81807	2	02-4580-647-pe (3241-35-04)	10-5-05
Bustamante Cháves Jorge Eduardo	86909	5	04-6514-647-pe (3241-35-04)	21-11-05
Camacho Cubillo Julio	80109	2	02-200486-396-pe (135-29-04)	27-07-05
Fernández Cabalceta Martha Shirley	88555	04	04-658-457-pe (1010-29-04)	12-09-05
Fernández Cabalceta Martha Shirley	88555	04	04-658-457-pe (3038-31-04)	12-09-05

Fonseca Saborío Carlos Alberto	59255	06	00-201268-485-pe (610-30-01)	2-02-06
Ortega Alvarado María Teresa	82893	02	05-424-62-pe (3115-31-05)	21-02-06
Pradilla Conejo Saray	81669	01	03-2828-647-pe	29-10-03
Salazar Gamboa Miguel	46612	17	05-318-647-pe	18-01-06
Valverde Segura Jorge	88675	3	03-3526-647-pe (1846-30-03)	11-11-05

**Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Brenes Álvarez Álvaro Jovino	76797	01	05-2631-042-pe	2-02-06
Chavarría Koper Diana	29400	02	05-1925-175-pe	12-08-05
Sheridan Orias Jimmy	74013	03	99-4115-175-pe (a3)	6-08-02
Valverde Bermúdez Luis Alberto	83235	06	03-581-175-pe- a3	11-03-05

**Juzgado Penal de Grecia**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Vargas Trejos Isabel Cristina	81754	12	03-201147-331-pe	03-02-04

**Tribunal de Juicio de Cartago**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Fonseca Tortos José Francisco	46128	12	94-981-43pe (329-03-b)	19-05-04

Henríquez Domínguez Dora Silvia	45062	11	94-981-43pe329- 03-b	19-05-04
Ortega Rodríguez Alberto	36172	24	94-981-43pe329- 03-b	19-05-04
Solano Campos César	42026	86	94-981-43pe329- 03-b	19-05-04
Thompson Fennell Howard Max	50929	11	94-981-43pe329- 03-b	19-05-04

**Fiscalía de Cartago**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Chryssopoulus Morúa Arnoldo	89447	130	05-2057-58-pe (5)	13-12-05

**Unidad de Trámite Rápido**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Varela Cordero Ileana María	86268	01	05-200773-306- pe (1381-05-3)	23-08-05

**Fiscalía Adjunta de Pérez Zeledón**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Borbón Elizondo Maycol Alejandro	86151	04	04-2736-175pe (2313-04-06)	17-03-05
Monge Agüero Alexis	85580	06	00-1656-219pe (2971-04-2)	01-09-05

**Juzgado Penal de Turrialba**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
----------------	------------------	-------------	--------------	--------------------

Matamoros Acuña Mario	42719	12	02-147-067-pe	26-10-05
Fernández Cabalceta Shirley	74499	01	02-147-067-pe	26-10-05
Sánchez Quesada Ana Marcela	69499	03	02-147-067-pe	26-10-05

**Tribunal Penal del I Circuito Judicial**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Brenes Álvarez Álvaro Jovino	86038	03	04-62-162-pe	06-10-05
Calvo Gamboa Ricardo	33324	01	04-62-162-pe	6-10-05
Parini Segura Oscar Alberto	82067	15	99-20235-042-pe	16-12-04
Porras Vargas María Eugenia	61838	17	01-289-627-no 294-01	07-09-05
Segura Navarro Minor	83448	04	01-3193-647-pe	05-08-05

**Fiscalía Adjunta de Pococí y Guácimo**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Rojas Carranza Gilberth	85430	37	04-201428-485- pe	19-11-04

**Fiscalía Adjunta de Heredia**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Gutiérrez Rojas Marco Antonio	89041	29	05-2934-175-pe	20-02-06
Sánchez Carballo Carlos	85274	41	04-004-0647-pe	15-11-04

<b>Fiscalía Adjunta de Puntarenas</b>				
<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Ugalde García Gricelio	87422	12	05-200975-431- pe	27-07-05

<b>Unidad Especializada en la Sustracción de Vehículos</b>				
<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Campos Araya Edgar E.	84771	19	04-23841-42-pe	22-08-05
Chacón Alvarado Miguel	84783	12	04-23841-42-pe	22-08-05
Cordero Ugalde Cristian	85758	01	04-23841-42-pe	22-08-05
Gómez Chacón Karol Adriana	88458	05	04-23841-42-pe	22-08-05
González Loría Javier	85003	03	04-23841-42-pe	22-08-05
Hernández González Johnny	84050	09	04-23841-42-pe	22-08-05
Jara Chaves José Francisco	83411	11	04-23841-42-pe	22-08-05
Jara Chaves José Francisco	85241	12	04-23841-42-pe	22-08-05
Jara Phillips Randall	86846	05	04-23841-42-pe	22-08-05
Lacayo González Guerin	84785	01	04-23841-42-pe	22-08-05
Lasso Hernández Shirley	88353	04	04-23841-42-pe	22-08-05
Madrigal Mesén Dagoberto	69262	01	04-23841-42-pe	22-08-05
Madrigal Mesén	84543	09	04-23841-42-pe	22-08-05

Dagoberto				
Madrigal Mesén Dagoberto	87471	10	04-23841-42-pe	22-08-05
Marín Sevilla Mauricio	83934	04	04-23841-42-pe	22-08-05
Masís Mata Adrián Antonio	88400	07	04-23841-42-pe	22-08-05
Montero Solera Isaac	55756	01	04-23841-42-pe	22-08-05
Salas Jiménez Marconi	87874	06	04-23841-42-pe	22-08-05
Salazar Ureña Luis Ángel	87088	07	04-23841-42-pe	22-08-05
Serrano Mena Alonso	88371	01	04-23841-42-pe	22-08-05
Solano González Lennin	87692	14	04-23841-42-pe	22-08-05
Valverde Badilla Gerardo	88021	28	04-23841-42-pe	22-08-05
Varela Campos Luis Alberto	77203	09	04-16425-042-pe (2748-b-04)	07-07-05
Vargas Rivera Milena	76810	06	04-23841-042-pe	22-08-05
Verdesia Meneses Mariselle	88475	15	04-23841-042-pe	22-08-05
Villalobos Chacón Ana Luz	83240	13	04-23841-042-pe	22-08-05
Zúñiga López Sergio Vidal	84349	19	04-23841-042-pe	22-08-05

1. En relación con los tomos de protocolo que se dirán se informó que está en investigación, sin embargo a la fecha no se ha recibido el tomo:

**Juzgado de Instrucción de Curridabat**

<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Álvarez Muñoz Raúl	43121	13	1670-2-L-94	26-6-96

2. De conformidad con la investigación realizada por la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de San José, los tomos que se dirán no ingresaron al Ministerio Público, sino que al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José por ser quienes llevan los controles, evidencias, y otros de los Juzgados Segundo y Cuarto de Instrucción de ese Circuito.

<b>Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José</b>				
<b>Notario</b>	<b>Signatura</b>	<b>tomo</b>	<b>Causa</b>	<b>Fecha envío</b>
Carballo Pinto Álvaro	47850	07	1127-3-94	14-07-97
Mena Chaves Roy	43734	15	682-96-V	16-10-96
Morales Rodríguez Gerardo	44049	04	Comisión N° 223-3-97	1-08-97
Chavarría Herrera Bernal	36897	27	1127-3-94	14-07-97
Chavarría Herrera Bernal	51817	28	1127-3-94	14-07-97
Chavarría Herrera Bernal	54332	29	1127-3-94	14-07-97

Lo anterior, sin ánimo de entorpecer las investigaciones y procesos judiciales, sin embargo, muchos de los tomos de protocolos mencionados tienen varios años de haberse remitido a los despachos judiciales.

Le reiteramos nuestro agradecimiento por las gestiones que realizan para la ubicación y recuperación de los tomos de protocolo.”

**Se dispuso:** Señalar a la Unidad Especializada en Fraudes, Juzgado Penal y Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Fiscalía Adjunta y Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Juzgado Penal de Grecia, Tribunal y Fiscalía de Cartago, Unidad de Trámite Rápido, Fiscalía Adjunta de Pérez Zeledón, Juzgado Penal de Turrialba, Fiscalía Adjunta de Pococí, Fiscalía Adjunta de Heredia, Fiscalía de Puntarenas y Unidad Especializada en la Sustracción de Vehículos, que deben realizar una búsqueda exhaustiva para localizar los protocolos que se echan de menos en el informe rendido por la jefatura del Archivo Nacional e informen a este Consejo sobre su resultado en un plazo no mayor a un mes.

### **ARTÍCULO LXVI**

El Licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 1003-07 de 25 de junio en curso, señaló:

“El Consejo Superior en la sesión número 31, celebrada el 30 de abril de 2007, artículo XLV, autorizó la realización de las **“Segundas Jornadas de la Jurisdicción Civil”**, actividad que se va a realizar el viernes 29 de junio, con un horario de 8 a.m a 5 p.m.

De conformidad con la convocatoria que se hizo de la actividad, los jueces que han confirmado su asistencia son los que se detallan en el anexo adjunto, por lo que someto a consideración del Consejo el detalle, con el fin de que se les conceda el permiso correspondiente sin sustitución, tal como se había indicado en el acuerdo de cita.

En importante señalar que la Comisión cuenta con un presupuesto de ¢ 2.000.000.00, según certificación que se adjunta, cuyo trámite de



contratación de los detalles del evento se realizan por medio de la actividad.

Se estima que el costo de la actividad requerirá de ¢ 850.000.00, suma sujeta a liquidación.”

-0-

## SEGUNDAS JORNADAS DE LA JURISDICCIÓN CIVIL LISTA DE PARTICIPANTES

OFICINA	DESPACHO
Abel Jiménez Obando	Juez Primero Civil de Mayor Cuantía de San José.
Alejandra Vargas	Juzg. 5 Civil de Mayor Cuantía
Alejandra Vargas Cruz	Posgrado
Alexandra Alvarado Paniagua	Posgrado
Alexis Vargas Soto	Juzgado del Tribunal de Familia
Alvaro Hernández	
Ana Consuelo Cardona Herrera	Posgrado
Ana Montealegre Bejarano	Juzgado Contr. Y de Menor Cuantía de Alajuelita
Bernardo Goldstein Rosales, Juez	Juzgado Contravencional de Alajuela
Carlos Alfaro Muñoz	Tribunal Civil de Alajuela
Carlos Andrés D'ollio Jiménez	Juz. 3 Civil de Mayor Cuantía
Carlos Contreras Reyes	Juzgado Civil y Trabajo de Menor Cuantía, Pérez Zeledón.
Carmen M <sup>a</sup> Rodríguez Montoya	Tribunal de Corredores
Carmenmaría Escoto Fernández	Magistrada Sala Primera
Cristian Quesada Vargas	Juzgado Civil de Limón
Dalia Núñez Alfaro	Posgrado
Damaris Vargas Vásquez	Tribunal Agrario
Denis Ubilla Arce	Juzg. 3 Civil Menor Cuantía
Deyanira Martínez Bolívar	Tribunal Civil de Alajuela
Diamantina Romero Cruz	Jueza del Juzgado Civil y Trabajo de Hatillo
Edgar Alvarado Luna	Juzgado 3 Civil de mayor Cuantía
Floryzul Porras López	
Gabriela Campos Ruiz	Juzgado Civil de Asuntos Sumarios
Gerardo Enrique Arroyo Rojas	Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Turrialba, Cartago.
Gerardo Parajeles	Tribunal Superior Civil
Gilda Gatgens Gómez	Juzg. 5 Civil de Mayor Cuantía Concursal de San José
Giselle Gené Calderón	Jueza de Trabajo de Limón
Humberto Brenes Barahona	Sala Primera
Ian Berrocal Azofeifa	Escuela Judicial
Ingrid Fonseca	
Javier Víquez Herrera	Juzgado Civil de Heredia
Jhonny Enrique Ramírez Pérez	Juez Civil de Cartago
Jorge Alberto López González	Tribunal de Cartago
Jorge Martínez Guevara	Posgrado

Jorge Steve Fernández Rodríguez	Tribunal
José Daniel Durán Artavia	Juez Supernumerario
José Mauricio Jiménez Sequeira	Juzgado Primero Civil de Mayor Cuantía San José
José Rodolfo León	Tribunal Superior Civil
Juan Carlos Castro Villalobos	Posgrado
Juan Ramón Coronado Huertas	Tribunal Segundo Civil, San José
Juan Solís Alvarez	Juzgado Contravencional de Tilarán
Karol Solano Ramírez	Juzgado Civil y de Trabajo, San Ramón
Karol Vanessa Delgado Rivera	Tribunal de Corredores
Kathia Campos Marín	Juzg. Civil de Menor Cuantía de Heredia
Kattia Araya Jacome	Juzgado Sexto Civil de Mayor Cuantía San José.
Laura León Orozco	Tribunal Superior Civil San José
Leandro Matute Valladares	Posgrado
Lilliam Esquivel Esquivel	
Lisette Córdoba Quirós	Juzgado Contravencional de Santo Domingo de Heredia
Luis Fernando Fernández Hidalgo	
Luis Guillermo Rivas Loáiciga	Magistrado Sala Primera
Luis Ureña	Juzg. 6 Civil de Mayor Cuantía San José
Magaly Salas Alvarez	Juzgado Civil de Cartago
Manuel Hernández Casanova.	Juzgado Primero Civil de San José.
Marco Antonio Vega Salazar	Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta
María Angélica Fallas	
María Carolina Hurtado	Juzgado Agrario Primer Circuito Judicial de Alajuela
María de los Ángeles Solano Gamboa	Juzg. Contravencional y de Menor Cuantía, Hatillo
María Ibel Rojas Rojas	5 civil de menor cuantía
María Mayela González Carranza	Menor cuantía de Escazú
Maribel Seing Murillo	Escuela Judicial
Mario García Araya	Juz. de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica
Marlene Martínez González	Tribunal Segundo Civil, San José
Marvin Arce Portuquez	
Olga Marta Alvarez Calderón	
Olga Sandí Torres	Juzg. Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral
Oscar Cruz Conejo	
Oscar González Camacho	Sala Primera
Patricia Molina	Juzg. 6 Civil de Mayor Cuantía San José
Ricardo E. Barrantes López	Juzg. Seg. Civil de Mayor Cuantía S. J.
Rodolfo Arias Alvarado	
Román Solís Zelaya	Sala Primera
Rose Mary Laurence Mora	Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José
Ulfrán Corrales Jiménez	Juzgado Civil de San Ramón
Valeria Arce Ihabedjen	
Vinicio Castillo Serrano	Tribunal de Corredores
William Molinari	Tribunal Segundo Civil, Primera
Xinia Patricia González Grajales	

Por su parte el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento

Financiero Contable, mediante oficio N° 517-P-2007, remite certificación de contenido presupuestario, en que da cuenta la existencia de recursos para hacerle frente a la erogación de que se dio cuenta.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar a los servidores de la lista transcrita, para que el 29 de junio de las 8,00 a las 17,00 horas, participen de las “Segundas Jornadas de la Jurisdicción Civil”, asimismo se autoriza el gasto por ¢2.000.000,00 (dos millones de colones exactos), con cargo al presupuesto de la Comisión de la Jurisdicción Civil, para atender dicha actividad.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para los que a cada uno corresponda.

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO LXVII**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 4873-DE-07 de 18 de junio en curso, comunica lo siguiente:

“Con el fin de que por su digno medio sea del conocimiento de los señores Integrantes del Consejo Superior, me permito remitir “Plan para la eliminación de expedientes en materias: agrario, contencioso administrativo, familia y civil, año 2001 hacia atrás”.

Con el fin de ejecutar el citado plan es necesario contar con ocho plazas de Seleccionadores por un período aproximado de seis meses, desde julio hasta el último día hábil del mes de diciembre en curso.

Por lo anterior y por las limitaciones presupuestarias de la sub partida “080” Servicios Especiales para crear las plazas, salvo mejor criterio, considera esta Dirección Ejecutiva que al tratarse de un proyecto que redundará en beneficio al Poder Judicial, dado que el objetivo primordial es la eliminación de expedientes de algunas materias, obtener

espacio para que los despachos judiciales puedan enviar sus remesas al Archivo y por ende lograr descongestionar algunas áreas, podría el Consejo Superior brindar permiso con goce de salario a 8 servidores del Archivo Judicial, para que este proyecto sea ejecutado. Lo anterior amparados en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, párrafo cuarto.”

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso:** Acoger la gestión anterior y de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder permiso con goce de salario para 8 plazas de seleccionadores y por el término de seis meses, sea de julio y hasta el último día laboral de diciembre del año en curso, lo anterior para que se dediquen a la ejecución del plan para la eliminación de expedientes en materias agrario, contencioso administrativo, familia y civil del año 2001 hacia atrás.

El licenciado Martínez votó por denegar la solicitud, por no estar de acuerdo ni con el plazo ni con la cantidad de servidores requeridos para realizar la labor de que se dio cuenta; considerando que existen situaciones más apremiantes que se podrían atender con este tipo de recursos y que tendrían mayor incidencia y un efecto directo en cuanto a reducir el retraso judicial existente en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LXVIII**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 1079-

DE/AL-2007 de 18 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 42-07 celebrada el 7 de junio del año en curso, artículo V, acordó: *"acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, autorizar el incremento... por el alquiler de los inmuebles que ubican al Tribunal y Juzgado Notarial y el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional... por el plazo de dos años..."*; sin embargo, a efecto de adecuar dicho plazo a lo que establece el artículo 70 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, es preciso modificarlo para que sea por 3 años.

No omito manifestar que el Poder Judicial, como arrendatario, tiene la potestad de dar por terminada la relación contractual, siempre y cuando avise al arrendante con 3 meses de anticipación, según lo dispone el artículo 72 del citado cuerpo legal y la cláusula 12° del Contrato de Arrendamiento para alojar el Tribunal Notarial y Juzgado Notarial, N° 03-AR-00.

Lo anterior, a efecto de continuar con el trámite de suscripción al citado addendum, en atención a la solicitud realizada por el Departamento de Proveduría, mediante oficio N° 4219-DP/09-07, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a.i. de Subproceso de Adquisiciones.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger en todos sus extremos la gestión anterior, para lo cual el Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LXXIX**

En sesión N° 39-07 celebrada del 29 de mayo del año en curso, artículo LXXIII, con vista en las manifestaciones del servidor José Miguel Chinchilla Chavarría, Auxiliar Administrativo 2 de la Oficina de Denuncias del Organismo de Investigación Judicial, referente a efectuar un estudio en relación con las plazas,

estructura física y función material y emocional de los funcionarios de ese despacho; previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso hacer la gestión anterior del conocimiento de la Fiscalía General de la República, Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y de la Dirección Ejecutiva, para que en conjunto analicen el problema que atraviesa esa oficina y presenten una propuesta de solución a este Consejo.

Al respecto, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 4924-DE-2007 de 19 de junio en curso, informa que en cuanto a las necesidades físicas de la Oficina de Recepción de Denuncias, esa Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por este Consejo en el acuerdo de referencia, atenderá lo relativo al área de atención al público.

**Se acordó:** Tomar nota de lo señalado por el Director Ejecutivo.

### **ARTÍCULO LXX**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 4926-DE-2007 de 19 de junio en curso, remite la nota de 12 de los corrientes suscrita por varios servidores del Departamento Financiero Contable, respecto al pago de intereses por la recalificación de sus puestos, que literalmente dice:

- “A.- Con anclaje primigenio, externar nuestro sincero y profundo agradecimiento al señor Director Ejecutivo, Lic. Alfredo Jones León y a los señores (as) miembros del Consejo Superior por la ayuda y colaboración proveída para lograr la recalificación de los servidores y

servidoras del Departamento Financiero Contable, dado que sin la adecuada intervención de los referidos funcionarios, se estaría en un tortuoso camino.

▪ B.- Los suscritos, servidores y servidoras del Macro proceso Financiero Contable, solicitamos en forma respetuosa, en virtud de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial al Consejo Superior; el reconocimiento de los intereses legales que corresponda a cada uno de los firmantes, derivado del tiempo transcurrido sin la percepción del incremento salarial; lo cual fundamentos en las siguiente tesis:

▪ **Presupuestos Fáticos:**

B.1.- Que el Consejo Superior en la sesión No. 09-07 celebrada el 6 de febrero de 2007, artículo XLIII acordó:

“[...] Acoger lo dispuesto por el Consejo de Personal en el acuerdo transcrito con las siguientes observaciones: **1)** En lo que se refiere al Departamento Financiero Contable se aprueba el informe anterior, en cuanto a la clase de jefe de proceso, se mantiene una sola categoría “jefe de proceso 1”. **2)** Respecto al Departamento de Personal se acoge ese acuerdo, excepto en lo que está siendo objetado por los servidores Carlos Valerio, Ronald Calvo y Marvin Barboza, debiendo dicho Departamento informar a la brevedad a este Consejo sobre la procedencia de esas gestiones. Se modifica la clasificación para los puestos de jefe de proceso a categoría 1, a la espera de lo que se resuelva respecto de las jefaturas departamentales. **3)** Le corresponde a los jefes de proceso de ambos departamentos sustituir al jefe en sus ausencias y para esos efectos se definirá un rol por parte de la Jefatura. **4)** Los jefes de proceso de los Departamentos de Personal y Financiero Contable no tendrán plaza de subjefatura formal conforme a la nueva estructura aprobada.

**5)** Se reserva para una próxima sesión lo que corresponde al Departamento de Proveduría a la espera del estudio y estructura que se encuentra pendiente, así como de las jefaturas departamentales, por requerir de un mayor estudio de este Consejo. **6)** La reclasificación a los puestos profesionales se ejecutará si las personas que los ocupan tienen los requisitos exigidos. **7)** Hacer una instancia a la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación para que de prioridad al estudio de estructura del Departamento de Proveduría, a fin de analizar el estudio de reclasificación de puestos y tomar las medidas que correspondan. **8)** Esta **reclasificación rige a partir del 16 de febrero del presente año.** (El resaltado final no es del original).

B.2.- Que el Consejo Superior en la sesión No. 34-07 celebrada el 10 de mayo de 2007, artículo LXXVII dispuso:

“[...] El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, solicita que se ordene al Departamento de Personal que prepare el proyecto de decreto ejecutivo que incorpora lo acordado por el Consejo Superior, en sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero del año en curso, artículo XLIII, en cuanto a la clasificación y valoración de puestos de los Departamentos de Personal y Financiero Contable sin esperar que el Consejo resuelva sobre otros estudios de clasificación pendientes de conocer, dado el plazo transcurrido.

**Se dispuso:** Solicitar al Departamento de Personal que remita el decreto ejecutivo citado para el trámite de aprobación y envío al Ministerio de Hacienda. Se declara acuerdo firme.”

B.3.- De acuerdo con diligencias efectuadas ante la Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y el Departamento de Personal se tiene que la cancelación de las diferencias por reasignación a los servidores (as) de Financiero Contable será en la segunda quincena del mes de junio de 2007.

▪ **Presupuestos Normativos, doctrinales y jurisprudenciales:**

*B.3.- Que en lo que atañe al tema de los intereses que se solicitan es necesario valorar las siguientes disposiciones:*

*El artículo 702 del Código Civil dispone:*

“[...] El deudor que falte al cumplimiento de su obligación sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho de los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito”

*El numeral 706 ídem codex (el mismo código) establece:*

“[...] Si la obligación es de pagar una suma de dinero, los daños y perjuicios consisten siempre y únicamente en el pago de intereses sobre la suma debida, contados desde el vencimiento del plazo”.

*La Sala Constitucional en la resolución No. 6432 de las 10:30 del 4 de setiembre de 1998, (acción de inconstitucionalidad seguida contra el artículo 19 de la Ley de Contratación Administrativa), dispuso que:*

“[...] *El contenido de la norma, que se cuestiona, dispone: "Por atrasos en el pago de sus obligaciones, la Administración reconocerá intereses cuando la mora exceda de los noventa días naturales..." y se alega que esta disposición atenta contra el artículo 45 de la Constitución Política,*



*por ser irrazonable que se confisque la renta de tres meses en el pago de las obligaciones y violación del principio de igualdad, por darle a los acreedores un trato diferenciado -en su perjuicio- con relación a las obligaciones tributarias en favor del Estado. Superado en el considerando II de esta sentencia, el tema de la legitimación que han cuestionado la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, sin más análisis de fondo, procede declarar con lugar la acción en cuando a este otro extremo, en los términos que lo analiza la Procuraduría General de la República en su informe, esto es, porque la norma es irrazonable al exceder el plazo dentro de una eficiente gestión financiera, para producir el pago; porque lesiona el principio de intangibilidad patrimonial garantizado en el artículo 45 constitucional, puesto que supone cercenar al propietario -injustificadamente- los frutos civiles, entregándoselos devaluados, por lo cual equipara esta situación fáctica a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que recoge el principio inverso; porque la norma viola el principio de igualdad de trato normativo, en tanto al particular se le exige responder por cualquier atraso en sus pagos ante el Estado, sin considerar ningún plazo de gracia; y por último, porque la norma puede tener efectos discriminatorios, siendo diverso el trato, según el mayor o menor nivel de atraso en el pago”.*

A nivel administrativo, el Consejo Superior en la sesión No. 65-04 del 31 de agosto de 2004 (artículo XXXVIII) acordó:

“[...]Acoger la revisión interpuesta por el Departamento de Personal, y de conformidad con lo que establecen los artículos 602 y 607 del Código de Trabajo, respectivamente, establecer que los derechos y acciones provenientes de contratos de trabajo, prescribirán en el término de "seis meses", contados desde la fecha de extinción de dichos contratos y a los "tres meses", todos los derechos y acciones provenientes de ese Código, de sus Reglamentos y sus leyes conexas que no se originen en contratos de trabajo. Asimismo los intereses se generan a partir del momento en que el patrono incurre en mora, desde que nacen para el servidor sus derechos y para la Administración la obligación de cumplirlos, sin hacerlo o sin llevarlo a cabo satisfactoriamente”.

▪ **Conclusiones:**

De conformidad con la normativa y la jurisprudencia analizada, la Administración se convierte en responsable por los daños y perjuicios

ocasionados con su actuación. El numeral 706 del Código Civil <sup>(5)</sup> establece que los daños y perjuicios consisten en el pago de intereses sobre la suma debida, a partir del vencimiento del plazo, es decir, **cuando la Administración debía pagar**. En el mismo sentido la Sala Constitucional y el Consejo Superior se pronunció en su oportunidad.<sup>(6)</sup>.

Así las cosas, y atendiendo al contenido expreso de las normas del Código Civil expuestas así como a los criterios jurisprudenciales y administrativos señalados, salvo mejor criterio, los intereses se generarían desde que la administración concedora de los derechos que se generaron en virtud del acuerdo del Consejo Superior que reasignó los puestos de los servidores y servidoras de Financiero Contable, debía hacer efectivo el pago de los reajustes respectivos <sup>(7)</sup>, sin embargo, al no hacerlo se generó la obligación del pago de intereses hasta la efectiva cancelación de las sumas debidas.”

- 0 -

**Se acordó:** Remitir la gestión anterior al Departamento de Personal, para que realice los cálculos correspondientes, por estimar este Consejo que efectivamente procede el pago de intereses a partir de la fecha en que fueron reconocidos mediante acuerdo hasta el día de su cancelación, tomando en consideración los plazos con que razonablemente cuenta la administración para pagar.

### ARTÍCULO LXXI

En sesión N° 31-07 celebrada el 30 de abril de este año, artículo XLIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 22-07 celebrada el 22 de marzo del año en curso, artículo XII, se tuvo por contestada la audiencia que se le otorgara al

---

<sup>(5)</sup> Normativa aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 del Estatuto de Servicio Judicial y 15 del Código de Trabajo.

<sup>(6)</sup> Sala Constitucional resolución No. 6432 de las 10:30 H del 4 de setiembre de 1998 y Consejo Superior, sesión n° 65-04 del 31 de agosto de 2004 (artículo XXXVIII).

<sup>(7)</sup> El Consejo Superior fijó la eficacia de la reasignación aprobada “...16 de febrero 2007”.

Consortio A.P. Constructora, S.A. –Constrial, S.A., referente a la adición y aclaración que se le solicitara al licenciado Adrián Arias Porras, Perito nombrado para que determinara el monto de los daños y perjuicios causados al Poder Judicial con la actuación irregular de la empresa Consortio A.P. Constructora, S.A.-Constrial, S.A., en relación con la Licitación Pública No. 01-166-05, promovida para la construcción de la Escuela Judicial, en San Joaquín de Flores; y que la Secretaría General de la Corte, procediera a notificar en su totalidad a la citada empresa las resoluciones relacionadas con ese asunto.

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 279-2007 de las 15:05 horas del 22 de marzo de este año, se hizo del conocimiento de la empresa Consortio A.P. Constructora, S.A.Constrial, S.A., el citado acuerdo, el cual fue notificado el 27 marzo, a las 8:18, al fax 591-1875.

En escrito de 23 de abril en curso, los ingenieros Eduardo Arrieta Araya y Lindbergh Blanco A., representantes de la empresa Consortio A.P. Constructora S.A. - Contrial, S.A., manifiestan lo siguiente:

“Mucho agradecemos la comunicación de su Resolución N° 279-2007 de las 15:05 horas del 22 de marzo de este año (que nos fuera notificada el día 27 de ese mes), a través de la cual nos pone en conocimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Superior, en sesión N° 22-07 celebrada en la misma fecha en que se dictó su resolución.

A título fundamental, dicho acuerdo se contrae a tener por contestada la audiencia que se nos otorgara por acuerdo anterior del mismo Consejo y a requerirle a esa Secretaría que “...proceda a notificar en su totalidad a la empresa Consortio AP. Constructora, LA.-Constrial, S.A., las resoluciones relacionadas con este asunto”.

Sobre dicho acuerdo, hemos de acotar que en nuestro memorial de respuesta a la audiencia que se nos brindó para referirnos a la ampliación del dictamen emitido por el perito señor Adrián Arias Porras -presentado a esa Secretaría en fecha 16 de marzo de este año-, argumentamos y fundamentamos la existencia de vicio de nulidad de actuaciones, resultante del hecho de habérsenos privado de toda posibilidad de manifestarnos respecto del dictamen original emitido por dicho perito. Y precisamente por ello, solicitamos retrotraer las actuaciones hasta el momento previo a la producción de ese vicio de nulidad. Sin embargo, lo cierto es que del texto de ese acuerdo que ahora nos comunica, no se desprende valoración alguna al respecto.

En razón de lo anterior, respetuosamente le solicitamos adicionar o

aclarar su resolución, pues más allá de la notificación de la totalidad de “...resoluciones relacionadas con este asunto”, nuestra justa pretensión se orienta más bien a que se nos brinde oportunidad efectiva de defensa respecto del dictamen original que emitió el perito Arias Porras, que según parece desprenderse de la cadena de notificaciones de acuerdos del Consejo Superior que hemos recibido, se presentó ante ustedes desde el mes de setiembre del año pasado, momento a partir del cual se han generado varias actuaciones, que son las que consideramos viciadas de nulidad ante la omisión de notificarnos sobre la existencia de ese dictamen original, amén de la posibilidad de referirnos al mismo.

Por otra parte, teniendo presente que según lo dispone el artículo 2 14.2 de la Ley General de la Administración Pública, el objeto más importante de todo procedimiento administrativo lo es la verificación de la verdad real, para coadyuvar en dicha tarea y en ejercicio de ese derecho consagrado en el numeral 217 de la misma ley y en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en memoriales fechados el 14 y el 15 de junio del 2006, formulamos sendos recursos de reconsideración contra el acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión N° 40-06 del día 06 del mismo mes de junio, bajo Artículo LXXXV, concretamente en tanto dispuso acoger la recomendación de la Proveduría Judicial, en el sentido de ordenar la ejecución de la garantía de participación que rendimos en la Licitación Pública No. 1-166-2005.

Esas gestiones de reconsideración -que fueron transcritas en su totalidad en su Resolución N° 704-2006 de las 8:05 horas del 23 de junio del 2006, según se puede constatar con vista de sus páginas 38 y siguientes-, aún a la fecha no han sido resueltas por el Consejo Superior, circunstancia que aunada al hecho de que la recomendación de la Proveduría -de ejecutarnos la garantía de participación-, se formuló sin que se emitiera pronunciamiento de fondo respecto de los argumentos que les presentamos para demostrar -a título fundamental- que no existe causal en nuestro ordenamiento jurídico administrativo que motive válidamente tal recomendación, como usted bien comprenderá, nos coloca en estado de indefensión.

No vamos a reiterar en esta oportunidad los argumentos que expusimos tanto ante la Proveduría de ese Poder ni ante el Consejo Superior; nos interesa en cambio dejar constancia de la necesidad de que se produzcan esas resoluciones como un aspecto inherente de la garantía del Debido Proceso y de nuestro correlativo Derecho a la Defensa, máxime que como lo hemos podido advertir, ante la suposición de que no habíamos brindado respuesta a la audiencia que se nos concedió para referirnos a la

ampliación del dictamen pericial emitido, el Consejo Superior optó por acoger la recomendación del perito Arias Porras y fijar en un monto de más de cincuenta millones de colones, los daños y perjuicios supuestamente causados por nuestras representadas al Poder Judicial con nuestra “actuación irregular”, disponiendo además dar traslado, “..a la Dirección Ejecutiva para el trámite correspondiente”.

Este acuerdo se adoptó en sesión 11-07 del 13 de febrero de este año y posteriormente se dejó sin efecto en sesión 19-07 del 13 de marzo pasado, gracias al informe oportuno que usted le presentó al Consejo Superior, relativo al error que se detectó al pretender notificarnos la audiencia a que nos hemos venido refiriendo; sin embargo, valga expresar que aún en ausencia de respuesta de nuestra parte a tal audiencia, entendemos que no procedía ni se justificaba el tipo de comunicación que se pretendió formular a la Dirección Ejecutiva, en tanto -como queda expuesto- penden de resolución las gestiones recursivas que fundamentamos y presentamos desde el mes de junio del año pasado.

Como ha quedado dicho, no reiteraremos argumentos; sin embargo, estando pendientes de resolución nuestras gestiones recursivas y para mejor resolver, adjuntamos en anexo a este memorial una copia del escrito presentado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, para responder la audiencia inicial que les comunicó la Contraloría General de la República, en el procedimiento recursivo instaurado por Navarro y Avilés, S.A. contra el acto de adjudicación que inicialmente recayó en nuestras representadas.

En ese documento fechado el 07 de diciembre del 2005, concretamente en su página 8a, se indica lo siguiente: “Sin embargo, si se llega a determinar que efectivamente el consorcio adjudicatario introdujo datos falsos en su propuesta, y por ende dentro del procedimiento de contratación, lo procedente es declarar esa oferta fuera del concurso y aplicarle las sanciones administrativas y pecuniarias (lo destacado no aparece así en el original).

Nótese que, con toda claridad, el señor Presidente en ejercicio de la Corte Suprema de Justicia hace depender de una condición fundamental (a saber, la determinación de la introducción de hechos falsos por parte del consorcio entonces adjudicatario), el hecho de la probable imposición de cualquier sanción administrativa y pecuniaria.

Pues bien, al fundamentar nuestras gestiones de reconsideración, hemos sustentado que la Proveeduría de ese Poder Judicial actuó correctamente

cuando nos eximió de sanción administrativa, pues NUNCA SE HA DEMOSTRADO (de parte de la Contraloría General, de parte de la Proveduría de la Corte Suprema de Justicia ni en ninguna otra instancia), que hubiésemos incurrido en semejante proceder.

Sin embargo, a pesar de que de ello depende también la imposición de cualquier sanción pecuniaria, lo cierto es que se recomendó la ejecución de nuestra garantía de participación, posición que evidentemente contrasta con la que acertadamente -y con estricto ajuste a derecho-, sostuvo y sustentó la Presidencia de la Corte, cuando le correspondió hacerlo ante el Órgano de Fiscalización Superior de la Actividad Contractual del Estado costarricense, aspecto que bien podría aún valorarse como un aspecto esencial que abona a favor de nuestra respetuosa petición de archivo de las diligencias que nos ocupan.

Nuestro criterio en torno a este tema es claro y se puede explicar en pocas palabras manifestando que, al igual que sucede con la aplicación de cualquier sanción administrativa (que debe estar precedida de una norma expresa que permita su imposición), en tratándose de sanciones pecuniarias, igualmente ha de existir una norma que habilite su aplicación; y esto último, con todo respeto, no sucede en el caso que nos ocupa.

Finalmente, hemos de agregar que también Consejo Superior en la determinación de la Verdad Real en torno al presente asunto, desde nuestro escrito del pasado 14 de junio, formulamos respetuosa petición de audiencia con alguno de los miembros integrantes del Consejo Superior (ver página 40 de su Resolución N° 704-2006); posteriormente, al agradecerle la comunicación de dicha Resolución N° 704-2006 de las 8:05 horas del 23 de junio de 2006, mediante memorial fechado el 03 de julio del 2006 que dirigimos a su persona, le informamos que estaríamos disponiendo la prórroga de la garantía de participación "...en aras de que se analicen de forma pausada nuestros argumentos de descargo"; de seguido manifestamos que cobraba especial interés "...la respetuosa solicitud de audiencia que formulamos el pasado de 14 de junio y cuya respuesta agradeceríamos que se nos brinde, pues consideramos que es una diligencia útil para la verificación de la Verdad Real y establecimiento de sus justas consecuencias".

No obstante lo anterior, tampoco a la fecha se nos ha concedido la audiencia cuya solicitud incluso hemos reiterado; por ello, aprovechamos esta oportunidad para solicitar nuevamente y con el debido respeto, que se nos conceda la audiencia que hemos solicitado, pues constituiría una oportunidad valiosísima para nuestras representadas de exponer

personalmente una serie de aspectos que entendemos merecen ser valorados y sopesados por el Consejo Superior, antes de ordenar la ejecución de una garantía sin que existe base normativa para ello y ordenar también el cobro de unos supuestos daños y perjuicios, que no le hemos causado al Poder Judicial.

Reiteramos el fax número 591-1875, para recibir toda comunicación relativa a la presente gestión y a las que la anteceden.

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda y como prueba para mejor resolver, **se acordó:** 1) Conceder la audiencia solicitada por los ingenieros Eduardo Arrieta Araya y Lindberg Blanco, en su calidad de representantes de la empresa Consorcio A.P. Constructora S.A. - Constrial, S. A. Para tal efecto se señalan las 14:00 horas del 16 de mayo del año en curso, en el Salón de Reuniones del quinto piso de este Edificio. 2) Posteriormente las diligencias se trasladarán para estudio e informe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva. **Se declara acuerdo firme.”**

- 0 -

El licenciado Carlos Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 964-DE/AL-07 de 4 de junio en curso, informa lo siguiente:

“...me refiero al oficio N° 3953-07 de 4 de mayo del año en curso, suscrito por la señora Catalina Conejo Valverde, Prosecretaria General, transcribiendo el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 31-07, celebrada el 30 de abril último, artículo XLIX, en la que como prueba para mejor resolver en el procedimiento para la ejecución de la garantía de participación y cobro de daños y perjuicios en la Licitación Pública N° 01-166-05, promovida para la construcción de la Escuela Judicial, en San Joaquín de Flores, concedieron audiencia a los representantes del consorcio A.P. Constructora S. A. y Constrial S. A., para el 16 de mayo de los corrientes, y solicitan que posteriormente las diligencias se trasladen para estudio e informe de esta Asesoría.

Celebrada la citada audiencia y escuchados los argumentos de los representantes del referido consorcio, procedo a exponer lo siguientes aspectos jurisprudenciales, doctrinarios, legales y reglamentarios que son

de suma relevancia en el caso en estudio:

**Conclusiones extraídas de la resolución de la Contraloría General R-DCA-014-2006 de la 13:30 minutos del 8 de febrero del 2006, que anuló el acto de adjudicación recaído en favor del consorcio A. P. Constructora S. A. y Constrial S. A.:**

○ La transparencia y la claridad de la información que se muestra por las partes involucradas en un procedimiento licitatorio, sea la Administración o los oferentes, es uno de los aspectos esenciales de la contratación administrativa.

○ En todos los trámites de las licitaciones se considera como un principio moral básico que la administración y los oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de la partes estén caracterizadas por normas éticas claras, prevaleciendo siempre el interés público sobre cualquier otro

○ En los procedimientos licitatorios, los oferentes han de aportar datos consistentes, convincentes y claros acerca de las condiciones que cuenta para enfrentar una eventual contratación, dentro de los cuales está la condición financiera.

○ Los Estados Financieros que presentó la firma AP Constructora S. A. en el Poder Judicial, contienen una información muy diferente a los que aportó en el concurso promovido por el Ministerio de Justicia, pese a que es información financiera correspondiente a un mismo periodo, de una misma empresa y dictaminados en la misma fecha por el mismo Contador Público, pero con evidentes y notables diferencias entre una y otra.

○ Esto atenta contra el principio de buena fe e implica una clara y grave incerteza sobre la real situación financiera de dicha empresa, e involucra una actuación contraria a las normas de la técnica, lo cual queda en evidencia en el dictamen CCP-FIS 13-2006 del 26 de enero de 2006, emitido por el Colegio de Contadores Públicos.

○ El presentar una información radicalmente diferente en dos concursos, con relativa poca cercanía de tiempo y sin hacer algún tipo de salvedad, no se ajusta al mandato de buena fe o transparencia.

○ Esta es una duda tan grosera que no puede ser superada por la vía de la simple aclaración y no permite favorecer una propuesta en esas condiciones, con el acto de adjudicación.

**Aspectos doctrinarios relativos a la naturaleza jurídica de la garantía de participación:**



En cuanto a la naturaleza jurídica de la garantía de participación, también denominada “garantía provisional o precontractual” o “garantía de la oferta”, el reconocido autor José Roberto Dromi, expresa:

*“Las garantías provisionales avalan la solemnidad de la oferta por parte del contratista; constituyen una seña pre-contractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento. La Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios y a transformar en definitiva respecto del adjudicatario, las garantías provisionales, deduciéndose entonces que las arras no forman parte del precio, ni son por lo tanto arras confirmatorias, sino puramente penitenciales, como garantía y compensación del jus poenitendi del licitante. **Son, en consecuencia, la medida de la responsabilidad pre-contractual del oferente; o, más bien, la garantía de oferta representa en definitiva la medida de la responsabilidad.**”*<sup>8</sup> (lo resaltado en negrita no está en el original)

También, el tratadista argentino Miguel Marienhoff<sup>9</sup>, sobre el particular apunta lo siguiente:

*“El oferente o licitador tiene dos obligaciones esenciales:*

*a) Mantener su oferta durante el plazo establecido...*

*b) Afianzar sus obligaciones en su calidad de “proponente”, para lo cual debe otorgar la llamada “garantía de la oferta”, cuya forma de hacerla efectiva, el monto de la garantía y el momento de efectuarla están reguladas por la normas aplicables a la respectiva contratación.*

*(...) Las garantías de oferta le son devueltas a los licitadores que no resulten adjudicatarios: en cambio, al oferente que resulte adjudicatario, el depósito de garantía de la oferta le será devuelto después de celebrado el contrato (...) **pues va de suyo que el licitador a quién se le adjudique el contrato, una vez celebrado éste ha cumplido con su obligación de “mantener” su oferta**, correspondiendo entonces la devolución de una garantía que ya no tiene razón de ser, y cuyo mantenimiento en tal supuesto carecería de “causa jurídica”, por cuanto la obligación a que respondía está cumplida, todo ello sin perjuicio de que el “adjudicatario” deba otorgar la garantía que le corresponde en*

<sup>8</sup> DROMI, José Roberto. La licitación pública. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1980, pp. 289-290.

<sup>9</sup> MARIENHOFF, Miguel. Tratado de Derecho Administrativo. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 4ta edición, Tomo III-A, pp.237-238.

*ese carácter (...)*” (lo resaltado en negrita no es del original).

**Normas legales y reglamentarias que establecen la obligación de rendir la garantía de participación:**

En los procedimientos de contratación administrativa existen dos tipos de garantías que se solicitan a las oferentes en beneficio de la administración: la de participación y la de cumplimiento. La garantía de participación es considerada como aquel aval que tiende a respaldar el mantenimiento y la seriedad de la oferta hasta la rendición de la garantía de cumplimiento y formalización por escrito del contrato cuando proceda, dentro de los plazos respectivos.

Esta es una facultad exorbitante o potestad de imperio que ostenta la Administración en su relación con los contratistas, la cuales se configuran en un medio necesario para que el Estado cumpla con el fin público al que se encuentra sujeto y satisfaga así los intereses de toda la colectividad. Es imperativo, entonces, recalcar la importancia que tienen en la formación contractual la posibilidad de ejecutar la garantía de participación cuando el oferente incumpla con su obligaciones. Además, dicha ejecución, no excluye el cobro de daños y perjuicios irrogados a la administración con el incumplimiento del oferente.

Esta prerrogativa o potestad de imperio se encuentra contenida en el artículo 14 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso del derogado Reglamento General de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 25038-H de 6 de marzo de 1996), fue desarrollada en los numerales 16, 33 y 37, los cuales no eran específicos en señalar las causales por las que podía la Administración ejecutarla, únicamente aludían en términos generales a la posibilidad de hacerlo para respaldar los daños que puedan causar los incumplimientos del oferente.

Con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006), se aclara más el panorama en cuanto a la ejecución de la garantía de participación. El artículo 39 señala que ésta se ejecutará en aquellos casos en que el oferente incumpla sus obligaciones; además, establece como causales de ejecución, entre otras, retirar la oferta, dejar de contestar en tiempo, de forma injustificada, una prevención de la Administración sobre un aspecto trascendente, brindar información falsa, cotizar cuando se está cubierto por una causas del prohibición y que el adjudicatario se niegue, de manera injustificada, a firmar el respectivo contrato, brindar la garantía de cumplimiento, o bien satisfacer otros requisitos necesarios para que el contrato sea eficaz. Vemos que uno de

los aspectos novedosos de esta última disposición reglamentaria es que permite a la Administración licitante valorar otro tipo de conductas o causales para determinar si resulta procedente la ejecución de dicho aval, es decir, no tiene la categoría de “*numerus clausus*”, como si lo es, por ejemplo, el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa que regula la materia de prohibiciones.

### **Criterio de la Asesoría Legal:**

Como punto de partida, es preciso acudir al concepto de oferta. Para la Contraloría General de la República “*es la manifestación activa de consentimiento o, mejor dicho, se encuentra en la génesis misma del consentimiento.../ Es una propuesta unilateral dirigida por una de las partes a la otra a fin de celebrar con ella un contrato*”(Ver *Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Apéndice, ANCALO S. A., Buenos Aires, 1976*); Roberto Dromi por su parte menciona que la oferta ha de ser “*(...) clara, incondicionada e indubitable. Los términos esenciales de la propuesta (precio, cotización, garantía) deben ser claros e indubitables, sin raspaduras, enmiendas, entrelíneas o errores, ya que si los hubiere, deberán ser salvados en el cuerpo del escrito de la oferta, con la constancia expresa y firmada por el oferente, a fin de evitar erróneas interpretaciones. De lo contrario, se impone su rechazo o desestimación (...). En suma, las propuestas deben ser serias, firmes y concretas, no indeterminadas ni contener cláusulas condicionales o contradictorias. (...)* (DROMI (Roberto), *La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, 2da edición actualizada, Buenos Aires, 1995, pp.365*). En resumen, la oferta es la expresión concreta de la voluntad de un determinado oferente de contratar con la administración para el suministro de bienes y servicios. De ella se deriva qué es lo ofrecido y en ella misma se puede constatar el cumplimiento de las especificaciones cartelarias (...)” (RC-379-2000 de las 15:00 del 14 de setiembre del 2000) (lo resaltado en negrita no está en el original).

Por su parte, la Sala Constitucional en el voto 998-98 señala que la oferta está conformada por una serie de elementos de distinta naturaleza, a saber:

*“El proceso de selección del contratista es un acto complejo, que implica necesariamente la confrontación de la oferta que presenta, con el cartel de la licitación y el régimen de legalidad, que informa dicho proceso. La oferta, comúnmente, se integra por un cúmulo de importantes requisitos: los formales, que son aquellos que la ley previamente ha calificado como importantes de cumplir, como lo son, entre otros, la comprobación de personerías de los firmantes, las*

*declaraciones juradas y certificaciones que se deban presentar, poderes, etc.; los comerciales, que atañen a la validez y presentación de los precios y demás condiciones, como los plazos de entrega, la forma de pago, descuentos, seguros y transporte; los técnicos que tienen que ver con la descripción del objeto que se licita, cuyas condiciones son especiales, por lo general invariables y de obligatorio cumplimiento; y por último, existen también las referencias, la literatura adicional y complementaria, atestados de la oferente y en general todos los documentos, públicos o privados, que ayuden a conformar o dar una mejor comprensión de la oferta y del historial del oferente.”*

Puntualizando sobre el tema de interés, vemos que uno de los aspectos relevantes para adjudicar la Licitación Pública N°1-116-05, lo constituía la presentación de estados financieros por parte de los oferentes, pues con el análisis de ésta información el Poder Judicial podía constatar precisamente la situación financiera real de las empresas participantes, y determinar si eventualmente calificaban para hacerle frente a una proyecto como la construcción del edificio de la Escuela Judicial en el Complejo de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia. La importancia que revisten estos estados financieros la ratifica el Órgano de Fiscalización Superior, cuando señala: “(...) *En punto a los estados financieros debemos decir que éstos se tornan relevantes cuando una empresa, para cumplir a satisfacción con el objeto licitado, debe invertir fuertes sumas de dinero. En contratos de obra su presentación es esencial para enfrentar las erogaciones que muchas veces por plazos prolongados –incluso año- debe realizar (...)*”. RC-683-2001 de las 10:00 del 12 de noviembre del 2001.

Precisamente, el sistema de evaluación o valoración de las ofertas definidas en el pliego de condiciones que reglamentó el referido procedimiento licitatorio, constaba de una I etapa en la que se calificaba la posición financiera de los oferentes para poder continuar a una segunda etapa. En esta primera etapa se evaluó la razón de liquidez (40%), razón de endeudamiento (20%) y el capital de trabajo (40%), en la cual los oferentes debía superarla con al menos una puntuación del 70% para poder concursar en el sistema general de evaluación de la licitación, que constaba de los siguiente parámetros: Precio de la oferta (50%), plazo de entrega (10%), experiencia de la empresa (20%) y experiencia del personal ofrecido (20%).

Después del análisis efectuado por el Departamento Financiero Contable (oficio N° 983-SC-2005 del 23 de setiembre de 2005), se determinó que las ofertas de Constructora Navarro y Avilés S. A. y del

consorcio conformado por las empresas A.P. Constructora S. A. y Constrial S. A., podían acceder a la segunda etapa, siendo que en ésta el referido consorcio obtiene la mayor calificación (100%) y el Consejo Superior le adjudica la construcción de la Escuela Judicial en el Complejo Forense, según acuerdo tomado en sesión N° 85-05 del 27 de octubre del 2005, artículo LXX.

No obstante y pese a que el Poder Judicial con tal adjudicación tenía la certeza de haber escogido la oferta que más le convenía para la satisfacción del interés público que se buscaba con el citado proyecto constructivo, a raíz de la apelación presentada por Constructora Navarro y Avilés S. A., el Órgano Contralor llegó a determinar que los Estados Financieros que aportó la firma AP Constructora S. A. en el Poder Judicial, contienen una información con diferencias muy marcadas a los que aportó en el concurso promovido por el Ministerio de Justicia, pese a que es información financiera correspondiente a un mismo periodo, era de la misma empresa y habían sido dictaminados en la misma fecha por el mismo Contador Público. Para ese Órgano de Fiscalización Superior, este proceder atentó contra los principios de buena fe y transparencia e implicó una clara y grave incerteza sobre la real situación financiera de dicha empresa, y era tal la gravedad y seriedad del vicio, que no había posibilidad de subsanarlo por la vía de la prevención.

Esto nos permite concluir que el referido consorcio no cumplió con una de las principales obligaciones que tenía como oferente, cuál era la de presentar ante el Poder Judicial una propuesta seria, confiable, pero sobre todo, hacerlo de forma responsable. Esta falta de seriedad y responsabilidad en la propuesta, provocó no solamente la anulación del acto de adjudicación, sino también la pérdida de tiempo, de recursos institucionales y el encarecimiento del proceso constructivo, pues de la fecha en que se tomó el acto de adjudicación hasta el día en que readjudicó este negocio (acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 16-06, celebrada el 7 de marzo del 2006, artículo XCVIII), transcurrieron más de cuatro meses. Ante este panorama y con fundamento en los artículos legales y reglamentarios citados, así como de las citas doctrinarias señaladas, el suscrito estima que corresponde en este caso ejecutar la garantía de participación y cobrar los daños y perjuicios irrogados al Poder Judicial, si aquella resultare insuficiente.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger en todos sus extremos el criterio legal vertido por el

licenciado Mora Rodríguez, en consecuencia y por no resultar procedentes los alegatos presentados por los ingenieros Eduardo Arrieta Araya y Lindbergh Blanco A., representantes de la empresa Consorcio A.P. Constructora S.A. - Contrial, S.A., toda vez que el monto del peritaje debió de haber sido impugnado en el momento procesal oportuno. Se establece como suma de los daños y perjuicios causados el monto de ¢51.167.151,70 (cincuenta y un millones ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y un colones con setenta céntimos), y al efecto se ordena la ejecución de la garantía por la suma de ¢28.750.000,00 (veintiocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos). Se comisiona al Departamento de Proveduría para que realice la prevención al consorcio A.P. Constructora S.A. y Constrial S.A.

Los Departamentos de Proveduría y Financiero Contable, tomarán nota para los fines consiguientes.

## **PROPOSICIONES E INFORMES**

### **ARTÍCULO LXXII**

En sesión N° 19-06 celebrada el 6 de marzo de 2006, artículo XXI, previamente a resolver lo que corresponda, se trasladó al Asesor Legal de la Secretaría General de la Corte, para su estudio e informe la gestión realizada por el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial en oficio N° 173-57-AF-2006 de 8 de marzo en curso, referente a la posibilidad de que la

Administración procure ante las entidades bancarias o siguiendo los procedimientos pertinentes, la recuperación de cualquier suma pagada incorrectamente, inclusive en aquellos casos en que la persona beneficiada con dichas sumas ha fallecido, lo anterior para el beneficio del propio Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Al respecto la licenciada Maricruz Chacón Cubillo, Asistente Jurídica interina con el visto bueno del licenciado Jorge Kepfer Chinchilla, Profesional en Derecho 3 interino de la Secretaría General de la Corte, rinde el siguiente informe:

**"I).- ASUNTO**

Recuperación de montos girados en demasía a pensionados fallecidos.

---

**II) ANTECEDENTES.-**

1.- El Consejo Superior, sesión N° 19-06, celebrada el 6 de marzo de 2006, artículo XXI, conoció el oficio N° 173-57-Af-2006, de 8 de marzo de 2006, de la Auditoría Judicial, el cual considera conveniente efectuar las siguientes observaciones:

1. Tal y como lo establece la Secretaría General de la Corte, esta Auditoría en el punto 2.3.2.2. del informe, consideró el fallecimiento de la señora Briceño Obregón, es por ese motivo que en la recomendación N° 4.3 no se solicitó el reajuste de su beneficio, solamente se recomendó gestionar la recuperación de lo girado en demasía.

2. Evidentemente, debido al deceso de una persona, un monto pagado de más no se puede gestionar directamente ante ella, sin embargo, esto no debe ser obstáculo para que la Administración lleve a cabo diligencias con el fin de determinar si dichos montos pueden o no recuperarse, por medio de quien corresponda (lo cual debe documentarse).

3. Esta Auditoría, en esos casos, realiza este tipo de recomendación con el propósito de que, en todo momento, la Administración procure, ante las entidades bancarias o siguiendo los

procedimientos pertinentes, la recuperación de cualquier suma pagada incorrectamente, para el beneficio del propio Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Las observaciones anteriores se efectúan con el objetivo de que el Consejo Superior las considere tanto en el presente caso, como en otros, los cuales en su oportunidad corresponda informar y así proceda a realizar las gestiones necesarias en aras de recuperar las sumas pagadas de más, siempre que sea posible."

2.- El Consejo Superior, sesión N° 23-06, celebrada el 30 de marzo de 2006, artículo LIX, en relación con las inconsistencias encontradas en las planillas de pensionados a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, concedió audiencia a 75 personas para que se manifestaran sobre la reducción del monto de sus pensiones y la devolución de lo recibido de más, informa el señor notificador de la Secretaría de la Corte, que hace constar que dejó sin notificar la resolución N° 1130-2004 de las 10:57 horas del 2 de diciembre del 2004, que se ordena a la señora Alda Castro Araya, en razón de que dicha señora falleció el 23 de setiembre del 2005, según cita de defunción N° 236-0138, aportada por el Registro Civil.

3.- El Consejo Superior, sesión N° 24-06, celebrada el 4 de abril, artículo XLVII, igual que en el artículo citado anteriormente, el señor notificador de la Secretaría de la Corte, hace constar que dejó sin notificar la resolución N° 1134-2004 de las 10:01 horas del 2 de diciembre del 2004, que se ordena a la señora Ofelia Salas Solano, en razón de que dicha señora falleció el 29 de enero del 2005, según se lo indicó la señora Zobeida Granados hija de la señora Salas Solano.

Además en esta misma sesión el Lic. Martínez votó para que se archiven las diligencias, en virtud no sólo por las circunstancias que rodearían al proceso de recuperación, por el fallecimiento de la señora Salas Solano, sino también por el costo administrativo en que se incurría al intentar recobrar las suma giradas de más, versus el beneficio esperado de tales acciones, que estima no superaría los treinta y cinco mil colones.

4.- El Consejo Superior, sesión N° 29-06, celebrada el 27 de abril de 2006, artículo LIV, dispuso:

"4) En lo que respecta a las beneficiarias fallecidas Ofelia Salas Solano, Norma Lucía Castillo Montoya, María Carvajal Vargas y Alda Castro Araya se resolverá lo que corresponda una vez que se conozca el informe solicitado al Asesor Legal de la Secretaría General de la Corte en



las sesiones del 16 y 30 de marzo del año en curso, artículos XXI y LIX, respectivamente, y 4 de abril último, artículo XLVII, referente a la posibilidad de recuperar una suma ante el fallecimiento de una persona deudora.

**5.-** Con oficio N° 1215-362-AF-2006, de 28 de noviembre de 2006, el Lic. Hugo E. Ramos Gutiérrez, solicita:

“Debido a ello considerando el tiempo transcurrido, sírvase indicarnos si ese informe ya fue rendido por el dicho Asesor Legal y de ser así, si ya fue conocido por el Consejo Superior. Caso contrario, indicar los motivos que han ocasionado este retraso.”

**6.-** El Lic. Ricardo Monge Bolaños, Asesor Legal de esta Secretaría, mediante oficio N° 343-2007, de 12 de enero del año en curso, comunica:

“... que por diversas tareas que me establecen un plazo perentorio para la rendición de informes, aunadas a las ordinarias del puesto que desempeño en propiedad, han imposibilitado cumplir con la presentación al Consejo Superior del informe que interesa.”

**7.-** El Consejo Superior, en la sesión N° 58-03, del 7 de agosto de 2003, artículo XXXIX, autorizó a la Dirección Ejecutiva para que en cada caso concreto y luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas por exservidores judiciales o el resarcimiento de daños producidos por particulares a los activos del Poder Judicial, por montos que no superen los ¢70.000,00.

**8.-** El Consejo Superior, en la sesión N° 67-04 del 7 de setiembre de 2004, acogió la recomendación de la Dirección Ejecutiva, y dispuso modificar el monto de ¢70.000.00, aprobado por el Consejo Superior en sesión del 7 de agosto del 2003, artículo XXXIX, y aumentarlo a ¢81.000.00 para que este sea el que rija en cada caso concreto y luego de realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas por exservidores judiciales o el resarcimiento de daños producidos por particulares a los activos del Poder Judicial, por montos que no superen esa cifra, se valore la razón costo/beneficio del trámite de cobro y disponga, si procediere, la incobrabilidad de la suma de que se trate y el archivo de las diligencias.

**9.-** El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 04 de julio del año 2006, en su artículo LX, aprobó una serie de directrices en materia de prescripción para jubilados y pensionados, motivados por el criterio de la Procuraduría General de la República C-068-2006 y que surge en respuesta a la consulta planteada por la Dirección Ejecutiva en oficio N°

9346-DE-05, respecto al plazo de prescripción para la recuperación de sumas giradas de más a servidores, jubilados y terceros. En dicho dictamen, la Procuraduría General concluyó, entre otras cosas, que la recuperación de sumas pagadas en exceso o indebidamente reconocidas por parte del Poder Judicial, independientemente de que sean servidores públicos, exservidores y jubilados, se hará a través del cobro administrativo pertinente (artículos 308 y siguientes de la Ley General de Contratación Administrativa) o bien, en caso de resultar infructuoso éste, planteando el proceso ejecutivo correspondiente en sede jurisdiccional. Además, refirió que el plazo extintivo de cuatro años es el que se debe tener como límite para gestionar la acción cobratoria, sea en vía administrativa o jurisdiccional (artículos 198, 207 y 208 de la Ley General de la Administración Pública )...”.

**10.-** El Consejo Superior, en la sesión N° 27-07 del 18 de abril de 2007, aclara al Departamento de Personal, que efectivamente el dictamen C-068-2006 de la Procuraduría General de la República, claramente establece que la prescripción debe ser gestionada por la parte y no puede declararse de oficio. No obstante, la administración tiene un plazo de cuatro años para accionar en contra de los servidores públicos, en este caso los judiciales, por lo que ese es el plazo que debe considerar el Departamento de Personal para calcular las sumas giradas de más en los salarios que sean sujetos de cobro.

#### **IV.- OTROS SISTEMAS DE PENSIONES CONSULTADOS**

Por tratarse la consulta en materia de pensiones, se consultó a otros sistemas de pensiones, con el objeto de determinar el procedimiento que han aplicado en situaciones similares.

##### **a) Caja Costarricense del Seguro Social**

Se entrevistó al Lic. Rodolfo Sanabria, de la Unidad de Procedimiento Administrativo, y para estos casos, proceden de la siguiente forma:

**a.** Si el monto de la pensión es retirada por el beneficiario o endosatorio, o bien una persona autorizada por la persona pensionada, se abre un procedimiento de cobro administrativo a nombre de ésta.

**b.** Si la pensión es depositada en el Banco de Costa Rica, y la persona fallece, existe la posibilidad que se gire la orden para que el Banco de Costa Rica les devuelva el monto depositado, se haga la deducción del monto pagado en demasía, y se entregue el resto, en caso de haber beneficiario, indica el Sr. Sanabria que en el caso del Banco Nacional y otros bancos, no se puede proceder a este tipo de devolución

por mantener el criterio que el monto de la pensión una vez depositado en la cuenta del pensionado, deja de ser pensión y se convierte en parte de la cuenta corriente.

c. Si la persona fallece, se abre un proceso de sucesión, se puede iniciar una investigación para determinar si las partes, tuvieron alguna relación con las personas que hicieron los retiros.

d. Por último, agotados los puntos anteriores, se puede considerar que el monto adeudado, es una suma denominada “incobrable”.

#### **b) Ministerio de Hacienda**

Mediante conversación telefónica, sostenida con el Lic. Gerardo Mora, funcionario de la División de Fiscalización de la Tesorería Nacional, indica que al tratarse de una suma de esa naturaleza, se debe agotar primero el procedimiento administrativo, establecido en la Ley General de Administración Pública.

Cada unidad (entiéndase aquellas instituciones adscritas al Ministerio de Hacienda) como ejecutora de pago, tiene la responsabilidad de recuperar el monto adeudado, una vez agotada la vía administrativa, debe documentar debidamente todas las acciones realizadas, esto con fin de establecer el monto como incobrable.

### **IV. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Mediante el dictamen N° C-256-2005 de 18 de julio de 2005, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación consulta “cuál es la autoridad competente en la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) para resolver las solicitudes de prescripción interpuestas por patronos morosos y concertar arreglos de pago con los administrados” y en Opinión Jurídica N° OJ-057-2000, del 30 de mayo de 2000, analizó “si CONAPE está facultado a trasladar operaciones a la cuenta de incobrables, sin necesidad de cobro judicial, cuando dichas operaciones tengan la particularidad de ser más oneroso para la institución el trámite judicial que declararlas incobrables”, en ambas el criterio a extraer en relación al asunto que nos ocupa, es el siguiente:

“Ciertamente, la Contraloría General de la República se ha referido al tema al ejercer labor consultiva en materia de Hacienda Pública, manifestando:

"[...]No obstante lo anterior, recordemos que ciertamente toda institución puede declarar deudas como incobrables, siempre que

previamente se hayan agotado los mecanismos de cobro y se pueda demostrar de manera fehaciente que el costo-beneficio de proseguir con el proceso en los tribunales sería contraproducente para las finanzas públicas.[...]

b) Que tanto en derecho público como privado, la persona física o jurídica debe justificar en forma fehaciente que se han hecho todos los procedimientos pertinentes para recuperar el monto adeudado y sólo ante una verdadera imposibilidad de cobro, puede procederse a pasar la acreencia como incobrable.

c) Que en ninguna circunstancia debe permitirse que por el simple dicho o la escasa importancia del monto, se declare incobrable, sin gestión alguna de parte de la Administración, una determinada suma. Aceptar este procedimiento sería como condonar la deuda, lo que no implica que la misma una vez demostrado que se gestionó su recuperación y que realmente hay imposibilidad material de resarcimiento, pueda declararse incobrable.

d) Que siempre se deben hacer las gestiones administrativas de cobro y en los casos en que se cumplan los requisitos suficientes de respaldo – que teóricamente deberían ser la totalidad-, se proceda al trámite de cobro judicial en las diferentes vías en que éste se puede llevar a cabo.

e) Que en los casos en que haya habido sentencia judicial firme, se debe tratar de recuperar lo allí resuelto y solo si existiere imposibilidad de cobro se aplique el término de prescripción y se excluya el monto debido de activos ... Esta declaratoria de prescripción así las de incobrabilidad efectivamente demostrada, podrá ser hecha incluso de oficio, mediante resolución razonada de la DESAF, así como de los funcionarios participantes, lo que en definitiva se disponga en cada caso particular ...<sup>(1)</sup>".

(1) Contraloría General de la República, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Oficio DAJ-2643 de 21 de noviembre de 1996 dirigido al la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

## V. CONCLUSIONES

1. Se debe iniciar el procedimiento administrativo, con el objeto de recuperar el monto adeudado, sin importar si la suma de dinero puede ser considerada poco significativa.

El procedimiento debe estar a cargo de la Sección de Cobro

Administrativo de la Dirección Ejecutiva, por ser ésta la dependencia encargada de ejecutar procedimientos administrativos de cobro, y tramitar el cobro administrativo correspondiente al reintegro de sumas adeudadas, por pagos en exceso, colisiones de vehículos y cualquier pérdida de otros bienes.

Véase que las directrices aprobadas por el Consejo Superior, en relación con esta materia establece que la recuperación de sumas pagadas en exceso o indebidamente reconocidas por parte del Poder Judicial, independientemente de que sean servidores públicos, exservidores y jubilados, se hará a través del cobro administrativo pertinente (artículos 308 y siguientes de la Ley General de Contratación Administrativa) o bien, en caso de resultar infructuoso éste, planteando el proceso ejecutivo correspondiente en sede jurisdiccional. Además, refirió que el plazo extintivo de cuatro años es el que se debe tener como límite para gestionar la acción cobratoria, sea en vía administrativa o jurisdiccional (artículos 198, 207 y 208 de la Ley General de la Administración Pública).

2.- Es importante, señalar que el Consejo Superior, estableció que se deben realizar al menos dos gestiones de cobro para recuperar sumas adeudadas por exservidores judiciales. Cuando el monto no sea mayor a ¢81.000.00, se debe valorar la razón costo/beneficio del trámite de cobro y si procede, la incobrabilidad de la suma de que se trate, se archivan las diligencias.”

- 0 -

**Se dispuso:** 1) Acoger el informe anterior. 2) La Dirección Ejecutiva realizará las gestiones de cobro que resulten procedentes.

**-o0o-**

**A las 11:30 horas terminó la sesión.**